



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

NORMAS LEGALES

Año XL - Nº 17504

VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 2023

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley Nº 31886.- Ley que establece medidas para promover la competencia en el servicio de transporte terrestre **4**

Ley Nº 31887.- Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niños, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios **5**

Ley Nº 31888.- Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III) **5**

Ley Nº 31889.- Ley que declara de preferente interés nacional la inclusión del pañón tacabambino como producto en el Plan Regional Exportador Cajamarca (PERX Cajamarca) y la utilización de la Marca Perú en dicho pañón **7**

Ley Nº 31890.- Ley que declara de interés nacional el mejoramiento del servicio de recreación en la plaza monumental Juan Bolívar Crespo-20 de Enero, ubicado en el distrito de Yauyos de la provincia de Jauja del departamento de Junín **8**

Ley Nº 31891.- Ley que declara de interés nacional la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística del monumento histórico denominado Casa de José Sabogal, ubicado en el distrito y provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca **8**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 280-2023-MINCETUR.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección de Norteamérica y Europa a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **8**

CULTURA

R.VM. Nº 000234-2023-VMPCIC/MC.- Aprueban las "Bases del Premio a la creación de obras infantiles y juveniles 2023" **9**

R.VM. Nº 000235-2023-VMPCIC/MC.- Aprueban las bases del "Premio a la investigación en el ámbito del libro y la lectura" 2023 **10**

R.D. Nº 000163-2023-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas Geoglífos de la Pampa de Ocucaje sector I", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica **10**

R.D. Nº 000164-2023-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita II, ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica **12**

DEFENSA

R.S. Nº 048-2023-DE.- Modifican la Resolución Suprema Nº 173-2022-DE, a fin de reasignar empleo a General de Brigada del Ejército del Perú **14**

R.S. Nº 049-2023-DE.- Modifican la Resolución Suprema Nº 173-2022-DE, a fin de reasignar empleo a Oficiales Generales de Brigada del Ejército del Perú **15**

R.S. Nº 050-2023-DE.- Asignan empleo a Oficial General FAP y rectifican la Resolución Suprema Nº 172-2022-DE **15**

R.M. Nº 01004-2023-DE.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Canadá, en comisión de servicios **16**

R.D. Nº 598-2023 MGP/DICAPI.- Dejan sin efecto el Anexo "D" de la R.D. Nº 1587-2018 MGP/DGCG; asimismo, establecen las áreas acuáticas de los fondaderos para distintas clases de naves, de acuerdo a su tipo, estado, clase de cargamento y operaciones a realizar en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pimentel, y dictan diversas disposiciones **17**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. Nº 0336-2023-MIDAGRI.- Declaran el tercer domingo del mes de octubre de cada año, como "El Día del Chanco al Palo" **20**

R.M. Nº 0337-2023-MIDAGRI.- Designan Asesora de Alta Dirección - Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario **20**

R.D. Nº 0011-2023-MIDAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos zoonosanitarios para la importación de ovoproductos destinados al consumo humano procedentes de la República Argentina **21**

R.D. Nº 0017-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV.- Autorizan ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará bajo la responsabilidad de la empresa Inversiones San Juan de la Luz S.A.C. **22**

EDUCACIÓN

D.S. Nº 017-2023-MINEDU.- Decreto Supremo que modifica el Anexo A: Subvenciones para Personas Jurídicas para el Año Fiscal 2023 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 **23**

ENERGÍA Y MINAS

- R.M. N° 389-2023-MINEM/DM.-** Disponen la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Lineamientos para el proceso de acompañamiento en la remediación ambiental” **24**
- R.M. N° 390-2023-MINEM/DM.-** Revocan las inscripciones de signo y color distintivo para cilindros de GLP otorgadas a diversas empresas **25**
- R.M. N° 391-2023-MINEM/DM.-** Formalizan transferencia de bienes que conforman cuatro proyectos, a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. - Electro Ucayali S.A. **27**
- R.M. N° 392-2023-MINEM/DM.-** Formalizan transferencia de bienes que conforman cuatro proyectos, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A. **28**

INTERIOR

- R.S. N° 205-2023-IN.-** Designan Prefecta Regional de Puno **29**

RELACIONES EXTERIORES

- R.M. N° 0649-2023-RE.-** Nombran Directora de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca **29**
- R.M. N° 0652-2023-RE.-** Autorizan viaje de Viceministro de Relaciones Exteriores a Bélgica y Hungría, en comisión de servicios **30**

SALUD

- R.M. N° 949-2023/MINSA.-** Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Argentina, en comisión de servicios **31**
- R.M. N° 951-2023/MINSA.-** Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria **32**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 1327-2023-MTC/01.03.-** Otorgan a la empresa CABLE VRAEM CHARA GUERRERO S.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **33**
- R.M. N° 1367-2023-MTC/01.02.-** Dejan sin efecto la Resolución Ministerial N° 1195-2023-MTC/01.02, aprueban valor total de tasación y dictan diversas disposiciones **34**
- R.M. N° 1389-2023-MTC/01.02.-** Dejar sin efecto la R.M. N° 0659-2020-MTC/01.02 y aprueban el valor total de tasación de inmueble afectado para la ejecución de la Obra: Aeropuerto “Capitán FAP David Abensur Rengifo”, ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **35**
- R.M. N° 1410-2023-MTC/01.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **36**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

- Res. N° 175-2023-OS/CD.-** Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD **38**

Res. N° 176-2023-OS/CD.- Declaran fundado, fundado en parte, infundado e improcedente los extremos del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD **40**

Res. N° 177-2023-OS/CD.- Resuelven recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD **43**

Res. N° 178-2023-OS/CD.- Resuelven recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD **45**

Res. N° 179-2023-OS/CD.- Resuelven recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD **51**

Res. N° 180-2023-OS/CD.- Modifican diversas tablas contenidas en la Res. N° 151-2023-OS/CD, que fijó los importes máximos de corte y reconexión de la conexión eléctrica, aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad **53**

Res. N° 3277-2023-OS/DSR.- Actualizan formatos de actas para aplicación de las disposiciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2016-OS/CD **57**

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00276-2023-CD/OSIPTEL.- Aprueban la publicación en el portal institucional para comentarios del proyecto que modifica el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija **58**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Res. N° 071-2023/DPP/SA.19.- Ratifican el Acuerdo Comité Pro Agua Nro. 191-1-2023-IPC SAN MARTÍN adoptado por el Comité PRO AGUA y aprueban por delegación la incorporación de iniciativa privada cofinanciada denominada “Proyecto de Plantas de Tratamiento de las aguas residuales de las ciudades de Tarapoto y San José de Sisa - Región San Martín” al proceso de promoción de la inversión privada **59**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 0367-2023/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal la prohibición de otorgar nuevos permisos de operación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados, en la denominada “Zona Centro” en el distrito de Chancay, impuesta por la Municipalidad Distrital de Chancay **60**

Res. N° 0415-2023/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal el requisito de presentar un contrato de trabajo para obtener la autorización o la renovación de la autorización de Servicio Individual de Seguridad Personal de Persona Natural materializada en procedimiento contenido en el TUPA de la SUCAMEC **61**

Res. N° 0416-2023/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales por concepto de parques y jardines respecto de aeropuertos para el ejercicio 2022, materializada en la Ordenanza Municipal 013-2021 de la Municipalidad Provincial del Callao **62**

Res. N° 0420-2023/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal la imposición de un plazo perentorio para presentar una declaración rectificatoria de la planilla electrónica, para que el Seguro Social de Salud -EsSalud, asuma el pago de las prestaciones de recuperación de los pensionistas **62**



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 029-2023-SUNEDU/CD.- Otorgan licencia institucional a la Universidad Nacional Ciro Alegría, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en locales situados en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad **63**

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 000413-2023-CE-PJ.- Prorrogan destaque de magistrada en el 20° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Lima **67**

Res. Adm. N° 000414-2023-CE-PJ.- Aprueban documento denominado "Lineamientos para la operatividad de la Directiva N° 006-2023-CE-PJ en los procesos de selección de personal bajo los alcances del D. Leg. N° 1057" **68**

**AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 001-2023-JN-ANC-PJ.- Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial **(Separata Especial)**

Res. Adm. N° 002-2023-JN-ANC-PJ.- Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial **(Separata Especial)**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Circular N° G-221-2023.- Actualizan capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2023 **69**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Acuerdo N° 000125-2023-GRLL-CR.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, destinada a la ejecución del Proyecto, "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Calle Alfonso Ugarte, Pasaje Cerro La Virgen en la Urbanización Tomás Lafora y Guzmán, distrito de Guadalupe - provincia de Pacasmayo - departamento de La Libertad" **70**

Acuerdo N° 000129-2023-GRLL-CR.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de San José destinada a la ejecución del Proyecto, "Creación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el AA.HH. Chafán Chico, distrito de San José de la provincia de Pacasmayo del departamento de La Libertad" **72**

Acuerdo N° 000132-2023-GRLL-CR.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de San José destinada a la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial Inter Urbana en la Carretera Tramo Cultambo hasta Nueva Esperanza, distrito de San José de la provincia de Pacasmayo del departamento de La Libertad" **74**

Acuerdo N° 00133-2023-GRLL-CR.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú destinada a la ejecución del Proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular entre los tramos: Carretera Cruz de Molino - Caserío Santa Carmen en el distrito de Cascas - provincia de Gran Chimú - departamento de La Libertad" **76**

Acuerdo N° 00135-2023-GRLL-CR.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Ascope destinada a la ejecución del Proyecto "Creación del sistema de agua potable e instalación de saneamiento mediante arrastre hidráulico con biodigestores en los sectores La Calera, El Ingenio, San Antonio y Arriendos, distrito de Ascope, provincia de Ascope - La Libertad" **79**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 497-2023-G.R.PASCO/CR.- Aprueban el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Pasco **81**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 015-2023-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban la creación del Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana de Tacna **82**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 016.- Declaran duelo provincial por fallecimiento de Vicealmirante (r) de la Marina de Guerra del Perú **84**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 589-MSI.- Ordenanza que aprueba la modificatoria de las Ordenanzas N° 532-MSI y N° 584-MSI que norman el Reglamento de Juntas Vecinales del distrito de San Isidro **84**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

R.A. N° 0339-2023/MDV-ALC.- Delegan facultades resolutivas en diversos funcionarios de la Municipalidad y dictan diversas disposiciones **86**

SEPARATA ESPECIAL

**AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 001-2023-JN-ANC-PJ.- Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial

Res. Adm. N° 002-2023-JN-ANC-PJ.- Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE
LA REPÚBLICA****LEY Nº 31886**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER
LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE
TRANSPORTE TERRESTRE****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto promover la competencia en el servicio de transporte terrestre de mercancías, para el desarrollo sostenible del mercado formal en condiciones de seguridad y salud de los usuarios de dicho servicio.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad prevenir y mitigar las distorsiones que afecten el mercado formal en el transporte terrestre de mercancías a través de la implementación de un observatorio que recopila, procesa, genera y presenta información para promover la competencia, siendo el mismo un instrumento para combatir prácticas ilegales, conductas anticompetitivas y de competencia desleal.

Artículo 3. Observatorio de Transporte Terrestre

- 3.1 Se crea el Observatorio de Transporte Terrestre, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene como base de datos primaria la información relevante de las diferentes entidades públicas y privadas de ámbito nacional, regional y local, así como la información generada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.2 La información de las tarifas, precios, fletes, modo y/o condición de la prestación del servicio de transporte terrestre nacional e internacional de mercancías es recopilada, procesada, generada y presentada por el Observatorio de Transporte Terrestre. Las entidades públicas que cuenten con la referida información la entregan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.3 Las disposiciones de las características y el funcionamiento del Observatorio de Transporte Terrestre son establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 4. Contenido de la información del Observatorio

El Observatorio de Transporte Terrestre contiene, como parte integrante de su plataforma virtual, un aplicativo técnico para consulta de información del servicio de transporte terrestre de mercancías.

Artículo 5. Fiscalización y sanción

- 5.1 El Observatorio de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones identifica mercados relevantes en donde los precios y/o fletes difieran de manera significativa durante un periodo determinado de los valores referenciales, según se evidencie por información

técnica y económica que lo sustente, con el fin de realizar acciones en el marco de su competencia y brindar información a las entidades competentes que correspondan.

- 5.2 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en el marco de sus acciones de monitoreo y supervisión de mercados, realiza investigaciones en el mercado de transporte terrestre de mercancías y sectores vinculados, cuando existan afectaciones a las condiciones de competencia en tales sectores, en virtud de la información generada por el Observatorio del Servicio de Transporte Terrestre, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley.
- 5.3 En caso de identificarse distorsiones que afecten la competencia en el mercado del servicio de transporte terrestre, corresponde al INDECOPI la ejecución de acciones de fiscalización y la aplicación de sanciones, en caso corresponda, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, y el Decreto Legislativo 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, para lo cual puede requerir información complementaria del Observatorio de Transporte Terrestre.
- 5.4 La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), en el marco de lo establecido en la Ley 29380, prioriza acciones de fiscalización de la prestación del servicio de transporte terrestre en atención a la información generada por el Observatorio de Transporte Terrestre, a efectos de determinar la existencia de infracciones y aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 6. Transmisión de información

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite información del Observatorio de Transporte Terrestre a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para ser incorporada como una de sus fuentes de información a ser utilizada en el ejercicio de sus facultades de recaudación, fiscalización y cobranza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Transportes y Comunicaciones, por el ministro de Economía y Finanzas y por el presidente del Consejo de Ministros, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2222561-1

LEY Nº 31887

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31405, LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A UNA PENSIÓN DE ORFANDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

Artículo único. Incorporación de la disposición complementaria final cuarta en la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad

Se incorpora la disposición complementaria final cuarta en la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, con la siguiente redacción:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

CUARTA. Acceso a la pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios en situación de orfandad

Las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios, a través de cualquier forma de organización que estos adopten, de conformidad con el marco normativo aplicable y vigente que, por causa de falta de conexión a internet, distancia geográfica o cualquier otra razón, no puedan acceder a los beneficios establecidos en la presente ley, podrán presentar sus solicitudes a través de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif), que deberá valorar, previa evaluación de cada caso, e incorporarlos en el registro nominal de personas beneficiarias, privilegiando el interés superior del niño y su condición de vulnerabilidad por pertenecer a un pueblo indígena u originario.

La orientación para la presentación de las solicitudes para acceder a una pensión de orfandad debe considerar la lengua indígena u originaria hablada por los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios que sea predominante en la zona que se implemente, sea a través de servidores públicos bilingües o intérpretes o traductores de lenguas indígenas u originarias debidamente acreditados”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

En un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en coordinación con el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif), adecuará el reglamento de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, aprobado por el Decreto Supremo 007-2022-MIMP, a la modificación dispuesta por la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2222561-2

LEY Nº 31888

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS (REPRO AFP III)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer, de manera excepcional, el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), devengados hasta el 31 de diciembre de 2022, que no fueron cancelados en su oportunidad.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad proteger los derechos de los trabajadores a fin de que puedan acceder a sus derechos previsionales, brindando facilidades a las entidades públicas para cumplir con el pago de los aportes

previsionales adeudados a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación para los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, así como para los gobiernos locales, en adelante "las entidades".

Artículo 4. Beneficio del REPRO AFP III

El beneficio del REPRO AFP III consiste en la extinción de multas, recargos e intereses que la deuda tenía antes de ser acogida por las entidades.

Artículo 5. Acogimiento al REPRO AFP III

- 5.1. Las entidades pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), presentando su solicitud de acogimiento hasta el 28 de febrero de 2024.
- 5.2. Las entidades que acogieron una deuda a las reprogramaciones por deudas con el SPP establecidas en el Decreto Legislativo 1275 y/o Decreto de Urgencia 030-2019 no pueden volver a acogido al REPRO AFP III la misma deuda.

Artículo 6. Actualización de la deuda

- 6.1. La deuda materia de reprogramación se actualiza desde la fecha de su exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de solicitud, aplicándole la rentabilidad nominal promedio obtenida en el SPP durante el periodo y el tipo de fondo que se determine para el REPRO AFP III.
- 6.2. Los factores para actualizar la deuda por rentabilidad son publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y no podrán tener un valor negativo, en ningún caso.
- 6.3. En el reglamento de la presente ley se establece el procedimiento para la determinación de aportes previsionales, la obligación de las entidades de reconocer la deuda acogida, así como la identificación del funcionario responsable a cargo de su ejecución.

Artículo 7. Pago, modalidades y plazos

- 7.1. La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser fraccionada hasta un máximo de diez (10) años.
- 7.2. Las cuotas materia del fraccionamiento pueden estar sujetas a un monto mínimo, interés de fraccionamiento, intereses aplicables a las cuotas impagas, causales de pérdida del beneficio del REPRO AFP III, entre otros.
- 7.3. En caso de que las entidades lo consideren conveniente y cuenten con los recursos económicos, pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, generando una reducción de los intereses correspondientes.
- 7.4. En el reglamento de la presente ley se establece lo concerniente al número de cuotas, monto mínimo de las cuotas, interés de fraccionamiento, intereses aplicables a las cuotas impagas, recursos para el pago de las cuotas, incumplimiento de pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, entre otras que resulten necesarias para efectos de la implementación del REPRO AFP III.

Artículo 8. Cobranza judicial

- 8.1. Se dispone la suspensión de los procedimientos de cobranza judicial contra las entidades, por los aportes previsionales incluidos dentro de la deuda acogida al REPRO MEF AFP III.
- 8.2. Lo dispuesto en el presente artículo queda sin efecto en caso de que las entidades incurran en

causales de pérdida del beneficio del REPRO AFP III.

Artículo 9. Recursos para financiar el REPRO AFP III

- 9.1. La implementación de lo establecido para el REPRO AFP III se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios respectivos, a partir del año fiscal 2025.
- 9.2. Los titulares de las entidades que se acojan al REPRO AFP III durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria deben priorizar, bajo responsabilidad, los recursos para el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP III, de conformidad con la normativa y plazos del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 9.3. Los recursos destinados al financiamiento del pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP III, priorizado por las entidades conforme a lo establecido en el numeral precedente, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular, a fines distintos al referido pago.

Artículo 10. Detracción automática, transferencia y pago

- 10.1. Las entidades, mediante resolución del titular del pliego, acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, establecen la fuente de financiamiento y rubros que van a financiar el pago de las cuotas por el acogimiento al REPRO AFP III, así como la autorización expresa a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda con la afectación relacionada con el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, con cargo a los recursos que dichas entidades determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería y con arreglo a las disposiciones legales vigentes respecto al uso de los recursos.
- 10.2. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a las AFP, por cuenta de las respectivas entidades, los montos retenidos que correspondan a la deuda acogida en el marco de lo dispuesto en la presente ley.
- 10.3. El director general de administración, o quien haga sus veces en las entidades, debe disponer los registros administrativos y contables que sean pertinentes a consecuencia de la retención, transferencia y pago que correspondan a la deuda acogida en el marco de lo dispuesto en la presente ley.
- 10.4. La Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones remite oportunamente a la Dirección General del Tesoro Público la información de los montos a ser retenidos y pagados desagregado por entidades, así como de las cuentas bancarias y otros datos que correspondan, para efectos de la acreditación de los montos transferidos.

Artículo 11. Supervisión y fiscalización

- 11.1. La Contraloría General de la República supervisa el cumplimiento del financiamiento y pago de cuotas del fraccionamiento de las deudas acogidas al REPRO AFP III, por lo que las entidades deben rendir cuentas del gasto efectuado, bajo responsabilidad, al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.



11.2. Las entidades que mantengan aportes previsionales impagos al 31 de diciembre de 2021, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, informan a la Contraloría General de la República, al vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente ley, las razones por las que, de ser el caso, decidieron no acoger toda la deuda identificada al REPRO AFP III.

Artículo 12. Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se establecen las disposiciones para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Priorización de pago de aportes previsionales

Respecto de los montos que, de conformidad con lo establecido por la séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1275, estén pendientes de transferir de manera directa por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a favor de la AFP y estos hayan sido también acogidos en el REPRO AFP III, debe prevalecer el acogimiento y reglas del REPRO AFP III, dando por cancelada la deuda de la ONP por los aportes acogidos en la reprogramación mencionada.

La ONP y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones pueden establecer las disposiciones que se consideren necesarias para la implementación de la presente disposición.

TERCERA. Autorización de transferencia y pago de las obligaciones previsionales al SPP

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, por cuenta de las entidades a favor de las respectivas AFP, los montos retenidos por las obligaciones previsionales mensuales, a partir de la fecha que se establezca en el reglamento.

Las disposiciones para la implementación de lo establecido en el párrafo anterior se aprueban en el reglamento señalado en la primera disposición complementaria final de la presente ley.

CUARTA. Acciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprueba los procedimientos necesarios para la implementación de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2222561-3

LEY Nº 31889

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA INCLUSIÓN DEL PAÑÓN TACABAMBINO COMO PRODUCTO EN EL PLAN REGIONAL EXPORTADOR CAJAMARCA (PERX CAJAMARCA) Y LA UTILIZACIÓN DE LA MARCA PERÚ EN DICHO PAÑÓN

Artículo Único. Declaración de preferente interés nacional

Se declara de preferente interés nacional la inclusión del pañón tacabambino como producto en el Plan Regional Exportador Cajamarca (PERX Cajamarca) y el impulso para que los artesanos y productores de dicho pañón puedan utilizar la Marca Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Entidades competentes

En el marco de la declaración de preferente interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Cajamarca y los gobiernos locales correspondientes, en el ámbito de sus competencias y funciones, adoptarán las medidas y acciones pertinentes para impulsar que los artesanos y productores del pañón tacabambino puedan utilizar la Marca Perú, previa evaluación de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2222561-4

LEY Nº 31890

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN EN LA PLAZA MONUMENTAL JUAN BOLÍVAR CRESPO-20 DE ENERO, UBICADO EN EL DISTRITO DE YAUYOS DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el mejoramiento del servicio de recreación en la plaza monumental Juan Bolívar Crespo-20 de Enero, ubicado en el distrito de Yauyos de la provincia de Jauja del departamento de Junín, con el propósito de contar con la adecuada infraestructura para el desarrollo de las actividades cívicas públicas y, con ello, mejorar la calidad de vida de la población del área urbana del distrito de Yauyos.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2222561-5

LEY Nº 31891

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo Único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística

del monumento histórico denominado Casa de José Sabogal, ubicado en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Entidad competente**

El Gobierno Regional de Cajamarca, de acuerdo con sus competencias y funciones, realizará las acciones pertinentes para la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística del referido monumento histórico, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2222561-6

PODER EJECUTIVO

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Autorizan viaje de profesional de la Dirección de Norteamérica y Europa a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 280-2023-MINCETUR**

Lima, 29 de setiembre de 2023

VISTO, el Memorandum Nº 778-2023-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y tiene la responsabilidad en materias de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales;

Que, la Organización Mundial del Comercio (OMC) es la organización internacional que se ocupa de las



normas que rigen el comercio entre los países; teniendo como funciones administrar un sistema mundial de normas comerciales, servir de foro para la negociación de acuerdos comerciales, ocuparse de la solución de las diferencias comerciales entre sus miembros y atender las necesidades de los países en desarrollo; el Perú es miembro de la OMC desde su creación en el año 1995;

Que, en junio de 2022, en el marco de la 12ª Conferencia Ministerial de la OMC, se adoptó el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, con el fin de establecer disciplinas integrales y efectivas que prohíban ciertas formas de subsidios a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, entre otros, reconociendo que debería ser parte integral de estas negociaciones el trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los países Miembros en desarrollo y para los menos adelantados;

Que, asimismo, en la Decisión emitida en la 12ª Conferencia Ministerial de la OMC se indica que no obstante lo dispuesto en el Acuerdo antes mencionado, el Grupo de Negociación de Normas continuará las negociaciones sobre la base de las cuestiones pendientes en los documentos WT/MIN(21)/W/5 y WT/MIN(22)/W/20, a fin de formular recomendaciones a la 13ª Conferencia Ministerial de la OMC, para lograr un acuerdo completo sobre las subvenciones a la pesca;

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 9 al 13 de octubre de 2023, se llevará a cabo un bloque de reuniones de Negociaciones del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC, que tienen por objetivo acercar posiciones y lograr resultados concretos para la reunión del Comité de Negociaciones Comerciales a realizarse en diciembre próximo;

Que, en tal razón, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señorita Josefina María del Carmen del Prado Chávez Herrera, profesional de la Dirección de Norteamérica y Europa de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación de la entidad, presente y defienda la posición peruana en estas reuniones;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Josefina María del Carmen del Prado Chávez Herrera, profesional de la Dirección de Norteamérica y Europa de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 7 al 14 de octubre de 2023, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
Josefina María del Carmen del Prado Chávez Herrera	3 450,00	Europa	540,00 x 6	3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que

asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2220834-1

CULTURA

Aprueban las “Bases del Premio a la creación de obras infantiles y juveniles 2023”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000234-2023-VMPIC/MC

San Borja, 5 de octubre del 2023

VISTOS: los Informes N° 000710-2023-DGIA/MC y N° 000712-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001499-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, dispone que éste es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000369-2023-MC, se crea el “Premio a la creación de obras infantiles y juveniles”, como el reconocimiento económico que visibiliza el valor de manuscritos inéditos destinados a un público infantil y juvenil, e incentiva la creación de obras inéditas literarias o no literarias escritos por autoras y autores peruanos;

Que, el artículo 3 de la citada resolución ministerial señala que el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura aprueba anualmente, mediante resolución viceministerial, las bases del “Premio a la creación de obras infantiles y juveniles”;

Que, el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano; asimismo, establece en su numeral 81.5 que tiene entre sus funciones, promover certámenes para premiar obras literarias de autores nacionales, en los diversos géneros, así como las ediciones nacionales y en las categorías que considere pertinentes;

Que, en ese marco, mediante los Informes N° 000710-2023-DGIA/MC y N° 000712-2023-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite los Informes N° 001033-2023-DLL/MC y N° 001042-2023-DLL/MC, respectivamente, de la Dirección del Libro y la Lectura, los cuales contienen la propuesta de “Bases del Premio a la creación de obras infantiles y juveniles 2023”, para su aprobación;

Que, en aplicación de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000369-2023-MC,

la propuesta de bases señalada en el considerando precedente contempla los siguientes componentes: i) manuscrito de obra infantil; ii) manuscrito de obra juvenil; e, iii) ilustración infantil y juvenil;

Con los vistos de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial N° 000369-2023-MC que crea el “Premio a la creación de obras infantiles y juveniles”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Bases del Premio a la creación de obras infantiles y juveniles 2023”, que organiza el Ministerio de Cultura; las cuales, en calidad de anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2222548-1

Aprueban las bases del “Premio a la investigación en el ámbito del libro y la lectura” 2023

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000235-2023-VMPCIC/MC

San Borja, 5 de octubre del 2023

VISTOS: los Informes N° 000708-2023-DGIA/MC y N° 000713-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001500-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, dispone que éste es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000368-2023-MC, se crea el “Premio a la investigación en el ámbito del libro y la lectura”, como el reconocimiento económico a la labor de los investigadores e investigadoras en favor del conocimiento sobre el libro y la lectura en el Perú;

Que, el artículo 3 de la citada resolución ministerial señala que el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura aprueba anualmente, mediante resolución viceministerial, las bases del “Premio a la investigación en el ámbito del libro y la lectura”;

Que, el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica

encargada de elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano; asimismo, establece en su numeral 81.10 que tiene entre sus funciones, promover y desarrollar investigaciones y estudios en relación con la industria editorial y la promoción del libro y la lectura;

Que, en ese marco, mediante los Informes N° 000708-2023-DGIA/MC y N° 000713-2023-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite los Informes N° 001034-2023-DLL/MC y N° 001043-2023-DLL/MC respectivamente, de la Dirección del Libro y la Lectura, los cuales contienen la propuesta de bases del “Premio a la investigación en el ámbito del libro y la lectura” 2023, para su aprobación;

Que, en aplicación de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000368-2023-MC, la propuesta de bases señalada en el considerando precedente contempla las siguientes categorías: i) investigaciones publicadas como libros; ii) investigaciones publicadas como artículos académicos; e, iii) investigaciones publicadas como tesis;

Con los vistos de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial N° 000368-2023-MC que crea el “Premio a la investigación en el ámbito del libro y la lectura”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las bases del “Premio a la investigación en el ámbito del libro y la lectura” 2023, que organiza el Ministerio de Cultura; las cuales, en calidad de anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2222549-1

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico “Líneas Geoglifos de la Pampa de Ocucaje sector I”, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000163-2023-DGPA/MC

San Borja, 2 de octubre del 2023

Vistos, Vistos, el Informe de Inspección N° 005-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de agosto de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico “Líneas Geoglifos de la Pampa de Ocucaje sector I, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; el Informe N° 001027-2023-DSFL/MC e Informe N° 000139-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000188-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 005-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de agosto de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien

Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas Geoglifos de la Pampa de Ocucaje sector I; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se verificó remoción de suelo con fines agrícolas, asentamientos de viviendas precarias elaboradas en esteras y mantas de costal, ingreso de vehículos en áreas de presencia de geoglifos y cercos perimétricos de palos.

Factores Naturales

Presencia de depósitos eólicos, que cubre ligeramente algunos geoglifos y sitios arqueológicos.

Que, mediante Memorando N° 001194-2023/DDC ICA/MC de fecha 22 de agosto de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas Geoglifos de la Pampa de Ocucaje sector I, recaída en el Informe de Inspección N° 005-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de agosto de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001027-2023-DSFL/MC de fecha 05 de setiembre de 2023, sustentado en el Informe N° 000139-2023-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Terry Yil Llamoca Buendía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas Geoglifos de la Pampa de Ocucaje sector I;

Que, mediante Informe N° 000188-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 02 de octubre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas Geoglifos de la Pampa de Ocucaje sector I;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas Geoglifos de la Pampa de Ocucaje sector I, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-074-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector I"					
VERTICE	LADO	DISTAN- CIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	90.25	105°56'16"	429040.0000	8397376.0000
2	2-3	305.01	94°36'48"	429124.0000	8397409.0000
3	3-4	346.34	194°1'12"	429258.0000	8397135.0000
4	4-5	110.46	166°15'8"	429481.0000	8396870.0000
5	5-6	555.20	155°12'54"	429530.0000	8396771.0000
6	6-7	1389.60	197°33'53"	429545.0000	8396216.0000
7	7-8	412.46	211°59'19"	430000.0000	8394903.0000
8	8-9	173.00	146°23'27"	430321.0000	8394644.0000
9	9-10	550.15	194°48'40"	430373.0000	8394479.0000
10	10-11	355.34	270°24'10"	430667.0000	8394014.0000
11	11-12	757.49	93°16'16"	430966.0000	8394206.0000
12	12-13	1153.60	151°47'40"	431411.0000	8393593.0000
13	13-14	1044.56	194°26'50"	431567.0000	8392450.0000
14	14-15	2314.04	180°4'44"	431962.0000	8391483.0000
15	15-16	59.46	87°21'21"	432840.0000	8389342.0000
16	16-17	239.84	143°52'33"	432784.0000	8389322.0000
17	17-18	1477.89	164°53'18"	432554.0000	8389390.0000
18	18-19	788.93	184°25'57"	431295.0000	8390164.0000
19	19-20	2461.58	174°46'36"	430593.0000	8390524.0000
20	20-21	2381.92	101°35'40"	428514.0000	8391842.0000
21	21-1	3322.35	206°17'18"	429359.0000	8394069.0000
TOTAL		20289.47	3420°0'0"		

Datum: WGS84
 Proyección: UTM
 Zona UTM: 18 S
 Área (m²): 12 147 841.50 m² (1214.7841 ha)
 Perímetro: 20 289.47 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2023-SDPCICI-DDC ICA /MC de fecha 14 de agosto de 2023, así como en el Informe N° 001027-2023-DSFL/MC, Informe N° 000139-2023-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-074-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Señalización	x <i>Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.</i>
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x <i>Retirar las estructuras temporales que se hayan dentro del polígono como cualquier otra infraestructura.</i>

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad

Distrital de Ocucaje, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de agosto de 2023, el Informe N° 001027-2023-DSFL/MC, Informe N° 000139-2023-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000188-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-074-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
 Directora
 Dirección General de Patrimonio Arqueológico
 Inmueble

2221705-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita II, ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000164-2023-DGPA/MC

San Borja, 2 de octubre del 2023

Vistos, el Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 11 de agosto de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita II, ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica; el Informe N° 001003-2023-DSFL/MC e Informe N° 000137-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000186-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...).";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;



Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 11 de agosto de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita II; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se verificó remoción de suelo, excavación para construcción de viviendas cortando parte del sitio arqueológico, como también depósitos de basura contemporánea.

Factores Naturales

Presencia de humedad y erosión por factores naturales

Que, mediante Memorando N° 001161-2023/DDC ICA/MC de fecha 16 de agosto de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita II, recaída en el Informe de Inspección

N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 11 de agosto de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001003-2023-DSFL/MC de fecha 31 de agosto de 2023, sustentado en el Informe N° 000137-2023-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruces; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita II;

Que, mediante Informe N° 000186-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 29 de setiembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita II;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita II, ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 S

Área (m2): 1464.45 m2 (0.1464 ha)

Perímetro: 158.19 m

Sitio Arqueológico Huaca Chacarita II					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	47.94	98°18'56"	376585.5500	8514470.4000
2	2-3	30.50	75°28'17"	376633.4600	8514472.0200
3	3-4	45.46	110°5'15"	376626.8100	8514442.2500
4	4-1	34.29	76°7'32"	376581.7400	8514436.3200
TOTAL		158.19	360°0'0"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 11 de agosto de 2023, así como en el Informe N° 001003-2023-DSFL/MC, Informe N° 000137-2023-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-070-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar toda acción que atente con el sitio dentro de su polígono.
- Desmonte	x	Retirar el desmonte basura.
- Señalización	x	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Sunampe, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 11 de agosto de 2023, el Informe N° 001003-2023-DSFL/MC, Informe N° 000137-2023-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000186-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-070-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
Directora
Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble

2221701-1

DEFENSA

Modifican la Resolución Suprema N° 173-2022-DE, a fin de reasignar empleo a General de Brigada del Ejército del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2023-DE

Lima, 5 de octubre de 2023

VISTOS:

El Oficio N° 164 SCGE/N-04, de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; y, el Informe Legal N° 01600-2023-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de

una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la citada Ley, dispone que el nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Generales y Almirantes se efectúan mediante resolución suprema referendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución Armada correspondiente;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 17 del acotado dispositivo legal, señala que el cambio de empleo se suscita cuando se verifica la necesidad del servicio;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 173-2022-DE, se asigna empleo, a partir del 1 de enero de 2023, a diversos Oficiales Generales del grado de General de Brigada del Ejército del Perú, entre ellos, al General de Brigada Marco Antonio Marín Saldaña en la Inspectoría de la IV DE (Pichari);

Que, a través del Oficio N° 164 SCGE/N-04, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú solicita la reasignación del empleo asignado al Oficial General referido en el considerando precedente, por la causal de necesidad del servicio, en la medida que a través de la Resolución Ministerial N° 00375-2023-DE, ha sido nombrado en Misión Diplomática desde el 1 de mayo de 2023 como Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Subcomandante General de Interoperabilidad en el Ejército Sur de los Estados Unidos de América, en Fort San Houston, Texas;

Que, con el Informe Legal N° 01600-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable el proyecto de resolución suprema que modifica la Resolución Suprema N° 173-2022-DE, a fin de reasignar empleo al General de Brigada Marco Antonio Marín Saldaña, con eficacia anticipada al 1 de mayo de 2023, de acuerdo a lo requerido por el Ejército del Perú;

Con el visado de la Comandancia General del Ejército del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 173-2022-DE, en el extremo de reasignar al Oficial General de Brigada del Ejército del Perú que a continuación se indica, por necesidad del servicio, y con eficacia anticipada al 1 de mayo de 2023, en el empleo siguiente:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL BRIG	MARÍN SALDAÑA MARCO ANTONIO	INSPECTORÍA IV DE PICHARI	COGAE SAN BORJA	MISIÓN DIPLOMÁTICA

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es referendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2222561-8



Modifican la Resolución Suprema N° 173-2022-DE, a fin de reasignar empleo a Oficiales Generales de Brigada del Ejército del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 049-2023-DE

Lima, 5 de octubre de 2023

VISTOS:

El Oficio N° 190 SCGE/N-04, de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; y, el Informe Legal N° 01595-2023-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la citada Ley, dispone que el nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Generales y Almirantes se efectúan mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución Armada correspondiente;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 17 del acotado dispositivo legal, señala que el cambio de empleo se suscita cuando se verifica la necesidad del servicio;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 173-2022-DE, se asigna empleo, a partir del 1 de enero de 2023, a diversos Oficiales Generales del grado de General de Brigada del Ejército del Perú, entre ellos, al General de Brigada Julio Cesar AMABLE MOLINA como Jefe del Servicio de Intendencia del Ejército, y al General de Brigada Víctor Fernando GÁLVEZ SILVA como Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ejército;

Que, a través del Oficio N° 190 SCGE/N-04, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú solicita la reasignación del empleo asignado a los Oficiales Generales de Brigada referido en el considerando precedente, por la causal de necesidad del servicio;

Que, con el Informe Legal N° 01595-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable el proyecto de dispositivo que modifica el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 173-2022-DE, a fin de reasignar empleo a los Generales de Brigada, de acuerdo a lo requerido por el Ejército del Perú;

Con el visado de la Comandancia General del Ejército del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 173-2022-DE, en el extremo de reasignar a los Oficiales Generales de Brigada del Ejército del Perú que a continuación se detallan, por necesidad del servicio, en el empleo siguiente:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL BRIG	AMABLE MOLINA JULIO CESAR	SINTE	COGAE	SEGUNDO COMANDANTE GENERAL
GRAL BRIG	GALVEZ SILVA VICTOR FERNANDO	OPRE	SINTE	JEFE

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2222561-9

Asignan empleo a Oficial General y rectifican la Resolución Suprema N° 172-2022-DE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2023-DE

Lima, 5 de octubre de 2023

VISTOS:

El Oficio EXTRA FAP N° 002909-2023-SECRE/FAP, de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; y, el Informe Legal N° 01601-2023-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la citada Ley dispone que el nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Generales y Almirantes se efectúan mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución Armada correspondiente; asimismo, el literal d) del artículo 17 del acotado dispositivo legal señala que el cambio de empleo se suscita cuando se verifica la necesidad del servicio;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 172-2022-DE, se nombran en diferentes empleos a los Oficiales Generales de la Fuerza Aérea del Perú, a partir del 1 de enero de 2023;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, por medio del Oficio EXTRA FAP N° 002909-2022 SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, y el Informe Técnico de su Dirección de Administración de Personal, se solicita nombrar en empleo al Mayor General San Martín Serra Fernando Martín, con eficacia anticipada al 05 de julio de 2023, por necesidad del servicio, al haber culminado su designación como Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a través de la Resolución Suprema N° 0030-2023-DE, así como la rectificación, por error material, del empleo del Mayor General Cossio Escobedo

Antonio Ernesto, contenida en la Resolución Suprema N° 172-2022-DE;

Que, con el Informe Legal N° 01601-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable aprobar el proyecto de resolución suprema que asigna empleo al Mayor General San Martín Serra Fernando Martín, con eficacia anticipada al 5 de julio de 2023, y modifica el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 172-2022-DE, a fin de rectificar el cargo asignado al Mayor General Cossio Escobedo Antonio Ernesto sin alterar la unidad de destino; de acuerdo a lo requerido por la Fuerza Aérea del Perú;

Con el visado de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar empleo al Oficial General que a continuación se indica, por necesidad del servicio, y con eficacia anticipada al 5 de julio de 2023:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
Mayor General	SAN MARTÍN SERRA Fernando Martín	Ministerio de Defensa	Dirección General de Logística	Dirección General de Logística

Artículo 2.- Rectificar, el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 172-2022-DE, en el extremo que a continuación se detalla:

DICE:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
Mayor General	COSSIO ESCOBEDO Antonio Ernesto	Escuela de Oficiales de la FAP	Comando Operacional Aéreo	COMANDANTE

DEBE DECIR:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
Mayor General	COSSIO ESCOBEDO Antonio Ernesto	Escuela de Oficiales de la FAP	Comando Operacional Aéreo	Jefe del Estado Mayor

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2222561-10

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01004-2023-DE

Lima, 4 de octubre del 2023

VISTOS:

El Oficio N° 6232/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02443-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de la

Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01603-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 087/42, el Agregado Naval a la Embajada del Perú en Canadá remite al Secretario del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, la Carta s/n de fecha 20 de julio de 2023, a través de la cual el Comandante de la Marina Real Canadiense hace extensiva la invitación, para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú participe en la reanudación de las conversaciones de Estado Mayor Naval entre la Marina Real de Canadá y la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la ciudad de Victoria, Canadá, del 25 al 26 de octubre de 2023;

Que, con Oficio N° 0397/42, el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú informa al Comandante de la Marina Real Canadiense que se ha dispuesto la asistencia del Vicealmirante César Ernesto COLUNGE PINTO, del Capitán de Navío Renzo WHITTEMBURY BIANCHI y del Capitán de Corbeta Pedro Alonso TALLEDO MANRIQUE, para que participen en la IV Reunión de Estados Mayores entre la Marina Real de Canadá y la Marina de Guerra del Perú, en el lugar y fecha programada; asimismo, mediante Oficio N° 0529/42, el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento que, por razones de servicio, no será posible la participación del Capitán de Navío Renzo WHITTEMBURY BIANCHI, debiendo considerarse en su reemplazo al Capitán de Fragata Sebastián SUAREZ GAMARRA;

Que, a través del Informe Legal N° 031-2023, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal del Estado Mayor General de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante César Ernesto COLUNGE PINTO, del Capitán de Fragata Sebastián SUAREZ GAMARRA y del Capitán de Corbeta Pedro Alonso TALLEDO MANRIQUE, a fin de que participen en la citada reunión;

Que, la Exposición de Motivos, elaborada por la Dirección General de Personal de la Marina, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar la citada comisión de servicio, por cuanto, permitirá que el citado personal naval aplique nuevas técnicas y procedimientos en la parte operacional, académica y de instrucción, mejorando su desempeño profesional dentro de su ámbito de competencia. Asimismo, la referida actividad permitirá identificar y analizar nuevos campos de cooperación entre las Armadas participantes, intercambiar experiencias en la parte académica en cursos de perfeccionamiento para el personal naval de la Marina de Guerra del Perú, así como, obtener el apoyo logístico en actividades de investigación y desarrollo para lograr proyectos comunes.

Que, la Hoja de Gastos N° 209-2023, suscrita por el Jefe de la Oficina General de Administración y por el Director de Administración de dicha Institución Armada, señala que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 205-2023, el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000005 y N° 00000000325, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, garantizan su financiamiento;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su



salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 6232/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante César Ernesto COLUNGE PINTO, del Capitán de Fragata Sebastián SUAREZ GAMARRA y del Capitán de Corbeta Pedro Alonso TALLEDO MANRIQUE, para que participen en la IV Reunión de Estados Mayores entre la Marina Real de Canadá y la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la ciudad de Victoria, Canadá, del 25 al 26 de octubre de 2023; así como, autorizar su salida del país el 24 de octubre y su retorno el 27 de octubre de 2023;

Que, con Oficio N° 02443-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 569-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para autorizar el citado viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 01603-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar la comisión de servicio del Vicealmirante César Ernesto COLUNGE PINTO, del Capitán de Fragata Sebastián SUAREZ GAMARRA y del Capitán de Corbeta Pedro Alonso TALLEDO MANRIQUE, para que participen en la IV Reunión de Estados Mayores entre la Marina Real de Canadá y la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la ciudad de Victoria, Canadá, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante César Ernesto COLUNGE PINTO, identificado con CIP N° 04828288 y DNI N° 43316323, del Capitán de Fragata Sebastián SUAREZ GAMARRA, identificado con CIP N° 00010005 y DNI N° 40991786, y del Capitán de Corbeta Pedro Alonso TALLEDO MANRIQUE, identificado con CIP N° 01005200 y DNI N° 44299539, para que participen en la IV Reunión de Estados Mayores entre la Marina Real de Canadá y la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la ciudad de Victoria, Canadá, del 25 al 26 de octubre de 2023; así como, autorizar su salida del país el 24 de octubre y su retorno el 27 de octubre de 2023.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - ciudad de Victoria (Canadá) - Lima
clase económica

US\$ 2,470.55 x 3 personas (incluye importe TUUA) US\$ 7,411.65

Viáticos:

US\$ 440.00 x 3 personas x 2 días US\$ 2,640.00

Total a pagar: US\$ 10,051.65

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere

el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2222156-1

Dejan sin efecto el Anexo "D" de la R.D. N° 1587-2018 MGP/DGCG; asimismo, establecen las áreas acuáticas de los fondeaderos para distintas clases de naves, de acuerdo a su tipo, estado, clase de cargamento y operaciones a realizar en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pimentel, y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 598-2023 MGP/DICAPI**

2 de octubre del 2023

Visto, Oficio N° 893/23, del Capitán de Puerto de Pimentel, de fecha 19 de abril del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1587-2018 MGP/DGCG de fecha 3 de diciembre del 2018, se resolvió establecer las áreas de fondeaderos para las distintas clases de naves, de acuerdo a su tipo, estado, clase de cargamento y operaciones a realizar en la jurisdicción de las Capitanías de Puertos de Zorritos, Talara, Paita, Pimentel y Salaverry, las mismas que se detallan en los anexos "A" al "E" de la citada resolución directoral;

Que, específicamente corresponde señalar, que las áreas acuáticas de los fondeaderos establecidos en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pimentel, se encuentran señaladas en el Anexo "D" de la precitada resolución directoral;

Que, mediante documento del visto, el Capitán de Puerto de Pimentel remitió a esta Dirección General, la propuesta para incluir TRES (3) áreas acuáticas de fondeaderos al anexo "D" - Capitanía de Puerto de Pimentel - de la Resolución Directoral N° 1587-2018 MGP/DGCG de fecha 3 de diciembre del 2018, a fin de crear DOS (2) áreas de fondeaderos en el Puerto de Eten y UNA (1) en el Puerto de Pimentel;

Que, el numeral (12), artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147, señala que es función de la Autoridad Marítima Nacional, establecer las áreas de fondeo, los canales de acceso, las zonas marinas especialmente sensibles, y las áreas de maniobra restringida en el medio acuático;

Que, el numeral (29), artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2014-DE (en adelante Reglamento), establece que es función de las Capitanías de Puertos proponer a la Dirección General el establecimiento de fondeaderos, sistemas de ordenamiento del tráfico marítimo, canales de acceso, zonas marinas especialmente sensibles, zonas a evitar, áreas de

maniobra restringida, áreas de seguridad, y varaderos en su jurisdicción;

Que, el párrafo (b), artículo 154 del mencionado Reglamento, señala que se encuentra prohibido fondear o amarrar en lugares no autorizados, o cambiar de lugar, sin autorización respectiva;

Que, el artículo 703 del Reglamento, señala que los fondeaderos son áreas acuáticas de uso general, que reúnen los requerimientos acuáticos para la permanencia segura de naves en los puertos y caletas. Son aprobados por la Dirección General, a propuesta de los Capitanes de Puerto, en coordinación con la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú y la Autoridad Portuaria, cuando corresponda; asimismo, la Dirección de Hidrografía y Navegación incluye en la cartografía náutica la delimitación geográfica de las áreas acuáticas consideradas como fondeaderos;

Que, el artículo 705 del Reglamento, establece que las áreas de fondeadero para las distintas clases de naves, la Dirección General tiene en cuenta los siguientes aspectos: a. Su tipo, estado, clase de cargamento y operaciones a realizar; b. Que el área esté libre de peligros a la navegación; c. Que sus fondos sean apropiados para el anclaje y libres de tuberías u otros elementos; d. Que se encuentren alejadas de los canales de navegación y de instalaciones acuáticas, entre otros;

Que, el artículo 712 del Reglamento, establece que toda instalación acuática debe contar con la respectiva señalización, de acuerdo al Reglamento de Señalización Náutica; por lo que es necesario que el Capitán de Puerto de Pimentel, efectuó la señalización náutica en las áreas acuáticas de los fondeaderos, a fin salvaguardar la seguridad de la vida humana en la mar y evitar siniestro o accidente marítimo;

Que, en consecuencia, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente administrativo, mediante Informe de Evaluación Técnica N° 340-2023-DGAA-OCUAA de fecha 31 de mayo del 2023, el Jefe del Departamento de Gestión de Áreas Acuáticas de la Dirección del Ambiente Acuático de esta Dirección General, determinó que las nuevas áreas de fondeaderos denominados "Fondeadero para buques tanque en espera para Ingresar al Terminal Multiboyas, en la Bahía de Puerto Eten", "Fondeadero para buques de la Marina de Guerra del Perú en la bahía de Puerto Eten", y "Fondeadero para naves tipo cruceros y/o otros, en la bahía de Pimentel", no se superponen con áreas acuáticas otorgada en derecho de uso, ni con áreas solicitadas, ni con áreas consideradas para fines de Defensa Nacional, ni que se encuentra dentro de área considerada para el desarrollo portuario marítimo;

Que, mediante Oficio N° 1527/32 de fecha 14 de julio del 2023, el Director de Hidrografía y Navegación, remitió a esta Dirección General la evaluación y opinión técnica a la propuesta de las áreas de fondeadero a ser incluidas en el anexo "D" - Capitanía de Puerto de Pimentel - correspondiente a la Resolución Directoral N° 1587-2018 MGP/DGCG de fecha 3 de diciembre del 2018, a fin de ser incluidas DOS (2) áreas de fondeaderos en el Puerto Eten y UNA (1) en el Puerto de Pimentel; concluyendo, que para el caso de los buques tanque, frente a Pimentel y frente a Puerto Eten, las condiciones océano - meteorológicas promedio son aptas para el fondeadero, recomendándose tener especial cuidado en los buques tanque durante oleajes anómalos. Asimismo, para el caso de los buques de la Marina de Guerra del Perú, frente a Puerto Eten, las condiciones océano - meteorológicas promedio son aptas para el fondeadero. En adición a lo antes señalado, indica que la propuesta presentada por el Capitán de Puerto de Pimentel, para el establecimiento de TRES (3) fondeaderos en el Puerto de Eten y Pimentel, no se encuentran sobre peligros existente en cartas y publicaciones náuticas; sin embargo, debe tener en consideración que las naves que fondearían en las áreas 1 y 2, no tendrían facilidades de embarque y desembarque por el Puerto Eten, debido a las malas condiciones estructurales del muelle artesanal;

Que, mediante Informe Técnico N° 022-2023/DICAPI/DIRAMA de fecha 5 de agosto del 2023, el Jefe del Departamento de Gestión de Áreas Acuáticas de la

Dirección del Medio Ambiente y el Director del Ambiente Acuático de esta Dirección General, recomendaron incluir los literales f) Área N° 6 fondeadero para buques tanque en espera para ingresar al Terminal Multiboyas - Bahía Puerto Eten, g) Área N° 7 fondeadero para buques de la Marina de Guerra del Perú - Bahía Puerto Eten y h) Área N° 8 fondeadero para naves tipo cruceros y/o otros - Bahía de Puerto Pimentel, establecidas en el anexo "D" - Capitanía de Puerto de Pimentel - de la Resolución Directoral N° 1587-2018 MGP/DGCG de fecha 3 de diciembre del 2018, de acuerdo a lo solicitado por el Capitán de Puerto de Pimentel, mediante Oficio N° 893/23 de fecha 19 de abril del 2023;

Que, en ese orden de ideas, considerando que se evidencia la viabilidad técnica por parte de la Dirección de Hidrografía y Navegación (ente técnico) y del Jefe del Departamento de Gestión de Áreas Acuáticas de la Dirección del Ambiente Acuático de esta Dirección General a nivel catastral, corresponde establecer las áreas acuáticas propuestas por el Capitán de Puerto de Pimentel, a través de un acto administrativo normativo;

Que, el numeral (20), artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, señala que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Gestión de Áreas Acuáticas, al visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo recomendado por el Director del Ambiente Acuático y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el Anexo "D" de la Resolución Directoral N° 1587-2018 MGP/DGCG de fecha 3 de diciembre del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

Artículo 2º.- Establecer las áreas acuáticas de los fondeaderos para las distintas clases de naves, de acuerdo a su tipo, estado, clase de cargamento y operaciones a realizar, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pimentel, según anexo (I), que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 3º.- Los Agentes marítimos solidariamente y conjuntamente con los propietarios de las naves y/o armadores, serán responsables de hacer conocer a los Capitanes y/o Patronos de las Naves a quienes representan, las zonas de fondeaderos, de acuerdo a su tipo, estado, clase de carga y operaciones que realizarán.

Artículo 4º.- Disponer que las zonas de fondeaderos establecidos en el Anexo (I) de la presente resolución directoral, son áreas acuáticas prohibidas para la navegación, operación de pesca, extracción, prácticas deportivas y de recreo para cualquier tipo de embarcación o nave.

Artículo 5º.- Disponer que la Dirección de Hidrografía y Navegación incluya en la cartografía náutica la delimitación geográfica de las áreas acuáticas consideradas como fondeaderos.

Artículo 6º.- Disponer que el Capitán de Puerto de Pimentel, efectuó la instalación de las boyas de señalización náutica en las áreas acuáticas de los fondeaderos.

Artículo 7º.- Dejar subsistentes los demás artículos y anexos de la Resolución Directoral N° 1587-2018 MGP/DGCG de fecha 3 de diciembre del 2018.

Artículo 8º.- Publicar la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano"; y los anexos de la misma, serán publicados en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional: www.dicapi.mil.pe, para fines de conocimiento público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y publíquese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

222222-1



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Promulgada el 28 de diciembre de 1992 Revisada el 28 de noviembre de 2015 Aprobada el 27 de diciembre de 2015</p> <p>DESCARGAR PDF</p>	<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>CÓDIGO PENAL Decreto Legislativo N° 635</p> <p>DESCARGAR PDF</p>	<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO LEY N° 29783</p> <p>REGlamento DE LA LEY N° 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Decreto Supremo N° 005-2012-18</p> <p>DESCARGAR PDF</p>
<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE LEY N° 27181</p> <p>DESCARGAR PDF</p>	<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>LEY GENERAL DE PESCA Decreto Ley N° 20517</p> <p>REGlamento DE LA LEY GENERAL DE PESCA Decreto Supremo N° 042-2007-PE</p> <p>DESCARGAR PDF</p>	<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>Decreto Legislativo que regula el derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría</p> <p>Decreto Legislativo N° 1463</p> <p>Reglamento del Decreto Legislativo N° 812</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-18</p> <p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Declaran el tercer domingo del mes de octubre de cada año, como “El Día del Chanco al Palo”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0336-2023-MIDAGRI

Lima, 5 de octubre de 2023

VISTOS:

El Oficio N° 406-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGDG, de fecha 07 de agosto de 2023, el Informe Legal N° 47-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-ROMR de la Dirección General de Desarrollo Ganadero, por el cual se propone establecer el “Día del Chanco al Palo”; y el Informe N°1640-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, la población de cerdos en el Perú al 2020 fue de 3.26 millones (MIDAGRI, 2020); siendo las regiones con mayor población Lima (14.4%), Huánuco (12.3%) y Cajamarca (8.8%). La producción nacional de cerdos al 2020 fue 169,805 toneladas, la cual creció a una tasa promedio anual de 4.2%, en el último decenio. Teniendo como un aporte al Valor Bruto de la Producción Agropecuaria de 2.1%. Las regiones más productoras son Lima (43.2%), La Libertad (11.2%) y Arequipa (6.7%);

Que, en el Perú, la carne de cerdo es la tercera más consumida después del pollo y el vacuno. Durante el 2020, el consumo per cápita de carne de porcino alcanzó a 5.6 kg/hab/año; y durante los últimos 10 años, el consumo de carne de cerdo ha tenido un crecimiento a una tasa anual de 3.9%. Adicionalmente a lo expuesto, existen seiscientos mil pequeños productores rurales que representan el 80% de las unidades agropecuarias que se dedican a la crianza porcina en el país;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado - PESEM 2015-2021 (Diciembre 2016) del Sector Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, ampliado al 2027 por Resolución Ministerial N° 0166-2022- MINAGRI, define como Objetivo Estratégico 2: “Incrementar la productividad agraria y la inserción competitiva a los mercados nacionales e internacionales”;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 91 de la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - ROF MIDAGRI, la Dirección General de Desarrollo Ganadero - DGDG, es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos ganaderos, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos ganaderos nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva, en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los Sectores e Instituciones competentes en la materia;

Que, mediante Carta N° 010-2023-AH, la Asociación de Hoteles, Restaurantes y Afines de la provincia de Hualar – AHORA HUARAL, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establecer el tercer domingo del mes de octubre de cada año, como “El Día del Chanco al Palo”,

para lo cual adjunta antecedentes normativos de alcance local y regional, que ya han establecido la celebración de dicho plato peruano en la referida fecha;

Que, mediante el documento del Visto, la citada Dirección General remite el Informe Legal N° 47-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-ROMR, el cual señala que la mencionada solicitud constituye un mecanismo de promoción de las cadenas productivas asociadas a la crianza y comercialización de la carne de cerdo, al vincular dicho plato al patrimonio inmaterial de nuestro país, constituido también por nuestra gastronomía;

Que, el referido Informe, destaca también el fomento a las pequeñas, medianas y grandes empresas, ya que existe un segmento específico, en la cadena de negocios asociados a la culinaria nacional, dedicada a la venta de este plato, resultando necesario destacar de acuerdo a los antecedentes que acompañan la solicitud, que el mismo viene ocupando el primer lugar en ventas, y por lo tanto en las preferencias, de los comensales peruanos en eventos culinarios de prestigio, como es el caso de las ferias culinarias de prestigio internacional MISTURA y PERÚ MUCHO GUSTO;

Que, la referida declaratoria, no solo incide de manera favorable en el ámbito del Sector Desarrollo Agrario y Riego, pues favorece también a las cadenas productivas vinculadas a los sectores Cultura, Comercio Exterior y Turismo, Producción, así como Trabajo y Promoción del Empleo, por el nivel de empleabilidad laboral y creación de fuentes de trabajo asociadas, que parten desde la cadena primaria de la carne de cerdo hasta la puesta en la mesa del referido plato, a partir de lo cual establecer el “Día del Chanco al Palo”, resulta meritorio;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Secretario General, del Director General de la Dirección General de Desarrollo Ganadero y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el tercer domingo del mes de octubre de cada año, como “El Día del Chanco al Palo”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución Ministerial a la Asociación de Hoteles, Restaurantes y Afines de la provincia de Hualar - AHORA HUARAL.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (<https://www.gob.pe/midagri>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2222504-1

Designan Asesora de Alta Dirección - Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0337-2023-MIDAGRI

Lima, 5 de octubre de 2023

VISTOS:

La Nota Interna N° 0525-2023-MIDAGRI-SG, de fecha 28 de setiembre de 2023, de la Secretaría General del



Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Memorando N° 1097-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0360-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 1647-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a de Alta Dirección – Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo necesario designar a la profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Luisa Moreno Rojas, en el cargo de Asesora de Alta Dirección – Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2222512-1

Aprueban requisitos zoonosanitarios para la importación de ovoproductos destinados al consumo humano procedentes de la República Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2023-MIDAGRI-SENASA-DSA

3 de octubre de 2023

VISTO:

El INFORME-0033-2023-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 20 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, “Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria” de la Comunidad Andina, dispone: “Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias”;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud

de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059, establece: “La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate”;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, indica: “El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria”;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387, señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: “Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales”;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria, es toda medida aplicada, entre otros, para: “Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades”;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda la publicación de los requisitos zoonosanitarios para la importación de ovoproductos destinados al consumo humano procedentes de la República Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los requisitos zoonosarios para la importación de ovoproductos destinados al consumo humano procedentes de la República Argentina, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto resolutivo se podrán aprobar y aplicar las medidas sanitarias que sean necesarias.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUTH E. ÁNGELES LOBATÓN
Directora General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE OVOPRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El semen de bovino deberá estar acompañado por un certificado sanitario expedido por la autoridad oficial competente de la República Argentina, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El producto fue elaborado con insumos de aves nacidas y criadas en la República Argentina.

2. El producto procede de un país libre de la enfermedad de Newcastle Velogénica Viscerotrópica.

3. El establecimiento de producción primaria que proporciona los insumos, está aprobado por la autoridad oficial competente de la República Argentina; y está ubicado al menos en un área de diez (10) km a su alrededor, donde no estuvo bajo cuarentena por enfermedades que afecten a las aves en los últimos sesenta (60) días previos al embarque de los productos.

4. El producto fue sometido a alguno de los siguientes tratamientos que inactiva el virus de la influenza aviar, dado que se ha alcanzado una temperatura interna de (*táchese lo que no corresponda*):

a. La clara líquida:

- A 55,6 °C durante 870 segundos; o,
- A 56,7 °C durante 232 segundos.

b. La clara deshidratada:

- A 67 °C durante 20 horas; o,
- A 54,4 °C durante 50,4 horas.

c. Los huevos enteros:

- A 60 °C durante 188 segundos.

d. Las mezclas de huevos enteros:

- A 60 °C durante 188 segundos; o,
- A 61,1 °C durante 94 segundos.

e. La yema salada al 10% a 62,2 °C durante 138 segundos.

5. Después del tratamiento del producto, se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto con cualquier fuente de patógenos que puedan transmitir enfermedades que afecten a las aves.

6. El producto se transportó en embalajes y contenedores debidamente desinfectados.

7. El producto fue sometido a inspección en el punto de salida del país por la autoridad oficial competente de la República Argentina.

2221602-1

Autorizan ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará bajo la responsabilidad de la empresa Inversiones San Juan de la Luz S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0017-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV

3 de octubre de 2023

VISTO:

El INFORME-0047-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV-JVIVAS de fecha 19 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el material sujeto a cuarentena posentrada solo podrá ingresar al país por el Puerto y Aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otros que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, mediante escrito con número de registro D23000134353 presentado el 8 de septiembre de 2023 y el correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2023, la empresa Inversiones San Juan de la Luz S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20601033055, solicita autorización para importar a la República del Perú, vía terrestre, trescientos noventa y nueve mil ochocientos dieciséis (399,816) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna de la República del Perú, que se realizará en tres (3) envíos durante el mes de octubre de 2023, manifestando que el transporte por vía marítima sufre constantes retrasos y cancelaciones lo cual afecta la conservación del producto que es altamente perecedero;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que las plantas de arándano son materiales perecibles, siendo necesario que se minimice el tiempo de traslado al lugar de producción autorizado donde se desarrollará el procedimiento de cuarentena posentrada y que la autorización de su ingreso a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa no exime que la importación cumpla con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el SENASA;

Que, asimismo, en el referido informe se precisa la cantidad de plantas de arándano a importarse, la cantidad de envíos, las condiciones de los vehículos



que trasladarán el material y otras condiciones para su traslado e ingreso al país;

Que, el literal h) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones las que le corresponde de acuerdo a disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el ingreso al país de trescientos noventa y nueve mil ochocientos dieciséis (399,816) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará mediante tres (3) envíos durante el mes de octubre de 2023 y bajo la responsabilidad de la empresa Inversiones San Juan de la Luz S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20601033055.

Artículo 2.- Los envíos deberán cumplir las siguientes medidas:

a. Las plantas de arándano deberán venir embaladas en las mismas condiciones que fueron certificadas por el Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de la República de Chile, sin evidencia de que los sellos u otras medidas de seguridad hayan sido violentadas o adulteradas; caso contrario, el ingreso del envío al país no será autorizado.

b. Los envases deberán estar acondicionados de tal forma que se facilite la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso a la República del Perú.

c. Las plantas de arándano deberán ser transportadas en vehículos limpios, refrigerados, cerrados y precintados.

d. Después que las plantas de arándano hayan sido inspeccionadas y se haya obtenido las muestras para el diagnóstico fitosanitario de verificación en el punto de ingreso al país, los vehículos refrigerados deberán ser precintados oficialmente y trasladados inmediatamente al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada en el distrito de Tinguíña, provincia de Ica, departamento de Ica, República del Perú. Los costos que irroguen los traslados deberán ser asumidos por el importador.

e. Al arribo al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada, los envíos deberán ser inspeccionados por el inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA con el fin de darles conformidad.

Artículo 3.- El material importado será sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, y al "Procedimiento de control sanitario y fitosanitario al ingreso de mercancías agrarias al país", aprobado mediante la Resolución Jefatural-0033-2021-MIDAGRI-SENASA.

Artículo 4.- La autorización de ingreso otorgada a través del artículo 1 del presente acto resolutivo no exime a la empresa autorizada de cumplir con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2221960-1

EDUCACIÓN

Decreto Supremo que modifica el Anexo A: Subvenciones para Personas Jurídicas para el Año Fiscal 2023 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

DECRETO SUPREMO
N° 017-2023-MINEDU

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por la Ley N° 31224, el Instituto Peruano del Deporte constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyendo además, un pliego presupuestal;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que las subvenciones que se otorguen a personas jurídicas, no pertenecientes al Sector Público en los años fiscales correspondientes, deben estar consideradas en el anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo contar con el financiamiento respectivo y el informe técnico sustentatorio de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad subsidiaria correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, las subvenciones a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2023 por los pliegos presupuestarios están contenidas en el Anexo A: Subvenciones para Personas Jurídicas-Año Fiscal 2023 de la referida Ley, entre las que se encuentran, los montos máximos de subvenciones a ser otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte;

Que, el artículo 45 de la Ley N° 31638, autoriza en el Año Fiscal 2023, al Instituto Peruano del Deporte (IPD), según los resultados alcanzados en la evaluación de los indicadores de desempeño establecidos en la normativa interna que regula el otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paraolímpica del Perú, para modificar el Anexo A de la mencionada ley mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Educación, el cual se publica en los portales institucionales del IPD y del Ministerio de Educación, dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación del citado decreto supremo en el diario oficial El Peruano. Asimismo precisa que dependiendo de la fecha de presentación de la solicitud de modificación del Anexo A, se consideran los resultados alcanzados en la evaluación de los indicadores de desempeño aprobados en el 2022 o en el primer semestre del 2023; y que, para el otorgamiento de las subvenciones, las instituciones antes señaladas suscriben Convenios de Asignación por Desempeño con el IPD, según los criterios técnicos que este último establezca respecto de su otorgamiento, en los cuales se establecen los requisitos y condiciones para su otorgamiento, total o parcial, y se incluyen los indicadores de desempeño aprobados previamente por el IPD conforme a la normativa que para tal efecto haya establecido dicha entidad; siendo que dichos indicadores deben contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación;

Que, mediante los Oficios N° 000570-2023-P/IPD y N° 000604-2023-P/IPD, y los Informes N° 000077-2023-UPTO/IPD, N° 000081-2023-UPTO/IPD, N° 000099-2023-UPTO/IPD, N° 000311-2023-OAJ/IPD, N° 000332-2023-OAJ/IPD y N° 001077-2023-GDS/IPD y el Memorando N° 001724-2023-DINADAF/IPD, el Instituto Peruano del Deporte solicita y sustenta la necesidad de modificar el Anexo A: Subvenciones para Personas Jurídicas para el

Año Fiscal 2023 de la Ley N° 31638, considerando los "Indicadores de desempeño para las Personas Jurídicas, en el marco de la gestión de subvenciones económicas otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte", para el Año Fiscal 2022, aprobados por Resolución de Presidencia N° 017-2022-IPD/P, con el objeto de efectuar una redistribución de las subvenciones a ser otorgadas a las personas jurídicas en el Año Fiscal 2023, en la misma que no afecta el monto total autorizado a favor del IPD en dicho Anexo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; a fin de garantizar la participación de las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paraolímpica del Perú en los eventos deportivos de carácter multidisciplinario del circuito olímpico 2021-2024 rumbo a los Juegos Olímpicos París 2024, XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 y VII Juegos Para-Panamericanos Santiago 2023, en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 31638;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 01547-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, considera que es técnicamente viable continuar con el trámite para la aprobación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el "Anexo A: Subvenciones para personas jurídicas para el Año Fiscal 2023" de la Ley N° 31638; por cuanto, se encuentra alineado con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación; asimismo, el Instituto Peruano del Deporte ha sustentado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley N° 31638; siendo que el monto total de S/ 1 867 728,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES) a ser redistribuido a favor de dieciocho (18) personas jurídicas se financiará con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023 del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; en el marco de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 31638;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Anexo A

Modificar el Anexo A: Subvenciones para Personas Jurídicas-Año Fiscal 2023 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en el extremo referido a las subvenciones otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paraolímpica del Perú, a fin de redistribuir las subvenciones contempladas en el citado Anexo, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 31638; las cuales están orientadas a financiar gastos de la participación de las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paraolímpica del Perú en los eventos deportivos de carácter multidisciplinario del circuito olímpico 2021-2024 rumbo a los Juegos Olímpicos París 2024, XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 y VII Juegos Para-Panamericanos Santiago 2023; conforme al detalle del Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que se publica en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd), dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Financiamiento

La modificación del Anexo A: "Subvenciones para Personas Jurídicas para el Año Fiscal 2023", a que se hace referencia en el artículo precedente, se financiará con cargo al presupuesto institucional del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, en la Fuente de Financiamiento 1:

Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos autorizados para el otorgamiento de las subvenciones a la que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2222561-7

ENERGÍA Y MINAS

Disponen la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para el proceso de acompañamiento en la remediación ambiental"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 389-2023-MINEM/DM

Lima, 4 de octubre de 2023

VISTOS: El Informe N° 0240-2023-MINEM/DGAAH/DGAH de fecha 11 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos; el Informe N° 996-2023-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, publicada el 15 de octubre de 2005, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30321, se crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, cuyo objetivo es financiar las acciones de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado, entendiéndose para los efectos de la presente Ley como sitio impactado los pozos e instalaciones mal abandonadas, suelos contaminados, efluentes, derrames, fugas, residuos sólidos, emisiones, restos o depósitos de residuos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2016-MINEM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, siendo aplicable en todos los casos en los que se disponga la remediación de sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos que impliquen riesgos a la salud y al ambiente, identificados en el ámbito geográfico

de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón ubicadas en el departamento de Loreto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM se modifica el Reglamento de la Ley N° 30321, con la finalidad de actualizar e introducir mejoras al Reglamento de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, y con el objeto de establecer precisiones en las funciones de las entidades que intervienen en el proceso de remediación;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2020-EM, en su Segunda Disposición Complementaria Final dispuso que el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial y con la opinión técnica favorable del Ministerio del Ambiente, debe aprobar los Lineamientos para el Proceso de Acompañamiento en la Remediación Ambiental a que se refiere el artículo 8 del Reglamento de la Ley del Fondo de Contingencia;

Que, el literal a) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Fondo de Contingencia, establece que son funciones de la Autoridad sectorial competente, realizar acciones de acompañamiento a la Empresa Consultora durante la elaboración del Plan de Rehabilitación, en aquellos casos en que la remediación ambiental se encuentre a cargo del Estado y de manera facultativa en los casos de Planes de Rehabilitación a cargo de una Empresa Responsable;

Que, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Fondo de Contingencia, establece que son funciones de la Autoridad sectorial competente, realizar acciones de acompañamiento a la Empresa Remediadora durante la ejecución del Plan de Rehabilitación, en aquellos casos en que la remediación ambiental se encuentre a cargo del Estado;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos sustenta la necesidad de aprobar los "Lineamientos para el proceso de acompañamiento en la remediación ambiental", el cual permitirá establecer y detallar los aspectos que debe considerar la Autoridad sectorial competente para ejecutar las acciones de acompañamiento tanto para la etapa de elaboración y ejecución del Plan de Rehabilitación; asimismo, se dará cumplimiento a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2020-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2018-EM, publicado el 20 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el cual señala que debe observarse el principio de especialidad, conforme el cual se debe integrar las funciones afines y eliminar posibles conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre sus órganos y unidades orgánicas;

Que, el inciso a) del artículo 87-D del Decreto Supremo N° 021-2018-EM, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos es la encargada de formular, proponer y aprobar, cuando corresponda; programas, proyectos, estrategias, normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del ambiente y la evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Hidrocarburos;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, publicado el 17 de enero de 2009, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales deben ser puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el diario oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el Portal de Transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos

o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados sobre las medidas propuestas;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la republicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para el proceso de acompañamiento en la remediación ambiental", en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión por vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para el proceso de acompañamiento en la remediación ambiental", y el Informe N° 0240-2023-MINEM/DGAAH/DGAH que lo sustenta, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. La prepublicación se realizará en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y/o sugerencias a la dirección de correo electrónico: prepublicacionesdgaah@minem.gob.pe o por escrito al Ministerio de Energía y Minas, sito en en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2222510-1

Revocan las inscripciones de signo y color distintivo para cilindros de GLP otorgadas a diversas empresas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 390-2023-MINEM/DM

Lima, 4 de octubre de 2023

Vistos: El Informe N° 181-2023-MINEM/DGH y Memorando N° 1417-2023/MINEM-DGH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 960-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del MINEM, establece que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, hidrocarburos, y minería. Asimismo, el artículo 7 de dicha ley, establece que es

función rectora del MINEM formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, dispone que en el Registro de Hidrocarburos que administra el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN deben inscribirse las personas naturales o jurídicas que importen y/o exporten GLP, que realicen operaciones en Plantas Envasadoras, Redes de Distribución de GLP, Locales de Venta, Gasocentros, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Medios de Transporte de GLP a Granel y Medios de Transporte de GLP en cilindros, así como los Consumidores Directos de GLP, Empresas Envasadoras, Distribuidor de GLP a Granel y Distribuidor de GLP en Cilindros;

Que, el artículo 45 del referido Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM establece que las Empresas Envasadoras deben inscribir su signo y color distintivo ante la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH); asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción. La DGH selecciona y otorga los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión;

Que, la DGH otorgó, mediante las respectivas Resoluciones Directorales, la inscripción del signo y color distintivo para cilindros de GLP a las Empresas Envasadoras Anunciación Franco Moreno, Chira Gas S.A., Petro Gas S&C S.A.C. (antes: Gas del Sur S.R.L.), Inversiones Perú Gas S.A. (antes: Gas Gutiérrez S.A.C.), H Bellido transportes S.A.C., Perú Gas S.A.C., Petro Gas S&C S.A.C., Shilico Gas S.A.C., Transportes Alifa S.A.C., CR Service S.A.C. y Villa Gas GJM S.A.C. (antes: Villa Gas S.R.L.), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM;

Que, de acuerdo con el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), la revocación de un acto administrativo procede cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, la DGH mediante el Informe N° 181-2023-MINEM/DGH, ha sustentado la configuración del supuesto de revocación de las Resoluciones Directorales que otorgaron la inscripción de signo y color para sus cilindros de GLP a favor de las Empresas Envasadoras Anunciación Franco Moreno, Chira Gas S.A., Petro Gas S&C S.A.C. (antes: Gas del Sur S.R.L.), Inversiones Perú Gas S.A. (antes: Gas Gutiérrez S.A.C.), H Bellido transportes S.A.C., Perú Gas S.A.C., Petro Gas S&C S.A.C., Shilico Gas S.A.C., Transportes Alifa S.A.C., CR Service S.A.C. y Villa Gas GJM S.A.C. (antes: Villa Gas S.R.L.); toda vez que, no cuentan con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP de manera posterior, habiendo desaparecido una condición cuya acreditación fue exigida legalmente para la emisión de las respectivas Resoluciones Directorales;

Que, el último párrafo del numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la LPAG establece que la revocación solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor;

Que, según lo señalado en el Informe N° 0181-2023-MINEM/DGH, la DGH cumplió con efectuar la notificación personal a las mencionadas Empresas Envasadoras de los Oficios (M) Nos. 015-2023-MINEM/DGH y 026-2023-MINEM/DGH, mediante los cuales se les informó sobre el procedimiento administrativo iniciado para la revocación de la inscripción de signo y color distintivo para sus Cilindros de GLP, por haber sido cancelado su inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN como Planta Envasadora de GLP de manera posterior, otorgándoles un plazo para sus alegatos respectivos;

Que, no habiéndose podido realizar la notificación personal a las empresas consignadas en los Oficios (M) Nos. 015-2023-MINEM/DGH y 026-2023-MINEM/DGH en sus respectivos domicilios, de conformidad con el numeral 20.1.3 del artículo 20 del TUO de la LPAG, con fecha 31 de julio de 2023, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el contenido de los mencionados Oficios; sin que estas hayan cumplido con presentar sus alegatos en el plazo otorgado, por lo que se ha configurado la causal de revocación prevista por el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la LPAG;

Que, mediante Informe N° 960-2023-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba la revocación de las inscripciones de signo y color distintivo para cilindros de GLP otorgadas a las Empresas Envasadoras Anunciación Franco Moreno, Chira Gas S.A., Petro Gas S&C S.A.C. (antes: Gas del Sur S.R.L.), Inversiones Perú Gas S.A. (antes: Gas Gutiérrez S.A.C.), H Bellido transportes S.A.C., Perú Gas S.A.C., Petro Gas S&C S.A.C., Shilico Gas S.A.C., Transportes Alifa S.A.C., CR Service S.A.C. y Villa Gas GJM S.A.C. (antes: Villa Gas S.R.L.); de acuerdo con lo sustentado por la DGH;

De conformidad el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar las inscripciones de signo y color distintivo para cilindros de GLP otorgadas a las Empresas Envasadoras Anunciación Franco Moreno, Chira Gas S.A., Petro Gas S&C S.A.C. (antes: Gas del Sur S.R.L.), Inversiones Perú Gas S.A. (antes: Gas Gutiérrez S.A.C.), H Bellido transportes S.A.C., Perú Gas S.A.C., Petro Gas S&C S.A.C., Shilico Gas S.A.C., Transportes Alifa S.A.C., CR Service S.A.C. y Villa Gas GJM S.A.C. (antes: Villa Gas S.R.L.), conforme al siguiente detalle:

N°	Empresa	Registro de Hidrocarburos	Signo	Color del cilindro	Resolución Directoral
1	Anunciación Franco Moreno	96621-070-051016	AFM	Amarillo limón	134-2016-MEM/DGH
2	Chira Gas S.A.	955272-PIU	CHIRA GAS	Verde claro	008-94-EM/DGH
3	Petro Gas S&C S.A.C. (antes: Gas del Sur S.R.L.)	3217-070-181113 (antes: 955350)	GAS DEL SUR	Beige oscuro	012-94-EM/DGH
4	Inversiones Perú Gas S.A. (antes: Gas Gutiérrez S.A.C.)	0001-PEGL-15-2000	GAS GUTIERREZ	Rosado	012-94-EM/DGH
5	H Bellido Transportes S.A.C.	130811-028-220817	H BELLIDO	Beige verdoso	138-2017-MEM/DGH
6	Perú Gas S.A.C.	956165	PGAS	Rojo naranja	012-94-EM/DGH
			ECO GAS	Verde puro	161-2015-MEM/DGH
7	Petro Gas S&C S.A.C.	3217-070-181113	PETRO GAS SYC	Rojo carmín	085-2015-MEM/DGH



N°	Empresa	Registro de Hidrocarburos	Signo	Color del cilindro	Resolución Directoral
8	Shilico Gas S.A.C.	127199-028-260717 127509-028-231017	SHILIGAS	Rojo vino	103-2017-MEM/DGH
9	Transportes Alifa S.A.C.	136365-028-290518 145308-028-220719	ALIFAGAS	Azul celeste (cuerpo) Azul ultramar (asa)	123-2018-MEM/DGH
10	CR Service S.A.C.	3213-070-240317	CR GAS	Azul violeta	095-2009-EM/DGH
			¡Asu Gas!	Rojo frambuesa	035-2017-MEM/DGH
			Q-Gas	Verde reseda	040-2017-MEM/DGH
			Astro Gas	Pardo grisáceo	002-2018-MEM/DGH
	Hallpa Gas	Morado perlado	003-2018-MEM/DGH		
11	Villa Gas GJM S.A.C. (antes: Villa Gas S.R.L.)	6392-070-311016	VILLA GAS	Turquesa	008-94-EM/DGH

Fuente: Informe N° 181-2023-MINEM/DGH y Memorando N° 1417-2023/MINEM-DGH

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a las Empresas Envasadoras Anunciación Franco Moreno, Chira Gas S.A., Petro Gas S&C S.A.C. (antes: Gas del Sur S.R.L.), Inversiones Perú Gas S.A. (antes: Gas Gutiérrez S.A.C.), H Bellido transportes S.A.C., Perú Gas S.A.C., Petro Gas S&C S.A.C., Shilico Gas S.A.C., Transportes Alifa S.A.C., CR Service S.A.C. y Villa Gas GJM S.A.C. (antes: Villa Gas S.R.L.) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2222515-1

Formalizan transferencia de bienes que conforman cinco proyectos, a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A.-Electro Ucayali S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 391-2023-MINEM/DM

Lima, 4 de octubre de 2023

VISTOS: El Informe N° 168-2023-MINEM/DGER/DPRO-JER del Coordinador de Obra de la Jefatura de Energías Renovables y, el Informe N° 326-2023-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal, ambas de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorando N° 00511-2023/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; y el Informe N° 981-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por el Decreto Legislativo N° 1207 (en adelante, LGER), tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 18 de la LGER y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, concordado con los artículos 40 y 41 del Reglamento vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que ejecute, a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.-ADINELSA; y, excepcionalmente por razones operativas, comerciales y de interés social, lo hará a favor de una Empresa de Distribución Eléctrica (EDE) bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado-FONAFE;

Que, de acuerdo al Informe N° 168-2023-MINEM/DGER/DPRO-JER, la Jefatura de Energías Renovables de la Dirección General de Electrificación Rural, señala que, se han ejecutado cinco (5) PROYECTOS SER, adjuntados como Anexo a la presente Resolución Ministerial, cuya transferencia deberá formalizarse a favor de la Empresa

Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A.-Electro Ucayali S.A. (en adelante, la CONCESIONARIA);

Que, de acuerdo al Informe N° 168-2023-MINEM/DGER/DPRO-JER, existen razones operativas, comerciales y de interés social para efectuar la transferencia a favor de la CONCESIONARIA, toda vez que los SER están localizados en las provincias de Padre Abad y Coronel Portillo de la región Ucayali, ámbito geográfico, donde el suministro público de electricidad, está a cargo de la empresa Electro Ucayali S.A., responsable de su operación, mantenimiento y comercialización, lo cual motivó, en su oportunidad, que la DGER, realice las coordinaciones con esta empresa, durante la implementación de los proyectos, hasta la suscripción de las Actas de Conformidad de Operación Experimental correspondientes;

Que, de acuerdo al Informe N° 326-2023-MINEM/DGER-JAL, la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural, concluye que, corresponde declarar procedente la transferencia a título gratuito de cinco (05) proyectos a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A.-Electro Ucayali S.A., por un monto total de S/ 22 122 409,23 (Veintidós Millones Ciento Veintidós Mil Cuatrocientos Nueve y 23/100 Soles), incluido impuestos;

Que, mediante Informe N° 981-2023-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la DGER ha evaluado legalmente la viabilidad de la transferencia de los PROYECTOS a favor de la CONCESIONARIA, habiendo seguido el trámite correspondiente de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente en el presente caso, es decir, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, concordado con los artículos 40 y 41 del Reglamento vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM, únicamente en el extremo referido a la emisión de la respectiva Resolución Ministerial, y considerando lo expuesto por la Jefatura de Energías Renovables y la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural, resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio mediante el cual formaliza la transferencia de los cinco (05) PROYECTOS SER a favor de la CONCESIONARIA, los cuales se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación

Rural; el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la transferencia a título gratuito, de los bienes que conforman los cinco (05) proyectos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A.-Electro Ucayali S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A.-Electro Ucayali S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado-FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2222516-1

Formalizan transferencia de bienes que conforman cuatro proyectos, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 392-2023-MINEM/DM

Lima, 4 de octubre de 2023

VISTOS: El Informe N° 188-2023-MINEM/DGER/DPRO-JER del Coordinador de Obra de la Jefatura de Energías Renovables y, el Informe N° 324-2023-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal, ambas de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorando N° 00510-2023/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; y el Informe N° 982-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por el Decreto Legislativo N° 1207 (en adelante, LGER), tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 18 de la LGER y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, concordado con los artículos 40 y 41 del Reglamento vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que ejecute, a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA; y, excepcionalmente por razones operativas, comerciales y de interés social, lo hará a favor de una Empresa de Distribución Eléctrica (EDE) bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, de acuerdo al Informe N° 188-2023-MINEM/DGER/DPRO-JER, la Jefatura de Energías Renovables de la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, DGER), señala que, se han ejecutado cuatro

(4) PROYECTOS SER, adjuntados como Anexo a la presente Resolución Ministerial, cuya transferencia deberá formalizarse a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A. (en adelante, la CONCESIONARIA);

Que, de acuerdo al Informe N° 188-2023-MINEM/DGER/DPRO-JER, existen razones operativas, comerciales y de interés social para efectuar la transferencia a favor de la CONCESIONARIA, toda vez que los SER están localizados en las provincias de Ascope y Sánchez Carrión en la región La Libertad y en la provincia de Antonio Raymondi en la región Ancash, ámbito geográfico, donde el suministro público de electricidad, está a cargo de la CONCESIONARIA, responsable de su operación, mantenimiento y comercialización, lo cual motivó, en su oportunidad, que la DGER, realice, las coordinaciones con la empresa, durante la implementación de los proyectos, hasta la suscripción de las Actas de Conformidad de Operación Experimental correspondientes. Asimismo, es de interés, del Ministerio de Energía y Minas, la DGER, la CONCESIONARIA y usuarios en general, que se emita la Resolución Ministerial que formaliza la transferencia de los cuatro proyectos referidos, a favor de la empresa, los cuales fueron entregados por la DGER y vienen siendo operados por la empresa, desde la suscripción de las respectivas Actas de Conformidad de Operación Experimental;

Que, de acuerdo al Informe N° 324-2023-MINEM/DGER-JAL, la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural, concluye que, corresponde declarar procedente la transferencia de los bienes financiados por la Dirección General de Electrificación Rural, respecto de los cuatro (04) proyectos de electrificación rural, los mismos que se realizarán a título gratuito a favor de la CONCESIONARIA, por un monto total de S/ 5 191 380,05 (Cinco Millones Ciento Noventa y Un Mil Trescientos Ochenta y 05/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 982-2023-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la DGER ha evaluado legalmente la viabilidad de la transferencia de los PROYECTOS a favor de la CONCESIONARIA, habiendo seguido el trámite correspondiente de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente en el presente caso, es decir, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, concordado con los artículos 40 y 41 del Reglamento vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM, únicamente en el extremo referido a la emisión de la respectiva Resolución Ministerial, y considerando lo expuesto por la Jefatura de Energías Renovables y la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural, resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio mediante el cual formaliza la transferencia de los cuatro (4) PROYECTOS SER a favor de la CONCESIONARIA, los cuales se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la transferencia a título gratuito, de los bienes que conforman los cuatro (04) proyectos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado



- FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2222520-1

INTERIOR

Designan Prefecta Regional de Puno

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 205-2023-IN

Lima, 5 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 161 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema referendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno;

Que, con Resolución Suprema N° 099-2023-IN se designa al señor GILMER WILLIAM SARDÓN LITARDO en el cargo de Prefecto Regional de Puno;

Que, en aplicación del literal c) del artículo 118 del citado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente dar por concluida la designación del citado señor en el cargo de Prefecto Regional de Puno y designar a la señora KATERYN FRANSSI GUERRA MARON en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor GILMER WILLIAM SARDÓN LITARDO en el cargo de Prefecto Regional de Puno, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora KATERYN FRANSSI GUERRA MARON en el cargo de Prefecta Regional de Puno.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es referendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

2222561-11

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Directora de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0649-2023-RE

Lima, 3 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, establece que los miembros del Servicio Diplomático de la República desempeñan funciones, indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante los organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras reparticiones del Estado, en las oficinas descentralizadas que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores y en Gobiernos Regionales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, adicionalmente, el artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091 dispone que el cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al miembro del Servicio Diplomático de la República de acuerdo a su categoría o a los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-2002-RE se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial y el aprovechamiento eficiente en las zonas concernidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, el artículo 135 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, dispone que las Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores en diferentes puntos del país son órganos desconcentrados que dependen del Despacho Viceministerial y funcionalmente de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza. Son responsables de impulsar la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial y el aprovechamiento eficiente, en las zonas concernidas, de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, asimismo, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con las áreas responsables de la sede central del Ministerio, las Oficinas Desconcentradas apoyan la labor consular, de asistencia humanitaria y de promoción comercial, así como la legalización de documentos extendidos en el exterior y en el Perú para que surtan efectos dentro y fuera del país, según corresponda. Las Oficinas Desconcentradas estarán ubicadas en la ciudad capital de cada departamento y tendrán como circunscripción el territorio del mismo. Una Oficina Desconcentrada puede abarcar más de un departamento en forma concurrente;

Que, el literal A del artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 28091, aprobado con el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, prescribe que los cargos de los funcionarios diplomáticos en el Ministerio de Relaciones Exteriores se establecen de acuerdo a su estructura orgánica; y serán fijados en el Manual de Clasificación de Cargos (MCC);

Que, el mencionado artículo 63, literal A, prevé que el cargo estructural de Director/a de Oficina Desconcentrada

puede ser desempeñado por funcionarios diplomáticos con las categorías de Embajador, Ministro, Ministro Consejero, Consejero y Primer Secretario. En el mismo sentido, el artículo 101 del referido Reglamento dispone que podrán ser nombrados como Directores de los Organos Desconcentrados funcionarios diplomáticos de las categorías de Primer Secretario, Consejero, Ministro Consejero, Ministro o Embajador;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 0692-2022-RE, se aprobó el "Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Relaciones Exteriores", documento de gestión institucional en el cual se encuentra comprendido el cargo estructural denominado "Directora/a de Oficina Desconcentrada",

Que, por necesidad del Servicio, se requiere nombrar a la Directora de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE, que dispone la creación de las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE, que dicta Normas para la Implementación y Funcionamiento de Oficinas Descentralizadas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Marcela Milagros Andía Chávez, como Directora de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca, a partir del 1 de noviembre de 2023.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

2221841-E

Autorizan viaje de Viceministro de Relaciones Exteriores a Bélgica y Hungría, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0652-2023-RE

Lima, 4 de octubre de 2023

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAC) N° 3942 del Despacho Viceministerial, de 19 de setiembre de 2023; el Memorándum (DGE) N° DGE00935/2023 de la Dirección General de Europa, de 19 de setiembre de 2023; el Memorándum (OPP) N° OPP02218/2023 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 21 de setiembre de 2023, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum (OAP) N° OAP02777/2023 de la Oficina de Administración de Personal, de 2 de octubre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la política exterior del Perú fortalecer las relaciones para la integración y la cooperación con los países de Europa y de la Unión Europea;

Que, en implementación del "Memorándum de Entendimiento sobre una agenda de cooperación y diálogo

político y sectorial reforzada para la próxima década", suscrito en octubre de 2022, se ha programado una visita de trabajo del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 25 al 26 de octubre de 2023;

Que, en dicho marco, con el propósito de fortalecer el diálogo político con altas autoridades del bloque comunitario, se han previsto una serie de reuniones para abordar asuntos que componen la amplia agenda con la Unión Europea, siendo el principal objetivo del viaje llevar a la atención de dichos altos funcionarios temas de la mayor importancia para el Perú, como el programa Global Gateway, el impacto del reglamento sobre productos libres de deforestación y la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, que se realizarán el 25 de octubre de 2023;

Que, el Reino de Bélgica, desempeñará el rol de presidente del Consejo de la Unión Europea desde el 1 enero hasta el 30 de junio de 2024, y las reuniones previstas para el señor Viceministro tienen como propósito transmitir un mensaje en torno a las prioridades y preocupaciones que tiene el Perú en su relacionamiento con la Unión Europea;

Que, asimismo, en el plano bilateral con el Reino de Bélgica, se han programado reuniones para tratar temas de interés común, así como para posicionar al Perú ante dicho país como un socio central en la lucha contra el narcotráfico; en esa línea, se han previsto también entrevistas con altas autoridades del referido país en los ámbitos edil, portuario, entre otros;

Que, finalmente, en lo que concierne al programa en Bruselas, se ha organizado una reunión con el Cónsul General del Perú en Bruselas, y los Cónsules Honorarios en Amberes, Gante y Lieja, para evaluar la situación y las necesidades de la comunidad peruana residente en el Reino de Bélgica, el 26 de octubre de 2023;

Que, por otro lado, en la ciudad de Budapest, Hungría, se ha concertado la celebración de la II reunión del Mecanismo de Consultas Políticas a nivel de Viceministros, el 27 de octubre de 2023; oportunidad que servirá para dinamizar la agenda bilateral que ha recibido un impulso habida cuenta la visita al Perú del Ministro de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior de Hungría, el 8 de setiembre de 2022 y la suscripción, en esa fecha, de un acuerdo que viene posibilitando el otorgamiento de becas a estudiantes peruanos;

Que, Hungría desempeñará el rol de presidente del Consejo de la Unión Europea desde el 1 julio hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que resultará de especial relevancia abordar con la contraparte húngara los temas de interés del Perú en la agenda con la Unión Europea;

Que, se estima conveniente que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare, Viceministro de Relaciones Exteriores, realice las referidas visitas de trabajo a fin de sostener las citadas reuniones;

Que, por razones itinerario, el viaje del citado funcionario diplomático a las ciudades antes señaladas será del 23 al 28 de octubre de 2023,

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica; y, a la ciudad de Budapest, Hungría, del 23 al 28 de octubre de 2023, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 (259) Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional; y Código POI AOI00004500014 Garantizar Permanentemente la Gestión del Despacho Viceministerial, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Ignacio Higuera Hare	3,887.03	540.00	3+2	2,700.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica; y, a la ciudad de Budapest, Hungría, se ha adicionado dos (2) días de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA CECILIA GERVAZI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

2221917-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 949-2023/MINSA

Lima, 4 de octubre del 2023

Visto, el Expediente DIGEMI20230001425 que contiene el Informe Técnico N° 039-2023-DIGEMID-DG-DICER-ELAB-AICLAB/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, el Memorandum N° D002408-2023-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración, el Memorandum N° D002895-2023-OGGRH-MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° D001338-2023-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y

Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, a la importación, a la distribución, al almacenamiento, a la dispensación o al expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, numeral modificado por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, en la certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta que establezca el Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre-Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del Informe Técnico N° 039-2023-DIGEMID-DG-DICER-ELAB-AICLAB/MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas indica que la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio QUIMICA MONTPELLIER S.A., ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, en atención al documento señalado en el considerando precedente, se solicita la autorización de viaje al exterior de los químicos farmacéuticos Betty Dolores Vadillo Otárola, José Daniel Guerra Camargo y Betty Dany Llana Gagliuffi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a fin que realicen la inspección al citado laboratorio del 9 al 13 de octubre de 2023;

Que, según lo señalado en las Notas Informativas N° D000538-2023-OGA-OT-MINSA y N° D000567-2023-OGA-OT-MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado los depósitos efectuados por la empresa LABORATORIOS BAGÓ

DEL PERÚ S.A., conforme a los Recibos de Ingresos N° 2263-2023 de fecha 21 de abril de 2023 y N° 5424-2023 de fecha 25 de setiembre del 2023, con los cuales se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorándum N° D002408-2023-OGA-MINSA la Oficina General de Administración informa que los gastos que irroga el viaje al exterior de los indicados profesionales por concepto de pasajes y viáticos, incluido los gastos de instalación, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000009438 y Nota N° 0000009450, respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° D002895-2023-OGGRH-MINSA la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° D000253-2023-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, a través del cual comunica la condición laboral de los profesionales antes citados;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y debe indicar expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Coprac;

Que, asimismo, el artículo 4 del indicado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que las Resoluciones de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota Informativa N° D001338-2023-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de los indicados profesionales; por lo que, precisa que es legalmente viable que el señor Ministro de Salud suscriba el presente acto resolutorio;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución

Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los químicos farmacéuticos Betty Dolores Vadillo Otárola, José Daniel Guerra Camargo y Betty Dany Llana Gagliuffi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 8 al 14 de octubre de 2023, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 3 personas (c/persona US\$ 1,428.07 incluido TUUA)	: US\$ 4,284.21
- Viáticos por 06 días para 3 personas (c/persona US\$ 1,800.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 5,400.00
TOTAL	: US\$ 9,684.21

Artículo 3.- Disponer que los citados comisionados, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2222413-1

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 951-2023/MINSA

Lima, 5 de octubre del 2023

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Directoral N° 215-2023-OGGRH/MINSA, se aprobó la actualización de los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Secretarial N° 063-2022/MINSA, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I, (CAP – P N° 932) de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor JESÚS ECHKARD FERNANDO PALOMINO GONZÁLES en el cargo señalado en el considerando precedente;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JESÚS ECHKARD FERNANDO PALOMINO GONZÁLES, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, (CAP – P N° 932), Nivel F-4, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2222427-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa CABLE VRAEM CHARA GUERRERO S.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1327-2023-MTC/01.03

Lima, 27 de setiembre de 2023

VISTO, el escrito de registro N° T-399228-2023, mediante el cual la empresa CABLE VRAEM CHARA GUERRERO S.R.L. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones,

aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 246-2023-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE VRAEM CHARA GUERRERO S.R.L.;

Que, con Informe N° 1871-2023-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CABLE VRAEM CHARA GUERRERO S.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CABLE VRAEM CHARA GUERRERO S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa CABLE VRAEM CHARA GUERRERO S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2222278-1

Dejan sin efecto la Resolución Ministerial N° 1195-2023-MTC/01.02, aprueban valor total de tasación y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1367-2023-MTC/01.02

Lima, 29 de setiembre de 2023

VISTOS: El Memorando N° 6129-2023-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes y el Memorando N° 6048-2023-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado que actúa a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento público de accionariado estatal o municipal;

Que, en esa línea, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación, y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realiza por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación,

aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles; en este supuesto, no corresponde el otorgamiento del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 033-2023-JLAI-IC recibida el 12 de julio de 2023, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0511, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico N° 099-2023-LEIC, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (1) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Resolución Ministerial N° 1195-2023-MTC/01.02, se aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación del área afectada de un inmueble identificado con código PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0511, para la ejecución de la obra, cuyo valor asciende a S/ 1 641 211.68 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTAY UN MIL DOSCIENTOS ONCE CON 68/100 SOLES);

Que, en forma posterior a la emisión de la referida Resolución Ministerial, el Sujeto Pasivo manifiesta su aceptación a la oferta de adquisición; por lo que, solicita retornar al trato directo conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley; para tal efecto, se suscribe el "Acta de Entrega Anticipada de Posesión de Área de Bien Inmueble" identificado con código PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0511;

Que, con Memorando N° 6129-2023-MTC/19 la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 6048-2023-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, que a su vez adjunta los Informes N° 027-2023/MLDG-RMSS y 017-2023-CL-MRLJ, a través de los cuales se ha sustentado que, resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1195-2023-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación del área afectada del inmueble identificado con código PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0511, y en consecuencia aprobar el valor total de la Tasación y el pago por la adquisición de la citada área afectada del inmueble, conforme el procedimiento de trato directo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de



Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1195-2023-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación del inmueble afectado para la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1 969 151,52 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 52/100 SOLES), correspondiente al código PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0511, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del área afectada del inmueble para la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago respectivo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente Resolución Ministerial, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada de los documentos que acrediten el pago del monto del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribe la adquisición a nombre de los Sujetos Activos o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Además, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área afectada del bien inmueble; asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación del área afectada de un (01) inmueble para la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca

CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0511	1 639 699,20	1 512,48	327 939,84	1 969 151,52

222243-1

Dejar sin efecto la R.M. N° 0659-2020-MTC/01.02 y aprueban el valor total de tasación de inmueble afectado para la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP David Abensur Rengifo", ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1389-2023-MTC/01.02

Lima, 29 de setiembre de 2023

VISTOS: Los Memorandos Nos. 5847 y 6351-2023-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes y el Memorando N° 5772 y 6241-2023-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado que actúa a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, en esa línea, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación, y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realiza por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles; en este supuesto, no corresponde el otorgamiento del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad

del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, con Carta N° 003-2020-CML de fecha 04 de agosto de 2020, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código PM1G-AERPUCALLPA-PU-109, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico N° 03-2020-GRL, en el cual se determina el valor de la tasación del área afectada de un (1) inmueble para la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP David Abensur Rengifo", ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali (en adelante, la Obra);

Que, con Resolución Ministerial N° 0659-2020-MTC/01.02, se aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación del área afectada de un inmueble identificado con código PM1G-AERPUCALLPA-PU-109, para la ejecución de la obra, cuyo valor asciende a S/ 734 667,53 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 53/100 SOLES);

Que, posteriormente a la emisión de la referida Resolución Ministerial, el Sujeto Pasivo manifiesta su aceptación a la oferta de adquisición, manifestando su voluntad para proceder a la entrega anticipada de la posesión del área afectada, de conformidad a lo establecido en el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley;

Que, con Memorandos Nos. 5847 y 6351-2023-MTC/19 la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite los Memorandos Nos. 5772 y 6241-2023-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, que a su vez adjunta el Informe N° 034-2023-MTC/19.03-MAVV-EARY e Informe Complementario N° 036-2023-MAVV-EARY, a través del cual se ha sustentado que, resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0659-2020-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación del inmueble afectado identificado con código PM1G-AERPUCALLPA-PU-109, y en consecuencia aprobar el valor total de la Tasación y el pago por la adquisición de la citada área afectada del inmueble, conforme el procedimiento de trato directo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0659-2020-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación del inmueble afectado para la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP David Abensur Rengifo", ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 880 359,04 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 04/100 SOLES), correspondiente al código PM1G-

AERPUCALLPA-PU-109, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado para la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP David Abensur Rengifo", ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, así como el pago respectivo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente Resolución Ministerial, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada de los documentos que acrediten el pago del monto del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribe la adquisición a nombre de los Sujetos Activos o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Además, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área afectada del bien inmueble; asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación del área afectada de un (01) inmueble para la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP David Abensur Rengifo", ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
PM1G-AERPUCALLPA-PU-109	728 457,53	6 210,00	145 691,51	880 359,04

2222254-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1410-2023-MTC/01**

Lima, 3 de octubre de 2023

VISTOS: El Memorando N° 2451-2023-MTC/09 e Informe N° 0700-2023-MTC/09.03 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, mediante Resolución Ministerial N° 1289-2022-MTC/01, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la suma de S/ 12 064 591 595,00 (DOCE MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES);

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, entre otros, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31358, autorizan a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y local, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la citada Ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias, en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior; y que las referidas transferencias se aprueben mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, y se publiquen en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el acápite ii) del literal b) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para el registro de la ejecución de transferencias financieras enmarcadas en el artículo 4 de la Ley N° 31358;

Que, mediante Oficio N° 001223-2023-CG/SGE, la Contraloría General de la República comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que, en el marco del artículo 4 de la Ley N° 31358, se ha priorizado los servicios de control gubernamental de una inversión a cargo del Ministerio, por lo que, solicita gestionar una transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, por el monto de S/3 609 593,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las acciones de control concurrente de la inversión denominada "CREACION DEL SERVICIO AEROPORTUARIO DE PASAJEROS Y CARGA EN LA LOCALIDAD DE SOPLIN VARGAS DEL DISTRITO DE TENIENTE MANUEL CLAVERO - PROVINCIA DE PUTUMAYO - DEPARTAMENTO DE LORETO", con Código Único de Inversión N° 2524202, y de la inversión denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO AEROPORTUARIO DE PASAJEROS Y CARGA DEL AERODROMO DE CABALLOCOCHA EN EL DISTRITO DE RAMON CASTILLA - PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA - DEPARTAMENTO DE LORETO", con Código Único de Inversión N° 2310966;

Que, mediante Memorando N° 0954-2023-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil, sustenta con el Informe N° 0521-2023-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico, que de acuerdo a la revisión de los tiempos de diagnóstico predial, la adquisición de terrenos, la elaboración de los expedientes técnicos y la ejecución física, supervisión y conformidad de cada uno de los proyectos de las inversiones con Códigos Únicos N° 2524202 y N° 2310966, corresponde transferir a favor de la Contraloría General de la República, por el concepto de control concurrente, el monto de S/ 420 570,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Memorando N° 2451-2023-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 0700-2023-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera para el Año Fiscal 2023, hasta por el monto de S/ 420 570,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, para financiar las acciones de control concurrente de las inversiones con Códigos Únicos N° 2524202 y N° 2310966, a cargo del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31358, toda vez que cuenta con recursos disponibles en el Presupuesto Institucional Modificado 2023 de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, en la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias", Acción de Inversión: 6000053: Control Concurrente, Finalidad: 0348747. Control Concurrente y la específica de gasto 2.4.2.3.1.1 "A otras unidades del Gobierno Nacional";

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta por la suma de S/ 420 570,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01; y, la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL, "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobada por Resolución de Contraloría N° 275-2022-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar una transferencia financiera del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta por la suma de S/ 420 570,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, para financiar las acciones de control concurrente de las inversiones con Códigos Únicos N° 2524202 y N° 2310966, a cargo del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	IMPORTE SOLICITADO S/
1	2524202 CREACIÓN DEL SERVICIO AEROPORTUARIO DE PASAJEROS Y CARGA EN LA LOCALIDAD DE SOPLIN VARGAS DEL DISTRITO DE TENIENTE MANUEL CLAVERO - PROVINCIA DE PUTUMAYO - DEPARTAMENTO DE LORETO.	278,000.00
2	2310966 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO AEROPORTUARIO DE PASAJEROS Y CARGA DEL AERÓDROMO DE CABALLOCOCHA EN EL DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA - PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA - DEPARTAMENTO DE LORETO.	142,570.00
TOTAL		420,570.00

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2023, Unidad Ejecutora 001: Administración General, en la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias", Acción de Inversión: 6000053: Control Concurrente, Finalidad: 0348747. Control Concurrente y la específica de gasto 2.4.2.3.1.1 "A otras unidades del Gobierno Nacional".

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Remisión

Copia de la presente Resolución Ministerial se remite a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2222330-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 175-2023-OS/CD**

Lima, 3 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución N° 151-2023-OS/CD (en adelante "Resolución 151"), publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de agosto del 2023, se fijaron los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad aplicables al periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027;

Que, con fecha 12 de septiembre de 2023, la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante "Adinelsa"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 151;

2. PETITORIO

Que, de acuerdo con el recurso interpuesto, Adinelsa solicita se declare fundado su petitorio, de acuerdo con los siguientes extremos:

2.1 Aplicar el mismo criterio del proceso de fijación de costos de conexión del periodo 2023-2027 en lo relacionado a la utilización de la información de la Encuesta de Demanda Ocupacional del Ministerio de Trabajo del año 2023;

2.2 Aplicar el mismo criterio del proceso de fijación de costos de conexión del periodo 2023-2027 de reconsiderar el uso del Diesel en las unidades móviles que se emplean en las actividades de corte y reconexión;

3. SUSTENTO DEL PETITORIO Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN**Cuestión previa indicada en el recurso****Argumentos de Adinelsa**

Que, Adinelsa menciona que su recurso no solo se sustenta en el agravio patrimonial a su representada y a la electrificación rural, sino advierte la vulneración de diversos principios administrativos, tales como el de legalidad, debido procedimiento, presunción de veracidad, verdad material y predictibilidad. Añade que, si bien es posible que Regulador aplique criterios diferentes en la determinación de un dato, se encuentra obligado a motivar las razones de los criterios diferentes;

Que, la recurrente indica que la resolución impugnada desconoce los costos necesarios para el desarrollo de sus actividades, y que ello generaría un efecto nocivo a la empresa y a los pobladores rurales porque se trastocan aspectos de seguridad y calidad;

Análisis de Osinergmin

Que, las definiciones y alcances de los mencionados principios invocados por la recurrente no están en discusión, y son aplicables para toda resolución tarifaria y para el análisis de todos los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 151. Debe tenerse presente que, en todo procedimiento administrativo es posible que se verifiquen discrepancias por parte del administrado en cuanto a la aplicación de los principios que rigen el procedimiento administrativo, y como consecuencia de ello, también puede no estar de acuerdo con los criterios y metodología finalmente adoptados por la administración;

Que, en tal sentido, las discrepancias del administrado respecto a la evaluación de Osinergmin no pueden ser entendidas o equiparadas a una inobservancia a los principios del procedimiento administrativo, ello en la medida que las decisiones adoptadas cuenten con el sustento requerido por el ordenamiento jurídico;

Que, a continuación, se resumen y analizan los extremos del petitorio del recurso de reconsideración presentado por Adinelsa y se resuelve cada uno de ellos;

3.1 Sobre los cálculos en el costo de mano de obra**3.1.1 Argumentos de Adinelsa**

Que, la recurrente señala que en la Resolución 151 se debe emplear la información de la Encuesta de Demanda Ocupacional (en adelante "EDO") 2023 del MINTRA para el cálculo de los costos de mano de obra, de forma similar a lo aplicado en el proceso de fijación de costos de conexión del periodo 2023-2027. Agrega que en la resolución impugnada se ha considerado para los costos de mano de obra la información EDO 2022; empleada para el VAD 2022-2026 aplicando un Factor de Actualización de 1.073 correspondiente a la actualización mediante el IPM;

Que, la empresa solicita modificar los costos de mano de obra, debido a que el MINTRA publicó la EDO 2023, por lo que actualmente se cuenta con mejor información para

la determinación de los costos de mano de obra; y a fin de que se igualen con los costos de mano de obra definitivos del proceso de Costos de Conexión 2023- 2027;

3.1.2 Análisis de Osinergmin

Que, en concordancia con los artículos 2 y 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), la actividad de distribución de electricidad constituye servicio público y solo puede ser desarrollada por un solo titular con carácter exclusivo en una zona determinada. Asimismo, conforme con el artículo 180 del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, concordado con el artículo 8 de la LCE, los importes de corte y reconexión deben cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización, los cuales son aprobados por Osinergmin sobre la base de los criterios y procedimientos que establezca al efecto;

Que, a través del Expediente N° 03343-2007-PA el Tribunal Constitucional ha mencionado que, en una economía social de mercado, tanto los particulares como el Estado asumen deberes específicos; en el primer caso, el deber de ejercitar las libertades económicas con responsabilidad social, mientras que, en el segundo, el Estado tiene el deber de ejercer un rol vigilante, garantista y corrector, ante las deficiencias y fallos del mercado, y la actuación de los particulares;

Que, en ese sentido, la fijación de los costos de corte y reconexión se realiza tratando de arribar a los resultados de un mercado competitivo que no existe, por ello Osinergmin evalúa diversas fuentes de información a fin de determinar los valores que representen dichos costos;

Que, a la fecha de emisión de la Resolución 151, la EDO 2022 constituía información disponible para determinar el costo hora-hombre del personal contratado. Posteriormente, el MINTRA publicó la EDO 2023; sin embargo, esta no contenía la estructura para replicar la metodología de cálculo de la mano de obra empleada en el proceso de fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD) del año 2022, por lo que Osinergmin solicitó a través del Oficio N° 1208-2023-GRT los anexos completos. Al recibir la información remitida por MINTRA mediante el Oficio N° 1720-2023-MTPE/3/17, se ha calculado la remuneración promedio ponderada de los técnicos nivel medio y técnicos nivel superior correspondiente a las ocupaciones electricistas y afines (7411) y técnicos en electricidad (3113);

Que, con la proporción de los costos de la mano de obra del VAD del año 2022, la remuneración promedio ponderada, las leyes sociales, asignación familiar, seguro de vida ley y SCTR, se ha calculado los costos de hora hombre para las categorías capataz, operario, oficial y peón, cuyos valores no resultan exactamente iguales con los costos de mano de obra definitivos del proceso de Costos de Conexión 2023- 2027, sino que son superiores;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse fundado en parte, al aceptarse la modificación de los costos de mano de obra considerando la información del EDO 2023, pero no la solicitud de aprobar costos iguales a los aprobados en el proceso de Costos de Conexión 2023-2027;

3.2 Sobre el uso de Diesel en las unidades móviles

3.2.1 Argumentos de Adinelsa

Que, la recurrente cita el numeral 4.2.2 de la Resolución N° 152-2023-OS/CD, que resuelve uno de los recursos de reconsideración presentado contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD que fijó los Costos de Conexión del periodo 2023-2027 donde se señala que el criterio empleado por Osinergmin respecto al tipo de combustible de las unidades móviles que se emplean en las actividades de corte y reconexión es el Diesel;

Que, menciona que, a fin de que se homologue los criterios de cálculo con lo establecido en el proceso de costos de conexión vigente, corresponde que Osinergmin en la presente regulación tarifaria de importes máximos mantenga el uso de combustible Diésel en los vehículos que se empleen en las actividades de corte y reconexión;

Que, en atención a ello, solicita que se reconsidere el uso del Diesel en las unidades móviles que se emplean en las actividades de corte y reconexión;

3.2.2 Análisis de Osinergmin

Que, para el presente proceso, luego de la revisión y análisis de los recursos de reconsideración planteados por algunas empresas distribuidoras (observaciones técnicas y de disponibilidad a nivel nacional de este combustible) se ha optado por considerar el uso de Diésel, en las camionetas 4x2 y 4x4, camiones de 10 Tn, grúa chica y grúa grande; y el uso de gasolina G90 para la furgoneta en provincias;

Que, por otro lado, para el caso del camión de 4 Tn, a fin de dar una señal de eficiencia y reducción de la huella de carbono en el uso de los recursos de transporte, en el costo de la hora máquina del camión de 4 Tn se está considerando el uso del petróleo Diésel y el GNV en una proporción de 88% y 12% respectivamente, sobre la base de puntos de venta de GNV a nivel nacional. Para este cálculo, se está reconociendo el costo de inversión del camión a GNV de fábrica y en la hoja de cálculo final de los recursos de hora máquina se están incluyendo los costos de mantenimiento de camión de 4 Tn a GNV;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse fundado en parte, dado que se está aceptando el uso de Diésel para las camionetas 4x4, 4x2 y grúa chica, sin embargo, no se ha aceptado el uso del combustible Diesel en un 100% para el camión de 4 Tn ni para las furgonetas de provincias a nivel nacional;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 681-2023-GRT y el Informe Legal N° 676-2023-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y, en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 30-2023 del 03 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD, en los extremos del petitorio señalados en los numerales 2.1 y 2.2, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.1.2 y 3.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Las modificaciones a efectuarse como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 3.- Incorporar como parte integrante de la presente resolución, el Informe Legal N° 676-2023-GRT y el Informe Técnico N° 681-2023-GRT.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que sea consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N°

681-2023-GRT y el Informe Legal N° 676-2023-GRT en la página web Institucional de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2221733-1

Declaran fundado, fundado en parte, infundado e improcedente los extremos del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 176-2023-OS/CD

Lima, 3 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 151-2023-OS/CD (en adelante "Resolución 151"), publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de agosto del 2023, se fijaron los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad aplicables al periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027;

Que, con fecha 12 de septiembre de 2023, la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante "Electro Dunas"), interpuso recurso de resolución contra la Resolución 151;

2. PETITORIO

Que, de acuerdo con el recurso interpuesto, Electro Dunas solicita se declare fundado su petitorio y se modifique la Resolución 151, de acuerdo con los siguientes extremos:

2.1 Efectuar los cálculos de Hora-Hombre en base a la Encuesta de Demanda Ocupacional 2023;

2.2 Utilizar el Diesel-D2 para el cálculo de los importes máximos de corte y reconexión;

2.3 Incluir el costo del seguro vida ley equivalente a 0,53% sin IGV del sueldo básico y conceptos remunerativos; en el cálculo del costo de la Hora-Hombre para el capataz, operario, oficial y peón, en los importes máximos de corte y reconexión;

2.4 Incluir el costo del seguro vida ley equivalente a 0,53% sin IGV del sueldo básico y conceptos remunerativos; en el cálculo del costo de la Hora-Hombre para el capataz, operario, oficial y peón, en los costos de conexión;

2.5 Actualizar la cantidad de feriados para el cálculo de Horas-Hombre a 14 días lo que conllevaría a que las horas efectivas trabajadas por año sean 2184 (273 días de trabajo por 8 horas);

2.6 Corregir los errores materiales advertidos y se efectúe los cálculos aplicando las fórmulas correspondientes;

3. SUSTENTO DEL PETITORIO Y ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Cuestión previa indicada en el recurso

Argumentos de Electro Dunas

Que, Electro Dunas cita los principios que rigen las actuaciones de Osinergrmin incluyendo los de motivación, razonabilidad, debido procedimiento, no discriminación y análisis de decisiones funcionales;

Análisis de Osinergrmin

Que, las definiciones y alcances de los mencionados principios invocados por la recurrente no están en discusión, y son aplicables para toda resolución tarifaria y para el análisis de todos los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 151;

Que, sin perjuicio de lo señalado; debe tenerse presente que, en todo procedimiento administrativo es posible que se verifiquen discrepancias por parte del administrado en cuanto a la aplicación de los principios que lo rigen, y como consecuencia de ello, también puede no estar de acuerdo con los criterios y metodología finalmente adoptados por la administración;

Que, no obstante, las discrepancias del administrado respecto a la evaluación de Osinergrmin no pueden ser entendidas o equiparadas a una inobservancia a los principios del procedimiento administrativo, ello en la medida que las decisiones adoptadas cuenten con el sustento requerido por el ordenamiento jurídico;

Que, a continuación, se resumen y analizan los extremos del petitorio del recurso de reconsideración presentado por Electro Dunas y se resuelve cada uno de ellos;

3.1 Sobre los cálculos de Hora-Hombre

3.1.1 Argumentos de Electro Dunas

Que, la recurrente señala que Osinergrmin utilizó la Encuesta de Demanda Ocupacional (en adelante "EDO") 2022, elaborada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante "MINTRA"). Añade que no resultaría razonable utilizar valores antiguos cuando el MINTRA ya emitió costos actualizados al año 2023. Menciona que la EDO 2023 debería ser utilizada con el mismo criterio aplicado en la fijación del 2019;

Que, por tanto, la recurrente solicita que se efectúe los cálculos de Hora-Hombre en base a la EDO 2023 del MINTRA;

3.1.2 Análisis de Osinergrmin

Que, de acuerdo con los artículos 2 y 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), la actividad de distribución de electricidad constituye servicio público y solo puede ser desarrollada por un solo titular con carácter exclusivo en una zona determinada. Adicionalmente, conforme con el artículo 180 del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, concordado con el artículo 8 de la LCE, los importes de corte y reconexión deberán cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización y son aprobados por Osinergrmin sobre la base de los criterios y procedimientos que establezca al efecto;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 03343-2007-PA expresó que, en una economía social de mercado, tanto los particulares como el Estado asumen deberes específicos; en el primer caso, el deber de ejercitar las libertades económicas con responsabilidad social, mientras que, en el segundo, el Estado tiene el deber de ejercer un rol vigilante, garantista y corrector, ante las deficiencias y fallos del mercado, y la actuación de los particulares;

Que, en ese contexto, la fijación de los importes máximos de corte y reconexión se realiza tratando de arribar a los resultados de un mercado competitivo que no existe, por lo cual Osinergrmin debe evaluar diversas fuentes de información a fin de determinar los valores que representen dichos costos;

Que, a la fecha de emisión de la Resolución 151, la EDO 2022 constituía información disponible para determinar el costo hora-hombre del personal contratado. Posteriormente, el MINTRA publicó la EDO 2023; sin embargo, esta no contenía la estructura para replicar la metodología de cálculo de la mano de obra empleada en el proceso de fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD) del año 2022, por lo que Osinergrmin solicitó a través del Oficio N° 1208-2023-GRT los anexos completos. Al recibir la información remitida por MINTRA mediante el Oficio N° 1720-2023-MTPE/3/17, se ha calculado la

remuneración promedio ponderada de los técnicos nivel medio y técnicos nivel superior correspondiente a las ocupaciones electricistas y afines (7411) y técnicos en electricidad (3113);

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse fundado, al considerar la información del EDO 2023;

3.2 Sobre el uso del combustible Diesel-D2 en los costos de Hora-Máquina

3.2.1 Argumentos de Electro Dunas

Que, la recurrente señala que Osinergmin ha considerado para los vehículos el uso del gas licuado de petróleo (GLP) en lugar del Diesel-D2, pero no ha considerado la escasa oferta de GLP a nivel nacional; mientras que el uso del D2 es eficiente económicamente debido a su amplia oferta a nivel nacional y porque el parque automotor de las empresas, en su gran mayoría, está compuesto por vehículos Diesel;

Que, indica que en la Resolución N° 154-2023-OS/CD; que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD, el Regulador señaló que la proporción actual de puntos de venta de GNV respecto al total de estaciones de servicio que expenden combustible líquido es del 12%;

Que, considera que, la decisión de considerar el uso del GLP para los vehículos no se encontraba debidamente justificada ni estaba motivada por lo que transgrediría los principios de razonabilidad y debido procedimiento;

Que, en atención a ello, Electro Dunas solicita que se utilice el Diesel-D2 porque es un combustible ampliamente empleado en motores de combustión interna y existe una amplia red de distribución a nivel nacional;

3.2.2 Análisis de Osinergmin

Que, para el presente proceso, luego de la revisión y análisis de los recursos de reconsideración planteados por algunas empresas distribuidoras (observaciones técnicas y de disponibilidad a nivel nacional de este combustible) se ha optado por considerar el uso de Diésel, en las camionetas 4x2 y 4x4, camiones de 10 Tn, grúa chica y grúa grande; y el uso de gasolina G90 para la furgoneta en provincias;

Que, por otro lado, para el caso del camión de 4 Tn, a fin de dar una señal de eficiencia y reducción de la huella de carbono en el uso de los recursos de transporte, en el costo de la hora máquina del camión de 4 Tn se está considerando el uso del petróleo Diésel y el GNV en una proporción de 88% y 12% respectivamente, sobre la base de puntos de venta de GNV a nivel nacional. Para este cálculo, se está reconociendo el costo de inversión del camión a GNV de fábrica y en la hoja de cálculo final de los recursos de hora máquina se están incluyendo los costos de mantenimiento de camión de 4 Tn a GNV;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse fundado en parte, dado que se está aceptando el uso de Diésel para las camionetas 4x4 ,4x2 y grúa chica, sin embargo, no se ha aceptado el uso del combustible Diesel en un 100% para el camión de 4 Tn ni para las furgonetas de provincias a nivel nacional;

3.3 Sobre la inclusión del seguro vida ley en el cálculo de costo Hora-Hombre en los importes máximos de corte y reconexión

3.3.1 Argumentos de Electro Dunas

Que, Electro Dunas señala que en el archivo "Cálculo de H-H Fijación CCE 2023.xlsx" no se incluyó el costo del seguro vida Ley como parte del cálculo integral del costo Hora-Hombre para capataz, operario, oficial y peón. Añade que el seguro vida ley es reconocido como un derecho y está a cargo del empleador, de conformidad con los artículos 1 y 7 del Decreto Legislativo N° 688, Ley de consolidación de beneficios sociales, aprobada por (en adelante "DL 688");

Que, menciona que Osinergmin señaló que el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (en

adelante "SCTR") cumple con el mismo objetivo que el seguro vida ley, lo cual considera incorrecto pues ambos seguros difieren en términos de cobertura. Agrega que, en el Informe Legal que sustenta la Resolución 151, se ha limitado a trasladar al área técnica la responsabilidad de definir la inclusión de los costos del seguro vida ley;

Que, indica que se está obviando que el seguro vida ley proviene de un mandato legal y por ello resulta imperativo para los empleadores; por lo que no reconocer dichos costos contravendría el DL 688, transgrediéndose los principios de legalidad, razonabilidad, del debido procedimiento y análisis de decisiones funcionales;

Que, con esos fundamentos Electro Dunas solicita que se incluya el costo del seguro vida ley, equivalente a 0,53% (sin incluir IGV) del sueldo básico y conceptos remunerativos, en el cálculo del costo de la Hora-Hombre para el capataz, operario, oficial y peón;

3.3.2 Análisis de Osinergmin

Que, en el Informe Legal que sustenta la Resolución 151, Osinergmin no se ha limitado a trasladar al área técnica la responsabilidad de definir la inclusión de los costos del seguro de vida ley. Por el contrario, se indicó que, conforme al artículo 67 de la LCE, se debe considerar el cumplimiento del ordenamiento jurídico en general y se citó las normas que evidencian el carácter obligatorio del seguro de vida ley, indicándose al área técnica que "verifique" la inclusión del reconocimiento de dicho seguro, teniendo en cuenta que no se reconozca dos veces en la fijación regulatoria;

Que, según los artículos 1 y 7 del DL 688, el trabajador tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, a partir del inicio de la relación laboral, así como el empleador está obligado a tomar la póliza de seguro de vida y pagar las primas correspondientes. Por su lado, según el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 009-97-SA, el SCTR otorga cobertura adicional por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud. Es obligatorio y por cuenta de las entidades empleadoras que desarrollan las actividades de alto riesgo señaladas en su Anexo 5, entre las que se encuentra la generación, captación y distribución de energía eléctrica;

Que, conforme se sustentó en la Exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 044-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores, la naturaleza del seguro de vida ley (resarcimiento en que hay un pago único a título de indemnización) es diferente a la del SCTR (otorgamiento de pensiones con vocación de permanencia), no existiendo superposición entre ellos, correspondiendo al empleador el pago de ambos seguros;

Que, por consiguiente, en la presente fijación corresponde reconocer los costos generados para la contratación del seguro de vida ley el cual será incluido en el cálculo de la Hora-Hombre, correspondiendo realizar los ajustes a las remuneraciones de los trabajadores por categoría, capataz, oficial, operario y peón;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por Electro Dunas y considerando las tasas porcentuales de los tres primeros grupos etarios y tomando en cuenta la proporción de personal extraída de las encuestas del MINTRA en cada uno de los tres rangos, se ha obtenido un promedio ponderado obteniéndose el valor de 0.53%. No obstante, no se reconoce la metodología propuesta por Electro Dunas;

Que, por lo mencionado, pese a que el valor a reconocerse es el mismo que el solicitado por la recurrente, la metodología para determinar dicho valor es distinta, por lo que este extremo del petitorio del recurso debe declararse fundado en parte;

3.4 Sobre el reconocimiento del costo del Seguro Vida Ley en los costos de conexión

3.4.1 Argumentos de Electro Dunas

Que, como nota, en el Informe BAES que adjunta Electro Dunas, señala que esta solicitud aplica para el

cálculo de hora-hombre del anexo 3 de la publicación de costos de conexiones;

3.4.2 Análisis de Osinergmin

Que, al respecto, corresponde indicar que conforme al artículo 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la LPAG"), el término para la interposición de los recursos administrativos, es de 15 días hábiles perentorios;

Que, es necesario mencionar que, en el artículo 142.1 del TUO de la LPAG, se establece que los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 147.1 y 151, el plazo contenido en la ley de 15 días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho. En esa línea, en el artículo 222 del TUO de la LPAG se establece expresamente que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se pierde el derecho a articularlos quedando firme el acto administrativo;

Que, por lo tanto, el extremo de su recurso referido a que se incluya el costo del seguro vida ley en la fijación de los costos de conexión resulta improcedente al ser un procedimiento distinto al procedimiento de fijación de importes máximos de corte y reconexión que es materia del presente informe y haberse agotado la vía administrativa del proceso de fijación de costos de conexión eléctrica para el periodo 2023-2027, tal como fuera notificado a Electro Dunas, mediante Oficio 1466-2023-GRT de fecha 01 de setiembre de 2023;

3.5 Sobre la cantidad de feriados para el cálculo de Horas-Hombre

3.5.1 Argumentos de Electro Dunas

Que, Electro Dunas señala que en el archivo "Cálculo de H-H Fijación CCE 2023.xlsx" se han tomado en cuenta once (11) días feriados para el cálculo de las Horas Hombre. Sin embargo, indica que actualmente los días feriados por el gobierno son 16, por lo que si se aplican los feriados vigentes al año 2022 daría como resultado 14 días feriados, excluyendo 2 que coinciden con domingos;

Que, en ese sentido, solicita que se actualice la cantidad de feriados para el cálculo de Horas-Hombre a catorce (14) días, lo que resulta en 2184 horas efectivas trabajadas por año;

3.5.2 Análisis de Osinergmin

Que, Electro Dunas indica que son 16 días feriados porque ha considerado los feriados del 7 de junio (Batalla de Arica y Día de la Bandera) y del 23 de julio (Conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales); no obstante, estos han sido declarados mediante la Ley N° 31788 y la Ley N° 31822 publicadas el 15 de junio y el 8 de julio de 2023, respectivamente, por lo que, contrariamente a lo que señala la recurrente, ambos feriados no se encontraban vigentes al año 2022;

Que, de acuerdo a la metodología utilizada en procesos anteriores de fijación de Importes Máximos de Corte y Reconexión se ha revisado los feriados del año 2022 y se verifica que solo existen 14 feriados de los cuales dos (2) días son domingo por lo que los días efectivos laborables al año son 275 días; en consecuencia, al corresponder tomar en cuenta doce (12) feriados se procede a corregir la cantidad de feriados considerada en el archivo "Cálculo de H-H Fijación CCE 2023.xlsx";

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse infundado, considerando que no corresponde actualizar la cantidad de feriados a catorce (14) días como solicita Electro Dunas, sino a doce (12);

3.6 Sobre error material en el cálculo de beneficios sociales

3.6.1 Argumentos de Electro Dunas

Que, Electro Dunas menciona, que ha advertido que Osinergmin ha incurrido en error material en el cálculo de beneficios sociales, el cual estaría en las celdas I8, J8, K8 y L8 del archivo "Cálculo de H-H Fijación CCE 2023.xlsx" correspondiente al Anexo 4 del Informe Técnico, donde los parámetros D12, E12, F12 y G12 deberían apuntar todos a la celda D12;

Que, la recurrente solicita que se corrija el error material advertido y se efectúe los cálculos aplicando las fórmulas que correspondan;

3.6.2 Análisis de Osinergmin

Que, los errores materiales o aritméticos del acto administrativo, es decir aquellos que solo residen en la forma y no en el fondo, pueden ser corregidos por la autoridad administrativa sin requerir sustento o análisis para ello, siempre que se cumpla con las condiciones que establece el artículo 212 del TUO de la LPAG, es decir, que no se altere lo sustancial del contenido del acto administrativo ni el sentido de la decisión;

Que, tomando en cuenta la sugerencia de la empresa, se ha verificado que existe error material en las celdas de cálculo de beneficios sociales (I8, J8, K8 y L8), asimismo se ha actualizado las celdas (D12, E12, F12 y G12), fijando la celda \$D\$12 para las fórmulas correspondientes;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse fundado;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 678-2023-GRT y el Informe Legal N° 673-2023-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y, en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 30-2023 del 03 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD, en los extremos del petitorio señalados en los numerales 2.1 y 2.6 por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.1.2 y 3.6.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD, en los extremos del petitorio señalados en los numerales 2.2 y 2.3 por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.2.2 y 3.3.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD, en los extremos del petitorio señalado en el numeral 2.5 por

los fundamentos expuestos en el análisis contenido en el numeral 3.5.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD, en el extremo del petitorio señalado en el numeral 2.4 por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en el numeral 3.4.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- Las modificaciones a efectuarse como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 6.- Incorporar como parte integrante de la presente resolución, el Informe Legal N° 673-2023-GRT y el Informe Técnico N° 678-2023-GRT.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y que sea consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 678-2023-GRT y el Informe Legal N° 673-2023-GRT en la página web Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2221744-1

Resuelven recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 177-2023-OS/CD

Lima, 3 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución N° 151-2023-OS/CD (en adelante "Resolución 151") publicada el 21 de agosto de 2023, se aprobó la fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad aplicables al periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2023, la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. (en adelante "Electro Ucayali") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 151;

2. PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electro Ucayali solicita se declare fundado su recurso de reconsideración y se resuelva favorablemente sus pretensiones, específicamente en los siguientes puntos:

2.1 Aplicar el mismo criterio del proceso de fijación de costos de conexión del periodo 2023-2027 en lo relacionado a la utilización de la información de la Encuesta de Demanda Ocupacional del Ministerio de Trabajo del año 2023;

2.2 Aplicar el mismo criterio del proceso de fijación de costos de conexión del periodo 2023-2027 de reconsiderar el uso del Diesel en las unidades móviles que se emplean en las actividades de corte y reconexión;

2.3 Emplear los porcentajes de proporción de reconexiones por Sector Típico en el cálculo del importe de reconexión promedio que es el resultado de la ponderación de los costos de reconexión de Urbana Provincia Amazonía y Rural Amazonía y no se emplee el

mismo porcentaje de proporción de corte como lo hace la Resolución Impugnada;

3. SUSTENTO DEL PETITORIO Y ANÁLISIS OSINERGMIN

3.1 Sobre los cálculos en el costo de mano de obra

3.1.1 Argumentos de Electro Ucayali

Que, Electro Ucayali menciona que la que en la Resolución 151 se debe emplear la información de la Encuesta de Demanda Ocupacional (en adelante "EDO") 2023 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante "MINTRA") para el cálculo de los costos de mano de obra, de forma similar a lo aplicado en el proceso de fijación de costos de conexión del periodo 2023-2027. Agrega que en la resolución impugnada se ha considerado para los costos de mano de obra la información EDO 2022; empleada para el VAD 2022-2026 aplicando un Factor de Actualización de 1.073 correspondiente a la actualización mediante el IPM;

Que, la empresa solicita modificar los costos de mano de obra, debido a que el MINTRA publicó la EDO 2023, por lo que actualmente se cuenta con mejor información para la determinación de los costos de mano de obra; y a fin de que se igualen con los costos de mano de obra definitivos del proceso de Costos de Conexión 2023- 2027;

3.1.2 Análisis de Osinergmin

Que, en concordancia con los artículos 2 y 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), la actividad de distribución de electricidad constituye servicio público y solo puede ser desarrollada por un solo titular con carácter exclusivo en una zona determinada. Asimismo, conforme con el artículo 180 del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, concordado con el artículo 8 de la LCE, los importes de corte y reconexión deben cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización, los cuales son aprobados por Osinergmin sobre la base de los criterios y procedimientos que establezca al efecto;

Que, a través del Expediente N° 03343-2007-PA el Tribunal Constitucional ha mencionado que, en una economía social de mercado, tanto los particulares como el Estado asumen deberes específicos; en el primer caso, el deber de ejercitar las libertades económicas con responsabilidad social, mientras que, en el segundo, el Estado tiene el deber de ejercer un rol vigilante, garantista y corrector, ante las deficiencias y fallos del mercado, y la actuación de los particulares;

Que, en ese sentido, la fijación de los costos de corte y reconexión se realiza tratando de arribar a los resultados de un mercado competitivo que no existe, por ello Osinergmin evalúa diversas fuentes de información a fin de determinar los valores que representen dichos costos;

Que, a la fecha de emisión de la Resolución 151, la EDO 2022 constituía información disponible para determinar el costo hora-hombre del personal contratado. Posteriormente, el MINTRA publicó la EDO 2023; sin embargo, esta no contenía la estructura para replicar la metodología de cálculo de la mano de obra empleada en el proceso de fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD) del año 2022, por lo que Osinergmin solicitó a través del Oficio N° 1208-2023-GRT los anexos completos. Al recibir la información remitida por MINTRA mediante el Oficio N° 1720-2023-MTPE/3/17, se ha calculado la remuneración promedio ponderada de los técnicos nivel medio y técnicos nivel superior correspondiente a las ocupaciones electricistas y afines (7411) y técnicos en electricidad (3113);

Que, con la proporción de los costos de la mano de obra del VAD del año 2022, la remuneración promedio ponderada, las leyes sociales, asignación familiar, seguro de vida ley y SCTR, se ha calculado los costos de hora hombre para las categorías capataz, operario, oficial y peón, cuyos valores no resultan exactamente iguales con los costos de mano de obra definitivos del proceso de Costos de Conexión 2023- 2027, sino que son superiores;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse fundado en parte, al aceptarse la modificación de los costos de mano de obra considerando la información del EDO 2023, pero no la solicitud de aprobar costos iguales a los aprobados en el proceso de Costos de Conexión 2023 - 2027;

3.2 Sobre el uso del Diesel en las unidades móviles

3.2.1 Argumentos de Electro Ucayali

Que, la recurrente cita el numeral 4.2.2 de la Resolución N° 152-2023-OS/CD, que resuelve uno de los recursos de reconsideración presentado contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD que fijó los Costos de Conexión del periodo 2023-2027 donde se señala que el criterio empleado por Osinergrmin respecto al tipo de combustible de las unidades móviles que se emplean en las actividades de corte y reconexión es el Diesel;

Que, menciona que, a fin de que se homologue los criterios de cálculo con lo establecido en el proceso de costos de conexión vigente, corresponde que Osinergrmin en la presente regulación tarifaria de importes máximos mantenga el uso de combustible Diésel en los vehículos que se emplean en las actividades de corte y reconexión;

Que, en atención a ello, solicita que se reconsidere el uso del Diesel en las unidades móviles que se emplean en las actividades de corte y reconexión;

3.2.2 Análisis de Osinergrmin

Que, para el presente proceso, luego de la revisión y análisis de los recursos de reconsideración planteados por algunas empresas distribuidoras (observaciones técnicas y de disponibilidad a nivel nacional de este combustible) se ha optado por considerar el uso de Diésel, en las camionetas 4x2 y 4x4, camiones de 10 Tn, grúa chica y grúa grande; y el uso de gasolina G90 para la furgoneta en provincias;

Que, por otro lado, para el caso del camión de 4 Tn, a fin de dar una señal de eficiencia y reducción de la huella de carbono en el uso de los recursos de transporte, en el costo de la hora máquina del camión de 4 Tn se está considerando el uso del petróleo Diésel y el GNV en una proporción de 88% y 12% respectivamente, sobre la base de puntos de venta de GNV a nivel nacional. Para este cálculo, se está reconociendo el costo de inversión del camión a GNV de fábrica y en la hoja de cálculo final de los recursos de hora máquina se están incluyendo los costos de mantenimiento de camión de 4 Tn a GNV;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse fundado en parte, dado que se está aceptando el uso de Diésel para las camionetas 4x4, 4x2 y grúa chica, sin embargo, no se ha aceptado el uso del combustible Diesel en un 100% para el camión de 4 Tn ni para las furgonetas de provincias a nivel nacional;

3.3 Sobre los porcentajes de proporción de reconexiones por Sector Típico

3.3.1 Argumentos de Electro Ucayali

Que, Electro Ucayali señala que ha revisado la hoja Factores del Libro Fijación_ImportesCyR_2023, en donde se determina los porcentajes de participación de los cortes domésticos del mes de setiembre 2022, que se emplea en la ponderación de los precios de Corte y Reconexión de Urbano Provincia Amazonía y Rural Amazonía para determinar el precio ponderado de Electro Ucayali tanto de cortes y reconexiones, con lo cual el precio de la reconexión no viene recogiendo las señales del porcentaje de participación de las reconexiones por tipo de Sistemas Urbano Provincia Amazonía y Rural Amazonía;

Que, la recurrente indica que los porcentajes de participación tanto de los cortes, reconexiones y suma de ambas, de dichos Sistemas presentados en su recurso de reconsideración son distintos dependiendo del tipo de actividad, por lo que el precio ponderado de Electro Ucayali de las reconexiones debe recoger ese grado de participación y tener sus propios factores de proporción, o en todo caso un criterio más adecuado es el que se

aplique, para ambas actividades, el porcentaje de la sumatoria de las actividades de corte y reconexión;

Que, por ello, Electro Ucayali solicita que los porcentajes de proporción de reconexiones por Sector Típico se empleen en el cálculo del importe de reconexión promedio que es el resultado de la ponderación de los costos de reconexión de Urbana Provincia Amazonía y Rural Amazonía y no se emplee el mismo porcentaje de proporción de corte como lo hace la Resolución Impugnada;

3.3.2 Análisis de Osinergrmin

Que, para el cálculo de los importes de corte y reconexión, se utiliza la información actualizada de cortes monofásicos y trifásicos hasta setiembre 2022 (mes anterior a la solicitud de información a las empresas distribuidoras). Dicha metodología ha sido aplicada en regulaciones anteriores debido a que el análisis de cantidad de cortes y reconexiones, tasa de reconexiones y Factor de Incremento por Reconexiones está dentro de los cálculos de rendimientos y no dentro de la proporción de sectores típicos por empresa;

Que, en el cálculo de rendimiento, se recopila información de cantidad de cortes y reconexiones de los meses base de las diferentes ciudades escogidas como muestra para la validación de tiempos de ejecución y desplazamiento para la presente fijación. Para el caso de Urbano Provincia Amazonía, se ha determinado un factor de incremento por reconexiones de un 7,6% según las cantidades de cortes y reconexiones del mes base de junio 2022 y para el caso de Rural un 17,9% según las cantidades de cortes y reconexiones del mes base de enero 2022. Con estos factores se determina los rendimientos para reconexiones que entran en el cálculo de los importes finales;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse infundado al considerarse los porcentajes de proporción de reconexiones por Sector Típico en el cálculo del importe de reconexión;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 680-2023-GRT y el Informe Legal N° 675-2023-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y, en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 30-2023 del 03 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD, en los extremos del petitorio señalados en los numerales 2.1 y 2.2, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.1.2 y 3.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. contra la Resolución N° 151-

2023-OS/CD, en los extremos del petitorio señalado en el numeral 2.3 por los fundamentos expuestos en el numeral 3.3.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Las modificaciones a efectuarse como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 4.- Incorporar como parte integrante de la presente resolución, el Informe Legal N° 675-2023-GRT y el Informe Técnico N° 680-2023-GRT.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con los Informes N° 675-2023-GRT y N° 680-2023-GRT en la página web Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2221747-1

Resuelven recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 178-2023-OS/CD

Lima, 3 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 151-2023-OS/CD (en adelante "Resolución 151"), publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de agosto del 2023, se fijaron los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad aplicables al período comprendido entre el 01 de setiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2023, la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Luz del Sur"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 151;

2. PETITORIO

Que, de acuerdo con el recurso interpuesto, Luz del Sur solicita se declare fundado su petitorio y se emita nueva resolución, de acuerdo con los siguientes extremos:

2.1 Utilizar la encuesta actualizada EDO 2023 para calcular los sueldos de mano de obra, así como, actualizar dichos sueldos aplicando el índice de precios al por mayor (IPM) a diciembre 2022;

2.2 Dejar sin efecto la decisión de actualizar el tipo de combustible usado para todos los vehículos, considerando GLP o GNV en lugar de Diésel;

2.3 Incluir el tiempo estimado de 12 segundos en la Etapa de "Verificación de pago antes del corte" para todas las actividades de cortes monofásicos hasta 10 kW y trifásicas hasta 20 kW, en la modalidad de transporte a pie y en moto;

2.4 Considerar los tiempos de 13 segundos para suministros monofásicos y 28 segundos para suministros trifásicos en la etapa de "Verificación de Tensión de retorno", en la actividad de reconexiones;

2.5 Considerar el tiempo de 03 segundos para la "verificación de hora para el llenado de etiqueta";

2.6 Considerar el tiempo de 81 segundos para que el operario pueda realizar el registro y la toma de fotos fechadas de la situación encontrada de la conexión, la ejecución del corte o reconexión y el registro de observaciones posterior a la tarea realizada;

2.7 Considerar el tiempo de 10 segundos para el manejo de residuos sólidos de la actividad "Reconexión en línea aérea (empalme)";

2.8 Considerar un factor de 42.1% para determinar el tiempo de traslado de suministro (Ts) para las actividades de reconexión;

2.9 Considerar el tiempo adicional el tiempo de 10 segundos adicionales en el tiempo de traslado entre suministros (Ts) y de desplazamiento (Td) para la modalidad de traslado en motocicleta;

2.10 Considerar para el factor de rendimiento de los suplementos establecidos por la Organización Internacional de Trabajo (en adelante "OIT"): "8. Estrés Mental, el nivel b. Atención compleja o amplia.";

3. SUSTENTO DEL PETITORIO Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

3.1 Cuestión previa indicada en el recurso

3.1.1 Argumentos de Luz del Sur

Que, Luz del Sur indica que Osinergmin cuenta con el ejercicio de la discrecionalidad técnica, la cual se encuentra sujeta a principios de motivación, razonabilidad y/o proporcionalidad. Agrega que la determinación de los importes máximos de corte y reconexión deben estar basadas en simulaciones de campo que garanticen la integridad del personal que ejecuta dichas labores, reflejando el cumplimiento del marco normativo; así como que, en la resolución impugnada hay aspectos que no han sido debidamente respondidos y que ameritan un pronunciamiento de fondo;

Que, la recurrente señala que existen criterios regulatorios a reevaluar relacionados con los rendimientos pues existiría un defecto de motivación para su determinación, toda vez que no están soportados en ningún tipo de sustento normativo y/o técnico que haya podido identificar, a efectos de garantizar su derecho de defensa. De ese modo, considera que los criterios relacionados con los rendimientos que impugna no constituyen decisiones discrecionales técnicas sino decisiones arbitrarias al haber sido aprobadas sin una adecuada motivación o inobservando los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por ello, indica que corresponde que Osinergmin considere criterios regulatorios explícitos, razonables y proporcionales, al momento de fijar los importes máximos para las actividades de corte y reconexión;

3.1.2 Análisis de Osinergmin

Que, Osinergmin reconoce el deber de motivación en la emisión de todos sus actos administrativos, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la LPAG"), en virtud del cual, las opiniones y sugerencias del presente proceso regulatorio presentadas por Luz del Sur han sido analizadas por este organismo en el Anexo N° 1 del Informe Técnico N° 580-2023-GRT, en las que se incluye lo referente a los criterios relaciones con los rendimientos. Es así que, no resulta correcto lo alegado por la empresa de que no existe ningún sustento técnico y que podría afectarse su derecho de defensa, dado que este se ejerce mediante la presentación de recursos, tal como Luz del Sur lo está haciendo con la impugnación materia de análisis;

Que, debe tenerse presente que, en todo procedimiento administrativo es posible que se verifiquen discrepancias por parte del administrado en cuanto a la aplicación de los principios administrativos, y como consecuencia de ello, también puede no estar de acuerdo con los criterios y metodología finalmente adoptados. En tal sentido, las discrepancias del administrado respecto a la evaluación de la administración no pueden ser entendidas o equiparadas a una inobservancia a los principios, ello en la medida que las decisiones cuentan con el sustento requerido;

Que, a continuación, se resumen y analizan los extremos del petitorio del recurso de reconsideración presentado por Luz del Sur y se resuelve cada uno de ellos;

3.2 Sobre los costos de mano de obra

3.2.1 Argumentos de Luz del Sur

Que, Luz del Sur señala que el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo publicó la Encuesta de Demanda Ocupacional del año 2023 (en adelante, "EDO 2023"), que constituye la última y mejor información disponible relativa a los costos de la mano de obra en las actividades de la industria eléctrica, por lo que Osinergrmin debe utilizarla;

Que, la empresa indica que la Resolución 151 incurre en el vicio de motivación insuficiente en la respuesta a sus comentarios acerca de la utilización de la EDO 2023. Sostiene que el criterio referido a que debe existir una concordancia en la fuente de la información de costos en el procedimiento de fijación de costos de nuevas conexiones y el proceso de fijación del VAD 2022-2026 constituye una decisión que no es acorde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Agrega que en el Procedimiento de Fijación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica 2023-2027 se ha utilizado la información de la EDO 2023 y que, de no considerarse ese criterio, se vulneraría el principio de predictibilidad y confianza legítima;

Que, la recurrente indica que los informes de Osinergrmin no se han pronunciado sobre los motivos por los cuales la EDO 2022 sería mejor información que la EDO 2023; así como que, la información de costos del EDO 2023 constituye una información libre de las distorsiones generadas por la pandemia. Refiere que en la encuesta EDO 2023, la remuneración promedio para los "Electricistas y afines y Técnicos en electricidad" considera como nivel educativo al técnico nivel medio y superior; por lo que, el sueldo promedio que se debe considerar es de S/ 2,335.45, el cual se debe asignar al Oficial;

Que, por lo expuesto, solicita utilizar la encuesta actualizada EDO 2023 para calcular los sueldos de mano de obra; así como, actualizar dichos sueldos aplicando el índice de precios al por mayor (IPM) a diciembre 2022;

3.2.2 Análisis de Osinergrmin

Que, acuerdo con los artículos 2 y 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), la actividad de distribución de electricidad constituye servicio público y solamente puede ser desarrollada por un solo titular con carácter exclusivo en una zona determinada. Adicionalmente, conforme con el artículo 180 del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, concordado con el artículo 8 de la LCE, los importes de corte y reconexión deberán cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización y son aprobados por Osinergrmin sobre la base de los criterios y procedimientos que establezca al efecto;

Que, asimismo, en los fundamentos 59 y 60 del Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 00011-2013-PI/TC se expresó que, el Tribunal Constitucional afirma que, a diferencia de lo que sucede cuando están en juego intereses estrictamente privados, en el ámbito de los servicios públicos, la faceta social del Estado se sustenta en la estrecha vinculación que existe entre necesidades básicas, derechos sociales fundamentales y el principio de dignidad. Sobre la base de lo anterior, una regulación estatal de mayor intensidad, respecto a empresas prestadoras, se halla justificada; y esto porque, en los contratos de servicios públicos, la libertad contractual no se ejerce en condiciones de simetría;

Que, en ese contexto, la fijación de los importes máximos de corte y reconexión se realiza tratando de arribar a los resultados de un mercado competitivo que no existe, por lo cual Osinergrmin debe evaluar diversas fuentes de información a fin de determinar los valores que representen dichos costos, tal como ha ocurrido en los anteriores y en el actual proceso regulatorio;

Que, cabe indicar que a la fecha de la emisión de la Resolución 151, Osinergrmin determinó los costos de mano de obra con información de la EDO 2022 del MINTRA, toda vez que era la información más completa

con la que se contaba, y teniendo como antecedente que esta fuente de información había sido utilizada en la fijación del VAD 2022-2026; no obstante, posteriormente se ha recibido la información actualizada sobre la EDO 2023, incluyendo sus anexos con el detalle de los valores que contiene, la cual efectivamente fue utilizada en la etapa de resolución de recursos del proceso de costos de conexión para el periodo 2023-2027, como señala la recurrente;

Que, a la fecha de emisión de la Resolución 151, la EDO 2022 constituía información disponible para determinar el costo hora-hombre del personal contratado. Posteriormente, el MINTRA publicó la EDO 2023; sin embargo, esta no contenía la estructura para replicar la metodología de cálculo de la mano de obra empleada en el proceso de fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD) del año 2022, por lo que Osinergrmin solicitó a través del Oficio N° 1208-2023-GRT los anexos completos. Al recibir la información remitida por MINTRA mediante el Oficio N° 1720-2023-MTPE/3/17, se ha calculado la remuneración promedio ponderada de los técnicos nivel medio y técnicos nivel superior correspondiente a las ocupaciones electricistas y afines (7411) y técnicos en electricidad (3113);

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse fundado en parte, al considerar la información del EDO 2023 pero no considerar la actualización del valor con IMP a diciembre de 2022 solicitada por la empresa;

3.3 Sobre el combustible Diésel como recurso de transporte

3.3.1 Argumentos de Luz del Sur

Que, Luz del Sur indica que los vehículos (camionetas, camiones y grúas) sometidos a la conversión de Diesel a GLP o GNV, son los mismos que los reconocidos en el Procedimiento de Fijación de los Costos de Conexión 2023-2027, procedimiento que ya reguló los costos de dichos vehículos, motivo por el cual, debe de aplicarse el mismo criterio; de lo contrario, se vulneraría el principio de razonabilidad, predictibilidad, y confianza legítima;

Que, la recurrente advierte que fueron los mismos proveedores que Osinergrmin propuso en su informe, los que señalaron que en nuestro país no es técnicamente factible realizar tal conversión. Agrega también que al no haber sustento técnico y comercial respecto a la conversión de vehículos de Diésel a GLP y GNV se incumple la Ley N° 27838, el Reglamento General de Osinergrmin y se afecta el derecho a la defensa de todos los participantes del proceso regulatorio;

Que, la recurrente menciona que las facultades discrecionales técnicas de Osinergrmin se sujetan a los principios de motivación, razonabilidad y proporcionalidad, evitando adoptar soluciones basadas únicamente en declaraciones del Regulador. Para Luz del Sur, si no existe un mercado establecido para realizar conversiones seguras y confiables de vehículos diésel a GLP, la decisión de Osinergrmin se habría tomado en base a un escenario artificial de un mercado dinámico de conversiones de vehículos a GLP y GNV;

Que, asimismo, sostiene que en el escenario que sea posible realizar la conversión, además de los inconvenientes técnicos como la reducción de torque y pérdida de potencia, se debe considerar que la propuesta de Osinergrmin implicaría una pérdida de espacio útil y un aumento de peso del vehículo, dado que la instalación de los tanques de almacenamiento para GNV requiere de un espacio especial adicional;

Que, por lo expuesto, la recurrente solicita que Osinergrmin considere el Diésel como combustible para los vehículos regulados, y los precios regulados en el proceso de regulación de conexiones;

3.3.2 Análisis de Osinergrmin

Que, Osinergrmin reconoce el deber de motivación en la emisión de todos sus actos administrativos. En el caso del uso de GLP y GNV en lugar del Diesel, en el Informe Técnico N° 580-2023-GRT con el que se sustentó

la Resolución 151 se señaló que, de la evaluación del uso del gas natural vehicular (GNV) como combustible para los vehículos se había tomado la decisión de considerarlo en la presente regulación para la zona urbana (Lima), por cuanto a la fecha existen diversas estaciones de carga;

Que, luego de la revisión y análisis de los recursos de reconsideración planteadas por algunas empresas distribuidoras (observaciones técnicas y de disponibilidad a nivel nacional de este combustible) se ha optado por considerar el uso de Diésel, en las camionetas 4x2 y 4x4, camiones de 10 Tn, grúa chica y grúa grande; el uso del GNV para el caso de Furgoneta en Lima Metropolitana y Callao y gasolina G90 para la furgoneta en provincias;

Que para el caso del camión de 4tn, a fin de dar una señal de eficiencia y reducción de la huella de carbono, en el uso de los recursos de transporte en el costo de la hora máquina del camión de 4Tn, se está considerando el uso del petróleo Diésel y el GNV en una proporción de 88% y 12% respectivamente, sobre la base de puntos de venta de GNV a nivel nacional;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es oportuno tener en cuenta que un eventual cambio de criterio en el uso de un determinado combustible para los vehículos, no supone por sí mismo la vulneración del principio de predictibilidad y de confianza legítima, toda vez que, según el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, es posible apartarse de la práctica cotidiana y de antecedentes administrativos con el sustento debido. Como bien refiere el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 17 de la Sentencia recaída en el expediente N° 0010-2014-PI/TC, “la garantía de certeza y predictibilidad del (y en él) comportamiento de los poderes públicos y de los ciudadanos no es lo mismo que inmutabilidad o petrificación del ordenamiento jurídico (...)”;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse fundado en parte, considerando el uso de Diésel para las camionetas 4x4, 4x2 y grúa chica, y una proporción de 88% y 12% en el uso del petróleo Diésel y el GNV respectivamente, el uso del GNV en Furgonetas en Lima y el uso de G90 para el caso de Furgonetas de provincias;

3.4 Incluir el tiempo estimado en la Etapa de “Verificación de pago antes del corte”

3.4.1 Argumentos de Luz del Sur

Que, la recurrente señala que, de acuerdo con la Resolución N° 153-2013-OS/CD, es obligatorio realizar la verificación de pago en todos los tipos de corte; sin embargo, indica que en un solo procedimiento se incluye dicha etapa y que el promedio de tiempos de los seis (06) videos proporcionados por Osinergmin es de 12 segundos, por lo que no debe considerarse el tiempo de solo 10 segundos sin sustento;

Que, además, la empresa considera que es discriminatorio diferenciar entre la modalidad de traslado en moto, a quien se le reconoce 10 segundos, y la modalidad a pie, para efectos de otorgar un periodo de tiempo para la verificación de pago antes del corte. Refiere que, de conformidad con el principio de igualdad, debe existir una razón objetiva y válida que sustente el trato diferenciado;

Que, Luz del Sur indica que no es posible y que no se debe considerar como una práctica eficiente, efectuar la verificación de pago antes de corte durante el proceso de traslado del operador; dado que la tarea de traslado a pie exige la plena concentración del operador debido a los riesgos que se presentan en el entorno (desniveles, cruces peatonales, robos, ataques caninos, entre otros); por ello, que se le obligue al operador a que camine y al mismo tiempo realice la verificación lo expone a daños personales y materiales; por lo que, se debe considerar el mismo tiempo para las modalidades de traslado a pie y a motocicleta;

Que, por lo expuesto, la empresa solicita el tiempo de 12 segundos para la etapa “Verificación de pago antes del corte” para todas las actividades de cortes monofásicos hasta 10 kW y trifásicas hasta 20 kW, en la modalidad de traslado a pie y motocicleta;

3.4.2 Análisis de Osinergmin

Que, la no inclusión de los tiempos de “Verificación de pago antes del corte” en el traslado a pie, obedece a que, dichas actividades se realizan en las “Zonas No Peligrosas”, es decir, en estratos de muy alta densidad y alta densidad que son estratos con alta incidencia en cortes, en donde el desplazamiento es corto, en la misma calle o cuadra, razón por la cual su ejecución más eficiente es sin la utilización de ningún vehículo (como por ejemplo cortes en banco de medidores en edificios);

Que actualmente, la actividad de “verificación de pago antes de corte” se realiza mediante aplicativos móviles (App’s) que las empresas disponen para una gestión más eficiente;

Que, la “verificación de pago” es viable mientras se va realizando los desplazamientos cortos y de manera prudente al acercarse al suministro, cuyo modo de trabajo se ha podido constatar durante las visitas técnicas de campo a las empresas distribuidoras;

Que, es importante indicar que para asignar los cortes en la modalidad a pie y en motocicleta se retira del total de cortes, el 15,98% de los cortes, que se producen en zonas peligrosas, para asignarlos a otro tipo de cuadrilla conformada por dos operarios y con movilización en furgoneta. De la misma forma para la zona urbana de provincia se retira el 13,92% de cortes producidos en zonas peligrosas. Es decir, no se expone al trabajador a zonas peligrosas;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse infundado considerando que el corte en desplazamientos pequeños en zonas no peligrosas en modalidad a pie puede ser desarrollado sin inconvenientes;

3.5 Considerar los tiempos en la etapa de “Verificación de Tensión de retorno”, en la actividad de reconexiones

3.5.1 Argumentos de Luz del Sur

Que, Luz del Sur señala que Osinergmin no acepta su comentario respecto a los tiempos en la verificación de tensión de retorno en la actividad de reconexión y basa su respuesta en los videos que forman parte del sustento de los tiempos de ejecución correspondientes al proceso regulatorio de 2019-2023 donde no se encuentra contemplada dicha tarea en las actividades de ejecución;

Que, la empresa sostiene que existe un vicio de motivación porque Osinergmin no realizó las simulaciones de campo; y, no existe justificación respecto a los 10 segundos otorgados para la realización de esta actividad. Agrega que, al no existir tiempos diferenciados entre tipos de conexión se ha incurrido en un vicio de motivación insuficiente; dado que, resulta irrazonable que los tiempos sean iguales, considerando que en un sistema monofásico se realiza solo una medición de tensión (RS), mientras que en un sistema trifásico se realizan tres mediciones de tensión (RS-RT-ST);

Que, Luz del Sur indica que Osinergmin tiene el deber de considerar en las simulaciones de los rendimientos el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo; y adicionalmente, proporciona videos sustentatorios en los que evidencia que en la etapa “verificación de tensión de retorno” el tiempo es de 13 segundos para conexiones monofásicas y 28 segundos para conexiones trifásicas;

Que, por lo expuesto, solicita que se considere los tiempos de 13 segundos para suministros monofásicos y 28 segundos suministros trifásicos para la etapa de “Verificación de Tensión de retorno”;

3.5.2 Análisis de Osinergmin

Que, se ha revisado los registros de la actividad “Verificación de tensión de retorno” en las diferentes reconexiones presentadas para la presente regulación por el Osinergmin, encontrándose que sí se consideró el tiempo de 10 segundos para todas las reconexiones de las conexiones monofásica y trifásicas. Es decir, sin hacer diferenciación a las fases de la conexión;

Que, sin perjuicio de ello, considerado que debe existir un tiempo diferenciado para las reconexiones en los tipos monofásico y trifásico, se ha considerado un tiempo de 10 segundos, para las reconexiones de la conexión monofásica y 13 segundos para las reconexiones de la conexión trifásica. Por lo cual, corresponde agregar 03 segundos para las reconexiones trifásicas a los 10 segundos ya considerados inicialmente;

Que, por lo mencionado, este extremo del recurso debe declararse fundado en parte, considerando que se reconoce un tiempo para el desarrollo de la actividad en las reconexiones de manera diferenciada; sin embargo, no considera los tiempos presentados por la empresa;

3.6 Considerar el tiempo para la “verificación de hora para el llenado de etiqueta”

3.6.1 Argumentos de Luz del Sur

Que, Luz del Sur indica que Osinergmin no acepta su comentario sobre el tiempo requerido para la verificación de la hora y que fundamenta su respuesta considerando que el reloj se encuentra en el tablero y en los videos que forman parte del sustento de los tiempos de ejecución correspondientes al proceso de 2019-2023, en los cuales, según la empresa, no se realizó la verificación de la hora en ningún dispositivo;

Que, la empresa sostiene que existe un vicio de motivación aparente porque no existe sustento de que la actividad se realizó en las simulaciones de campo. Refiere que es deber de Osinergmin considerar en las simulaciones de los rendimientos eficientes el cumplimiento de las normas en materia supervisión de la calidad del servicio eléctrico;

Que, la recurrente adjunta imágenes, a través de las cuales pretende sustentar que el tiempo para revisar la hora y minutos de la ejecución de la actividad de corte y reconexión es de 3 segundos;

Que, la recurrente solicita que se establezca un tiempo de 03 segundos en todas las actividades de corte y reconexión, para la verificación de la hora para un correcto llenado de la etiqueta o sticker;

3.6.2 Análisis de Osinergmin

Que se ha revisado los videos presentados para la presente regulación por el Osinergmin y ante la omisión del tiempo para la verificación de la hora, se adicionará 03 segundos para la actividad “Verificación de hora para el llenado de etiqueta”, teniendo en cuenta cada tipo de conexión;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse fundado;

3.7 Considerar el tiempo el tiempo de 81 segundos para que el operario pueda realizar el registro y la toma de fotos fechadas de la situación encontrada de la conexión, la ejecución del corte o reconexión y el registro de observaciones posterior a la tarea realizada

3.7.1 Argumentos de Luz del Sur

Que, Luz del Sur señala que se no se ha aceptado su comentario respecto al tiempo que se requiere para el registro de información de corte y reconexión, cuando la toma de fotos fechadas, el registro del tipo de corte o reconexión ejecutados y los datos de fecha y hora de acción realizada, son parte de la información requerida en las fiscalizaciones que realiza Osinergmin y que prueban la ejecución de las actividades de corte y reconexión; dado que se alega que se reconoce en los “Tiempos Otros (To)”;

Que, sobre el particular, sostiene que el tiempo por las actividades solicitadas son realizadas en el proceso de cada corte o reconexión por lo que debe ser considerada en los “Tiempos de Ejecución (Te)” con el fin de mantener la información en línea de las acciones de corte y no en el concepto de “Tiempos Otros (To)”. Refiere que Osinergmin considera que existe una tarea de “subida de la información a la plataforma virtual” de 25 minutos que

es considerada en los “Tiempos Otros (To)” porque asume que es una tarea masiva; no obstante, eso generaría que el tiempo de reconexión aumente por una demora en el procesamiento de data en la plataforma virtual lo que afecta la calidad del servicio;

Que, la recurrente agrega que, es deber de Osinergmin considerar en las simulaciones de los rendimientos eficientes el cumplimiento de las normas de calidad del servicio eléctrico y del principio de legalidad; y sostiene que el tiempo requerido para el registro y la toma de fotos fechadas debe ser 00:01:21 (81 segundos);

Que, por lo expuesto, solicita que Osinergmin considere un tiempo de 81 segundos en el Tiempo de Ejecución (Te) para que el operario pueda realizar el registro y la toma de fotos fechadas de la situación encontrada de la conexión, la ejecución del corte o reconexión y el registro de observaciones posterior a la tarea realizada;

3.7.2 Análisis de Osinergmin

Que, tomando en consideración la sugerencia presentada por la empresa, Osinergmin ha realizado una revisión y validación de tiempos de las actividades de ejecución de Corte y Reconexión, obteniéndose tiempos de ejecución similares a los tiempos de la regulación 2019 que reflejan la realidad de los tiempos de ejecución en donde se contempla un tiempo para el registro de la información de fecha y hora del corte o reconexión de acuerdo a lo indicado en el Procedimiento de Supervisión de Corte y Reconexión;

Que, respecto al tiempo de registro de la información en el sistema informático del tipo de corte o reconexión ejecutados, estos han sido considerados en “Otros tiempos” donde se considera un tiempo de 50 minutos siendo compuestos por la charla de seguridad (5 min), coordinaciones (10 min), reporte diario de actividades realizadas (10 min) y registro de la información a la plataforma virtual (25 min);

Que, respecto a que Osinergmin asume que, la “subida de la información a la plataforma virtual” es una tarea masiva, lo que generaría que el tiempo de reconexión aumente por una demora en el procesamiento de data en la plataforma virtual lo que afecta la calidad del servicio; cabe aclarar que la información para la reconexión del suministro debe contrastarse con los pagos que efectúa el usuario y la información para la reconexión debe partir del sistema comercial de la empresa. Asimismo, es importante indicar que las labores de descarga de la información deben ser desarrolladas en las bases de operaciones buscando la eficiencia, a fin de no incrementar el tiempo de la ejecución de la actividad, con pérdida de rendimiento de ejecución e incremento de costo;

Que, en cuanto al registro de toma de fotografías fechadas, esta actividad no es exigida en el procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre cortes y reconexiones del servicio público de electricidad, aprobada por la Resolución N° 153-2013-OS/CD; sin embargo, el Osinergmin la ha contemplado en la etapa de fijación, adicionando 04 segundos al tiempo de ejecución de la actividad;

Que, por lo mencionado, este extremo del recurso debe declararse infundado debido a que no corresponde considerar un tiempo de 81 segundos para el registro y la toma de fotos fechadas;

3.8 Considerar el tiempo de 10 segundos para el manejo de residuos sólidos de la actividad “Reconexión en línea aérea (empalme)”

3.8.1 Argumentos de Luz del Sur

Que, Luz del Sur señala que Osinergmin, respecto a su observación sobre los tiempos para el manejo de residuos sólidos durante las actividades de corte y reconexión, le indicó que se estaban considerando 10 segundos a los tiempos de ejecución, para el manejo de residuos sólidos; no obstante, no reconoce dentro de los 10 segundos a la actividad de “Reconexión en línea aérea (empalme)”, en la que se debe recoger materiales sin justificar los motivos de su exclusión;

Que, la empresa sostiene que se evidencia una falta de motivación al no explicar por qué no se reconoció los 10 segundos para la actividad "Reconexión en línea aérea (empalme)", a pesar de que en los videos empleados por Osinergrmin se evidencia que el operador que se encuentra en la caja de distribución aérea, retira la cinta aislante de los cables y los desecha desde la altura al piso para poder ejecutar la reconexión. La recurrente sostiene que es deber de Osinergrmin reconocer los costos vinculados al cumplimiento de las normas ambientales;

Que, por lo expuesto, solicita que se considere 10 segundos respecto a la actividad de manejo de residuos sólidos en la actividad de "Reconexión en línea aérea (empalme)";

3.8.2 Análisis de Osinergrmin

Que de acuerdo a lo indicado por la recurrente se han revisado los diferentes tipos de corte y reconexión, verificando la ejecución de lo solicitado y que no haya doble reconocimiento de tiempos en los tipos cortes y reconexiones; que hayan sido considerados en la etapa de fijación del presente proceso o en la regulación anterior;

Que, de acuerdo a ello, se ha adicionado para el tipo de "Reconexiones en línea aérea (empalme)", 10 segundos en el caso de reconexiones en conexiones monofásicas y trifásicas;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse fundado;

3.9 Considerar factor de 42.1 % para determinar el tiempo de traslado de suministro (Ts) para las actividades de reconexión.

3.9.1 Argumentos de Luz del Sur

Que, Luz del Sur sostiene que Osinergrmin considera un factor de incremento de 24.5% para determinar el tiempo de traslado de suministro a suministro (Ts). Sin embargo, objeta ello porque no se ajusta a la realidad; debido a que, el valor es producto del total de cortes y reconexiones del mes, sin considerar que el tiempo máximo de reconexión es de 24 horas, de acuerdo a lo indicado en la Norma Técnica de Calidad del Servicio Eléctrico, es decir, no contempla la relación de cortes y reconexiones de un día;

Que, la recurrente expone el sustento del factor de 42.1% que solicita, indicando que ha seleccionado el mes de julio de 2022 como mes base, ha tomado en cuenta información georeferenciada (coordenadas geográficas) de los cortes y reconexiones ejecutados el 22 de Julio del 2022, por ser el día con mayor cantidad de actividades ejecutadas y que ha definido como zona de trabajo el cuadrante de 1km² con mayor densidad, para luego determinar los kilómetros recorridos para las actividades de cortes y reconexiones; con lo cual concluye que la variación del recorrido entre la actividad de corte y reconexión es de 42.1% adicional;

Que, por lo expuesto, solicita que se considere el factor de 42.1% para determinar el tiempo de traslado de suministro a suministro (Ts) para las actividades de reconexión propuesto en su metodología, teniendo en consideración que Osinergrmin tiene el deber de reconocer los costos vinculados al cumplimiento de las normas de calidad;

3.9.2 Análisis de Osinergrmin

Que, de la revisión de la propuesta de la empresa se verifica que la metodología, no presenta un marco muestral ni otros criterios propios para la determinación de variación promedio de recorrido. El valor obtenido por la empresa ha considerado un solo día y con ello no se asegura representatividad para extrapolar a toda la población;

Que, por su parte, Osinergrmin si tiene una metodología que considera información de cortes y reconexiones de los años 2021 y 2022; y que en función a ella se determina la proporción de reconexiones efectuadas respecto a los cortes efectuados, obteniéndose que la tasa de reconexión es de 80,3%, y con ello se obtiene un factor de incremento

de 24,5%. para determinar el tiempo de traslado de suministro a suministro (Ts). Dicha metodología es consistente con la utilizada en regulaciones anteriores para el cálculo de rendimiento y posteriormente para el cálculo de los importes de corte y reconexión;

Que, por lo mencionado, este extremo del recurso debe declararse infundado, debido a que se está considerando el factor de incremento de 24.5% para determinar el tiempo de traslado de suministro a suministro (Ts) para las actividades de reconexión y que la medición efectuada por la recurrente no ha sido realizada con un marco muestral que asegure representatividad de los tiempos incurridos en los traslados;

3.10 Considerar el tiempo adicional de 10 segundos en el tiempo de traslado entre suministros (Ts) y de desplazamiento (Td) para la modalidad de traslado en motocicleta.

3.10.1 Argumentos de Luz del Sur

Que, Luz del Sur señala que Osinergrmin considera que no corresponde incluir un tiempo adicional respecto al traslado entre suministros (Ts) y de desplazamiento (Td) para el estacionamiento de motocicletas. No obstante, advierte que, de la revisión del Anexo 5 del Informe Técnico N° 580-2023-GRT no es posible evidenciar el empleo del tiempo de estacionamiento de las motocicletas; por el contrario, refiere que Osinergrmin asume que en la práctica existe una persona encargada de desarrollar el rol de chofer, y otra encargada de realizar la actividad;

Que, la recurrente refiere la existencia de un vicio de motivación porque no existe sustento de que efectivamente se esté incluyendo los tiempos de traslado entre suministros y en los tiempos de desplazamiento; y sostiene que Osinergrmin no toma en cuenta que en el normal desarrollo de sus actividades solo existe un chofer-operador;

Que, por lo expuesto, solicita que se establezca un tiempo de 10 segundos adicionales en el tiempo de traslado entre suministros (Ts) y de desplazamiento (Td);

3.10.2 Análisis de Osinergrmin

Que, en las revisiones de los tiempos de desplazamiento de ida y vuelta y, de suministro a suministro registrados durante la presente regulación por el Osinergrmin se puede constatar la maniobra de estacionamiento de la motocicleta, a través de las acciones consideradas como parte del procedimiento en campo;

Que, al llegar al destino, el conductor de la motocicleta se detiene en el lugar más próximo al suministro o frente de la vivienda del usuario, este punto se considera adecuado para permanecer estacionado por un tiempo breve en que se realiza la actividad -considerando que es un vehículo liviano- por lo que no es eficiente asegurar y luego volver a desasegurar el vehículo;

Que, en la presente regulación se ha considerado los tiempos de desplazamiento entre suministros obtenidos y aceptados en la anterior regulación (2019); asimismo, Osinergrmin ha realizado en el presente año 2023 mediciones de verificación y validación de tiempos de traslado entre suministros, cuyos resultados fueron menores en comparación con los valores de la regulación anterior 2019 vigentes, indicados en el Anexo 5 del Informe Técnico N° 580-2023-GRT;

Que, por lo mencionado, este extremo del recurso debe declararse infundado, debido a que, en la actual validación de tiempos de desplazamiento, ya considera el tiempo para estacionar la motocicleta; mas no se considera un tiempo para asegurar la motocicleta por ser una actividad no eficiente;

3.11 Considerar el factor de rendimiento de los suplementos establecidos por la OIT referido al estrés mental.

3.11.1 Argumentos de Luz del Sur

Que, Luz del Sur señala que cuestionó las categorías consideradas por Osinergrmin respecto a los suplementos

establecidos por la OIT, debido a que estas no se adecúan a las actividades que realizan los operarios, proponiendo para ello que para la categoría "8. "Estrés mental" se considere el nivel b "Atención compleja o amplia"; y que la respuesta de Osinergrmin se evidencia una falta de motivación porque no es comprensible las razones por las cuales descarta su propuesta, la cual está sustentada en que las actividades de corte y reconexión se realizan en caliente; por lo que, requieren de la mayor concentración y son de riesgo permanente para el operador;

Que, la empresa agrega que Osinergrmin ha limitado su análisis en el uso adecuado de EPP, descartando de esta forma sin justificación todos los hechos y circunstancias relacionados con el estrés y tensión mental que detalló Luz del Sur, y que reitera en su recurso de reconsideración;

Que, la recurrente refiere que se ha analizado la categoría tensión mental presentada en la segunda edición del libro "Introducción al Estudio del Trabajo" de la OIT, es así que en su informe detalla los términos utilizados para cada nivel de clasificación;

Que, en base a la bibliografía referida por la recurrente, concluye que las tareas de corte y reconexión llevadas a cabo por un técnico de electricidad en una empresa de distribución eléctrica son altamente complejas y exigentes para los técnicos, y requieren de una serie de elementos que demuestran su nivel de dificultad como la capacitación y entrenamiento específico, múltiples pasos y consideraciones, identificación precisa y conocimientos eléctricos, seguridad, coordinación con terceros e impacto de errores. Agrega que, la atención del operador se encuentra dividida en tarea, monitoreo EPP, prevención, seguridad propia y de terceros, evitar asaltos y comunicación, y, por ello adjunta un diagrama radial que agrupa las tareas que requieren la atención del operador, lo que constituye un desafío adicional que aumenta la complejidad;

Que, la recurrente sostiene que incluso en tareas que podrían considerarse rutinarias para individuos experimentados, la tensión mental no se reduce necesariamente al mínimo porque no se elimina por completo la necesidad de una atención continua y el esfuerzo cognitivo. La recurrente realiza un desarrollo de la teoría del agotamiento de recursos personales y la teoría de la recuperación para explicar cómo el agotamiento en el trabajo puede impactar en el bienestar y desempeño de los trabajadores y cómo la recuperación adecuada es necesaria para restablecerse y mantener un desempeño laboral saludable;

Que, la empresa señala que los técnicos de cortes y reconexiones pueden enfrentar diversas cargas adicionales debido a la naturaleza de su trabajo, su interacción con clientes y entornos potencialmente peligrosos como: la frustración con los clientes, preocupación por la seguridad personal, ansiedad por posibles ataques de animales, interacciones sociales intensas, responsabilidad por la seguridad eléctrica, angustia por dejar sin servicio a familias vulnerables y malestar por afectar a personas de escasos recursos económicos. Así, presenta casos representativos derivados de las actividades laborales para ejemplificar la carga emocional que los técnicos pueden enfrentar;

Que, Luz del Sur advierte que las diversas situaciones de riesgo que enfrenta el operador generan un alto nivel de estrés mental y generan consecuencias a nivel emocional, falta de concentración, estrés postraumático, fatiga mental e impacto en la toma de decisiones. Sobre el particular, cita a la Teoría de Bird en el Entorno Laboral y adjunta la Pirámide de Bird, con el propósito de advertir que existe un número significativo de incidentes menores o "casi accidentes" que preceden a los sucesos trágicos. Posterior a ello, a manera ilustrativa muestra los factores de estrés relacionados con la actividad de corte y reconexión y que representan una carga emocional que afecta su desempeño y al incremento de la tensión mental; y, concluye que, de acuerdo con las pautas establecidas en el manual de la OIT, se justifica la asignación de 4% a la tensión mental debido a la complejidad y atención que se debe tener en el desarrollo de esas tareas;

Que, por lo expuesto, la recurrente solicita que se considere para el factor de rendimiento de los

suplementos establecidos por la OIT: "8. Estrés Mental, el nivel b. Atención compleja o amplia";

3.11.2 Análisis de Osinergrmin

Que considerando que el operario de cortes y reconexiones no puede estar trabajando todo el tiempo, se hace necesario que realice algunas pausas que le permitan recuperarse de la fatiga producida por el propio trabajo y pueda atender también sus propias necesidades personales. Estos períodos de inactividad o suplementos, han sido valoradas según las características propias del trabajador y de las dificultades que presenta la ejecución de las tareas y las condiciones en las cuales se realiza. Por ello al tiempo básico medido de desplazamiento y de ejecución de cortes se adicionó un tiempo, como porcentaje del tiempo básico medido con cronómetro;

Que, de las visitas a las empresas distribuidoras en la validación de tiempos para la presente fijación se ha podido constatar la experiencia y destreza del personal técnico al efectuar los trabajos de corte y reconexión; asimismo, se pudo evidenciar las habilidades de los trabajadores en los diversos procedimientos de la actividad, como posturas al efectuar el corte, formas de colocación de EPPs, conocimiento de las zonas o barrios de intervención con cortes, alistamiento y recojo de herramientas, etc.;

Que debido a que las características de los cortes que son actividades repetitivas en instalaciones estandarizadas- se requieren un nivel de atención de trabajo fino y preciso; y el nivel de estrés corresponde a un nivel de proceso moderadamente complejo, que considera que cada tarea o acción llevada a cabo dentro de la actividad de corte o reconexión sea en forma segura evitando accidentes mediante el uso adecuado de EPP;

Que los suplementos de descanso reconocidos en las actividades de corte y reconexión para desplazamiento equivalen a 23% (1.5 horas de una jornada diaria de 8 horas) y para ejecución de 39% (2.24 horas de una jornada diaria de 8 horas);

Que para las zonas peligrosas reconocidas en un porcentaje (15.98%) de los cortes totales en la zona urbana de Lima se ha asignado de mayores recursos de personal y transporte;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse infundado, considerando que los suplementos han sido considerados en la determinación de los tiempos;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 677-2023-GRT y el Informe Legal N° 672-2023-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y, en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 30-2023 del 03 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD, en los extremos del petitorio señalados en los numerales 2.5 y 2.7 por los fundamentos expuestos en el análisis

contenido en los numerales 3.6.2 y 3.8.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD, en el extremo del petitorio señalado en el numerales 2.1, 2.2 y 2.4 por el fundamento expuesto en el numerales 3.2.2, 3.3.2 y 3.5.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD, en el extremo del petitorio señalado en los numerales 2.3, 2.6, 2.8, 2.9 y 2.10 por los fundamentos expuestos en los numerales 3.4.2, 3.7.2, 3.9.2, 3.10.2 y 3.11.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Las modificaciones a efectuarse como consecuencia de lo dispuesto los artículos 1 y 2 de la presente resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 5.- Incorporar como parte integrante de la presente resolución, el Informe Legal N° 672-2023-GRT y el Informe Técnico N° 677-2023-GRT.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y que sea consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 677-2023-GRT y el Informe Legal N° 672-2023-GRT en la página web Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2221748-1

Resuelven recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 179-2023-OS/CD

Lima, 3 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución N° 151-2023-OS/CD (en adelante "Resolución 151") publicada el 21 de agosto de 2023, se aprobó la fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad aplicables al periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2023, la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante "Seal") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 151;

2. PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, de acuerdo con el recurso interpuesto, Seal solicita se declare fundado su petitorio en todos sus extremos y específicamente en los siguientes puntos:

2.1 No considerar en provincias y zonas rurales el uso de los equipos de transporte camioneta 4x4, 4x2 y furgoneta con la conversión a GLP.

2.2 Utilizar nuevamente los costos CAPECO en los costos de mano de obra (USD/h-h) para el periodo de fijación 2023-2027, en las Empresas Eléctricas del Grupo FONAFE.

2.3 Utilizar, para el cálculo de la remuneración Básica del Operario y Peón, el mismo criterio de la fijación de

costos de conexión eléctrica del periodo 2019-2023 actualizado al año 2022.

3. SUSTENTO DEL PETITORIO Y ANÁLISIS OSINERGMIN

3.1 Sobre el uso de los equipos de transporte camioneta 4x4, 4x2 y furgoneta con la conversión GLP

3.1.1 Argumentos de Seal

Que, Seal indica que, en las provincias y zonas rurales, no se cuentan con suficiente capacidad de grifos o gasocentros para abastecer con gas GLP a las camionetas 4x4, 4x2 y furgoneta. Al respecto, muestra diversas imágenes correspondientes a la página web "Facilito" relacionadas con las provincias en las que no se cuenta con gasocentros;

Que, en ese sentido, Seal solicita no considerar en provincias y zonas rurales el uso de los equipos de transporte camioneta 4x4, 4x2 y furgoneta con la conversión a GLP;

3.1.2 Análisis de Osinergmin

Que, para el presente proceso, luego de la revisión y análisis de los recursos de reconsideración planteados por las empresas distribuidoras (observaciones técnicas y de disponibilidad a nivel nacional de este combustible) se ha optado por considerar el uso de Diésel, en las camionetas 4x2 y 4x4, camiones de 10 Tn, grúa chica y grúa grande; y el uso de gasolina G90 para la furgoneta en provincias;

Que, para el caso del camión de 4 Tn, a fin de dar una señal de eficiencia y reducción de la huella de carbono en el uso de los recursos de transporte, en el costo de la hora máquina del camión de 4tn se está considerando el uso del petróleo Diésel y el GNV en una proporción de 88% y 12% respectivamente;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse fundado, debido a que se procede a no considerar, en provincias y zonas rurales, el uso de los equipos de transporte camioneta 4x4, 4x2 y furgoneta con la conversión a GLP;

3.2 Sobre la utilización de los costos de mano de obra CAPECO (Hora-Hombre)

3.2.1 Argumentos de Seal

Que, Seal menciona que en el Anexo N° 4 "Sustento de los Costos de los Recursos de Mano de Obra y Transporte y Equipos" de la aprobación de la Resolución 151 que fija los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, el Osinergmin considera los costos de Mano de Obra, tomando como referencia la Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional (en adelante "EDO") del Ministerio de Trabajo y Promoción (en adelante "MINTRA") del empleo para el año 2022;

Que, agrega que, sobre costos de la mano de obra, Osinergmin señala "que se sustentan en los contratos de terceros, contratos de ejecución de obras eléctricas, mantenimiento, análisis de costos unitarios coherentes con los contratos de tercerización de actividades eléctricas, entre otras." Al respecto, Seal menciona que los precios de CAPECO cumplirían con tal requisito;

Que, Seal señala que la tercerización de las empresas del Grupo FONAFE, está supeditada a concursos públicos por la Ley de Contrataciones del Estado y que es supervisado por la Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante "OSCE"), en donde se exige el uso de los precios mano de obra de CAPECO, en los servicios y obras de proyectos eléctricos. Al respecto, adjunta los fragmentos del Pronunciamiento N° 217-2023/OSCE-DGR, en el que, según la empresa, se aprecia la orden de la OSCE, del uso de los precios vigentes de mano de obra correspondientes a los de CAPECO. En dichos fragmentos se mencionaría que la entidad (Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas-DGER) remite el Informe Técnico N° 245-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN con los costos hora-hombre que publica CAPECO;

Que, por ello, Seal solicita considerar los precios de mano de obra de CAPECO, por cuanto corresponde su uso en los servicios y obras de electrificación tercerizados, de las empresas del Grupo de FONAFE;

3.2.2 Análisis de Osinergmin

Que, de acuerdo con los artículos 2 y 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), la actividad de distribución de electricidad constituye servicio público y solo puede ser desarrollada por un solo titular con carácter exclusivo en una zona determinada. Adicionalmente, conforme con el artículo 180 del Reglamento de LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, concordado con el artículo 8 de la LCE, los importes de corte y reconexión deberán cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización y son aprobados por Osinergmin sobre la base de los criterios y procedimientos que establezca al efecto;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 03343-2007-PA expresó que, en una economía social de mercado, tanto los particulares como el Estado asumen deberes específicos; en el primer caso, el deber de ejercitar las libertades económicas con responsabilidad social, mientras que, en el segundo, el Estado tiene el deber de ejercer un rol vigilante, garantista y corrector, ante las deficiencias y fallos del mercado, y la actuación de los particulares;

Que, la fijación de los costos de corte y reconexión se realiza tratando de arribar a los resultados de un mercado competitivo que no existe, por lo cual Osinergmin debe evaluar diversas fuentes de información a fin de determinar los valores que representen dichos costos. En la fijación de los Costos de Conexión Eléctrica para el periodo 2015-2019 se consideraron los costos CAPECO, pero nada impedía que en fijaciones posteriores se dejara de lado la fuente CAPECO al haberse encontrado una fuente más idónea para reflejar costos eficientes, tal como, según explicaciones técnicas, ha ocurrido con la Encuesta MINTRA, tanto en las últimas regulaciones del VAD y fijación de costos de conexión así como como en el anterior y en el presente proceso de fijación de importes máximos de corte y reconexión;

Que, cabe indicar que los cambios de criterio de la autoridad administrativa sobre aspectos que no están expresamente detallados en las normas o porque hayan existido anteriormente errores de interpretación, son viables jurídicamente cuando estos cambios son debidamente sustentados, tal como lo reconocen los artículos IV.1.15 y VI.2 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la LPAG"). En ese sentido, en las últimas regulaciones vinculadas a la distribución eléctrica, cumpliendo con el principio de predictibilidad, Osinergmin ha explicado las razones que motivaron el cambio de fuente utilizada para la determinación de los costos de mano de obra a las Encuestas del MINTRA;

Que, sobre el particular, en las páginas 16 y 17 del Informe Técnico N° 375-2019-GRT con el que se sustentó la Resolución N° 138-2019-OS/CD, se motivó expresamente las razones de porqué en el caso de la mano de obra, no se estaba considerando como fuente de información CAPECO, indicándose que esta refleja únicamente los costos propios de la industria de la construcción civil que incorporan bonificaciones que no son aplicables al personal contratado por las empresas contratistas de las empresas de distribución eléctrica;

Que, los costos de hora hombre publicados por CAPECO no son resultado de una encuesta de mercado y son aplicables únicamente al régimen de construcción civil y no son representativas de cualquier otra actividad económica, es decir, no representan el costo de mercado de contratación del personal de empresas contratistas de la actividad de distribución eléctrica. Por ello, aunque cualquier empresa o institución podría tomar dicha referencia de costos para alguna aplicación en particular, en la práctica ninguna empresa distinta al régimen de construcción civil incorporaría en el pago de planillas de su personal las mismas bonificaciones y conceptos remunerativos establecidos expresamente para el régimen

de construcción civil por lo cual no se puede afirmar que actualmente sea una referencia apropiada para fines de la regulación de tarifas de distribución eléctrica;

Que, en relación al uso de los precios de mano de obra de CAPECO, señalado en Pronunciamiento N° 217-2023/OSCE-DGR del OSCE, cabe señalar que el OSCE tomando información de la propia entidad convocante del respectivo concurso público (DGER del Ministerio de Energía y Minas: costo CAPECO para el concurso), es decir, el Informe Técnico N° 245-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, dispuso en la página 32 de dicho Pronunciamiento lo que habría de considerarse y publicarse por transparencia, para integrar las Bases definitivas, conforme a lo remitido por la entidad en dicho informe dentro de ese concurso específico. Es así que en la conclusión contenida en el numeral 4.2 del referido pronunciamiento se indica que el pronunciamiento emitido por el OSCE es "de obligatorio cumplimiento para la entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección", la cual es concordante con el artículo 72.11 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; es decir no es exacto deducir, como lo estaría insinuando la impugnante, que el OSCE haya ordenado el uso obligatorio de costos CAPECO en las obras o proyectos eléctricos;

Que, en ese sentido, el Pronunciamiento de OSCE comentado no es vinculante para otros concursos públicos. Además, debe tenerse en cuenta que para efectos regulatorios no resulta vinculante lo resuelto en concursos públicos o licitaciones de entidades del Estado toda vez que existe la posibilidad que las Bases elaboradas por cualquier entidad pueden no haberse estructurado, desde la definición de las características o requisitos que debe cumplir aquello que se requiere licitar, conforme a los criterios eficientes que corresponda a cada proceso de regulación de tarifas, por lo que no siempre podrá acogerse en la tarifa lo que resulte del respectivo concurso o licitación, siendo Osinergmin el organismo regulador competente de la fijación de tarifas y en este caso de los importes máximos de corte y reconexión, y de la adopción de los criterios que reflejen el uso de costos eficientes, en base a un análisis motivado;

Que, Osinergmin ha utilizado la EDO en vista de la falta de información de costos de personal proporcionada por las empresas y dado que los costos CAPECO no son representativos del costo de personal de las empresas contratistas de actividades tercerizadas por las Concesionarias de Distribución. Los resultados de dicha encuesta tienen validez en consideración de la metodología estadística utilizada y dado que la información utilizada proviene de empresas encuestadas;

Que, a la fecha de emisión de la Resolución 151, la EDO 2022 constituía información disponible para determinar el costo hora-hombre del personal contratado. Posteriormente, el MINTRA publicó la EDO 2023; sin embargo, esta no contenía la estructura para replicar la metodología de cálculo de la mano de obra empleada en el proceso de fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD) del año 2022, por lo que Osinergmin solicitó a través del Oficio N° 1208-2023-GRT los anexos completos. Al recibir la información remitida por MINTRA mediante el Oficio N° 1720-2023-MTPE/3/17, se ha calculado la remuneración promedio ponderada de los técnicos nivel medio y técnicos nivel superior correspondiente a las ocupaciones electricistas y afines (7411) y técnicos en electricidad (3113);

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse infundado al no considerar la información de costos CAPECO;

3.3 Sobre el cálculo de la remuneración Básica del Operario y Peón

3.3.1 Argumentos de Seal

Que, Seal menciona que de acuerdo a la fijación de costos de conexión eléctrica 2019-2023, para el cálculo de los sueldos del Operario, Capataz y Peón, se toma como referencia el sueldo del Oficial, y porcentajes calculados según costos de CAPECO. De esta manera, explica que se puede observar que dichos porcentajes, no

concluyen con los valores de CAPECO del 2022, más son del año 2019 desactualizado;

Que, la recurrente presenta algunos cuadros con el cálculo realizado en los que señala que existe una diferencia en los porcentajes de proporción entre el año 2019 y 2022, por lo que se requiere actualizar dichos porcentajes y no usar del año 2019, puesto que para el año 2022 son diferentes;

Que, en ese sentido, Seal solicita utilizar, para el cálculo de la remuneración Básica del Operario y Peón, el mismo criterio de la fijación de costos de conexión eléctrica del periodo 2019-2023 actualizado al año 2022, siendo el criterio el uso del costo del oficial según Encuesta del MINTRA, y para el Operario y Peón, valores proporcionales en base al sueldo de CAPECO del año de la regulación tarifaria;

3.3.2 Análisis de Osinergmin

Que, debe aclararse, que el empleo de categorías capataz, operario, oficial y peón, establecen una clasificación de los técnicos, en relación a sus funciones y experiencia dentro de la actividad eléctrica que no obedecen a la estructura de costos de CAPECO relacionados a la actividad de construcción civil;

Que, por ello, una vez determinada la remuneración promedio ponderada de los técnicos nivel medio y técnicos nivel superior, correspondiente a las ocupaciones electricistas y afines (7411) y técnicos en electricidad (3113) se obtuvo el valor de S/ 2,335,45, como remuneración promedio del oficial, considerando la información del EDO 2023 del MINTRA con el anexo 40 o equivalente;

Que, sobre dicha remuneración y considerando la proporción de costos de mano de obra del VAD del año 2022 se ha determinado la remuneración de Operario y Peón, habiéndose considerado las leyes sociales, asignación familiar, SCTR y seguro de vida, determinándose los costos de hora hombre para las categorías capataz, operario, oficial y peón;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse infundado al no considerar lo solicitado por la recurrente;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 679-2023-GRT y el Informe Legal N° 674-2023-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y, en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 30-2023 del 03 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD, en el extremo del petitorio señalado en el numeral 2.1 por los fundamentos expuestos en el numeral 3.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución N° 151-2023-OS/CD, en los extremos del petitorio señalado en los numerales 2.2 y 2.3 por los fundamentos expuestos en los numerales 3.2.2 y 3.3.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Las modificaciones a efectuarse como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 4.- Incorporar como parte integrante de la presente resolución, el Informe Legal N° 674-2023-GRT y el Informe Técnico N° 679-2023-GRT.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con los Informes N° 674-2023-GRT y N° 679-2023-GRT en la página web Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2221752-1

Modifican diversas tablas contenidas en la Res. N° 151-2023-OS/CD, que fijó los importes máximos de corte y reconexión de la conexión eléctrica, aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 180-2023-OS/CD

Lima, 3 de octubre de 2023

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 151-2023-OS/CD, (en adelante "Resolución 151"), el Consejo Directivo de Osinergmin fijó los importes máximos de corte y reconexión de la conexión eléctrica, aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad;

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Nor Oeste S.A.; Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.; Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A.; Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.; Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.; Enel Distribución Perú S.A.A., Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.; Electro Dunas S.A.A.; Electro Ucayali S.A.; Luz del Sur S.A.A.; y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., contra la Resolución 151, se han expedido las Resoluciones N° 170-2023-OS/CD, N° 171-2023-OS/CD, N° 172-2023-OS/CD, N° 175-2023-OS/CD, N° 176-2023-OS/CD, N° 177-2023-OS/CD, N° 178-2023-OS/CD y N° 179-2023-OS/CD;

Que, Osinergmin declaró fundados o fundados en parte determinados extremos de los petitorios de los recursos impugnativos recibidos, habiendo decidido, asimismo, que, a raíz de las decisiones allí acordadas, se proceda a consignar, en resolución complementaria, las modificaciones pertinentes a la Resolución 151, las cuales se encuentran detalladas en el Informe Técnico N° 683-2023-GRT;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y, en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 30-2023 del 03 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquense las tablas contenidas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del Artículo 1 de la Resolución N° 151-2023-OS/CD, según lo siguiente:

1.1 Conexiones Monofásicas, hasta 10 kW, BT5A, BT5B, BT5C, BT6, BT5F-BT5-I

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Coelvisac	Luz del Sur	Enel Distribución	Electro Dunas
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT6-BT5F-BT5-I	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	7,35	6,23	6,19	6,46
		Interruptor (tapa con ranura)	10,08	8,60	8,55	8,99
		Caja de medición (aislamiento acometida)	11,06	9,47	9,41	9,95
		Línea aérea (empalme)	29,34	29,77	29,75	29,13
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	9,77	8,65	8,60	8,72
		Interruptor (tapa con ranura)	12,36	10,78	10,71	11,08
		Caja de medición (aislamiento acometida)	13,52	11,95	11,89	12,22
		Línea aérea (empalme)	35,57	35,02	35,02	35,41

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Electro Oriente	Electro Puno	Electro Sur Este	Electro Ucayali
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT6-BT5F-BT5-I	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	7,75	8,02	8,29	7,37
		Interruptor (tapa con ranura)	10,42	10,88	11,21	9,95
		Caja de medición (aislamiento acometida)	11,36	11,89	12,22	10,87
		Línea aérea (empalme)	31,77	29,49	29,56	31,82
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	10,29	10,54	10,86	9,85
		Interruptor (tapa con ranura)	12,62	13,32	13,71	12,04
		Caja de medición (aislamiento acometida)	13,79	14,49	14,88	13,20
		Línea aérea (empalme)	38,17	35,69	35,74	38,21

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Electrosur
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT6-BT5F-BT5-I	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	8,83	7,00	6,53	6,09
		Interruptor (tapa con ranura)	11,87	9,64	9,07	8,53
		Caja de medición (aislamiento acometida)	12,90	10,61	10,03	9,48
		Línea aérea (empalme)	29,68	29,25	29,14	29,04
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	11,49	9,35	8,80	8,28
		Interruptor (tapa con ranura)	14,49	11,85	11,17	10,53
		Caja de medición (aislamiento acometida)	15,68	13,00	12,31	11,66
		Línea aérea (empalme)	35,84	35,51	35,42	35,34

Descripción			Costo Total (S/.)		
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Hidrandina	Seal	Otras Empresas SEIN
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT6-BT5F-BT5-I	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	7,50	7,24	12,57
		Interruptor (tapa con ranura)	10,25	9,93	16,42
		Caja de medición (aislamiento acometida)	11,24	10,91	17,58
		Línea aérea (empalme)	29,37	29,31	30,56
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	9,93	9,63	15,88
		Interruptor (tapa con ranura)	12,57	12,19	19,89
		Caja de medición (aislamiento acometida)	13,73	13,35	21,16
		Línea aérea (empalme)	35,60	35,55	36,52

Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT6-BT5F-BT5-I	Retiro	RT conexión aérea	Camioneta	63,72	64,25	63,72	64,94	64,14
		RT conexión subterránea	Camioneta	60,43	60,66	60,93	61,35	61,43
		RT conexión mixta	Camioneta	60,43	60,66	60,93	61,35	61,43
	Reinstalación	RI conexión aérea	Camioneta	104,55	105,01	112,46	106,16	113,26
		RI conexión subterránea	Camioneta	80,26	80,64	86,60	80,98	86,68
		RI conexión mixta	Camioneta	80,26	80,64	86,60	80,98	86,68



Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonia	Rural Amazonia
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT6-BT5F-BT5-I	Corte	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	Camioneta	28,19	27,54	32,05	29,72	32,47
	Reconexión	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	Camioneta	27,05	25,59	30,10	27,50	30,33
	Retiro	RT conexión subterránea (empalme y cable acometida)	Camioneta	210,56	211,02	218,43	223,43	230,54
		RT conexión mixta (empalme y cable acometida)	Camioneta	210,56	211,02	218,43	223,43	230,54
	Reinstalación	RI conexión subterránea (empalme y cable acometida)	Camioneta	285,05	285,62	295,52	304,91	314,42
RI conexión mixta (empalme y cable acometida)		Camioneta	285,05	285,62	295,52	304,91	314,42	

1.2 Conexiones trifásicas, hasta 20 kW, BT5A-BT5B-BT5C-BT6-BT5F-BT5-I

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Coelvisac	Luz del Sur	Enel Distribución	Electro Dunas
Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT6-BT5F-BT5-I	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	14,63	7,43	7,42	8,26
		Interruptor (tapa con ranura)	18,31	9,60	9,58	10,68
		Caja de medición (aislamiento acometida)	18,51	9,97	9,95	10,88
		Línea aérea (empalme)	30,41	28,46	28,46	28,66
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	19,96	11,62	11,59	12,28
		Interruptor (tapa con ranura)	23,69	12,94	12,92	14,17
		Caja de medición (aislamiento acometida)	25,28	14,48	14,45	15,50
		Línea aérea (empalme)	38,24	36,83	36,84	37,23

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Electro Oriente	Electro Puno	Electro Sur Este	Electro Ucayali
Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT6-BT5F-BT5-I	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	9,28	8,85	9,82	8,03
		Interruptor (tapa con ranura)	11,82	11,39	12,55	10,31
		Caja de medición (aislamiento acometida)	12,14	11,59	12,75	10,64
		Línea aérea (empalme)	31,28	28,82	29,09	31,34
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	13,85	12,99	14,16	12,35
		Interruptor (tapa con ranura)	15,40	15,05	16,51	13,44
		Caja de medición (aislamiento acometida)	17,11	16,41	17,90	15,13
		Línea aérea (empalme)	40,29	37,32	37,48	40,44

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Electrosur
Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT6-BT5F-BT5-I	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	9,51	7,90	7,85	7,50
		Interruptor (tapa con ranura)	12,18	10,25	10,19	9,77
		Caja de medición (aislamiento acometida)	12,38	10,45	10,39	9,97
		Línea aérea (empalme)	29,00	28,56	28,55	28,45
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	13,79	11,85	11,78	11,36
		Interruptor (tapa con ranura)	16,04	13,64	13,55	13,03
		Caja de medición (aislamiento acometida)	17,42	14,96	14,87	14,33
		Línea aérea (empalme)	37,43	37,17	37,16	37,11

Descripción			Costo Total (S/.)		
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Hidrandina	Seal	Otras Empresas SEIN
Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT6-BT5F-BT5-I	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	9,53	8,70	14,63
		Interruptor (tapa con ranura)	12,20	11,21	18,31
		Caja de medición (aislamiento acometida)	12,40	11,41	18,51
		Línea aérea (empalme)	29,01	28,78	30,41
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	13,81	12,81	19,96
		Interruptor (tapa con ranura)	16,06	14,83	23,69
		Caja de medición (aislamiento acometida)	17,45	16,18	25,28
		Línea aérea (empalme)	37,43	37,30	38,24

Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonia	Rural Amazonia
Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT6-BT5F-BT5-I	Retiro	RT conexión aérea	Camioneta	76,32	70,67	75,64	78,16	76,32
		RT conexión subterránea	Camioneta	69,64	70,44	69,29	71,78	70,33
		RT conexión mixta	Camioneta	69,64	70,44	69,29	71,78	70,33
	Reinstalación	RI conexión aérea	Camioneta	121,86	122,39	114,68	124,23	115,98
		RI conexión subterránea	Camioneta	90,04	90,46	97,03	90,95	97,26
		RI conexión mixta	Camioneta	90,04	90,46	97,03	90,95	97,26

Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonia	Rural Amazonia
Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT6-BT5F-BT5-I	Corte	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	Camioneta	33,08	32,24	36,52	35,11	37,17
	Reconexión	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	Camioneta	34,34	35,53	38,54	37,36	38,89
	Retiro	RT conexión subterránea (empalme y cable acometida)	Camioneta	230,80	231,26	238,67	247,38	254,49
		RT conexión mixta (empalme y cable acometida)	Camioneta	230,80	231,26	238,67	247,38	254,49
	Reinstalación	RI conexión subterránea (empalme y cable acometida)	Camioneta	357,55	328,63	328,63	353,62	353,62
		RI conexión mixta (empalme y cable acometida)	Camioneta	318,13	318,74	327,60	344,11	352,47

1.3 Conexiones trifásicas, hasta 20 kW, resto de opciones (BT2, BT3 y BT4)

Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonia	Rural Amazonia
Trifásica hasta 20 kW resto de opciones (BT2, BT3 y BT4)	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	Camioneta	29,61	28,69	29,80	29,83	29,80
		Interruptor (tapa con ranura)	Camioneta	33,50	33,65	34,76	33,85	34,80
		Caja de medición (aislamiento acometida)	Camioneta	35,14	33,92	34,99	34,19	35,11
		Línea aérea (empalme)	Camioneta	47,22	45,23	48,21	48,82	49,24
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	Camioneta	50,88	49,70	50,12	52,98	53,17
		Interruptor (tapa con ranura)	Camioneta	38,77	37,21	39,92	39,19	40,07
		Caja de medición (aislamiento acometida)	Camioneta	53,79	54,74	54,24	57,76	56,99
	Retiro	Línea aérea (empalme)	Camioneta	71,43	69,07	72,24	78,12	77,05
		RT conexión aérea	Camioneta	76,32	70,67	75,64	78,16	76,32
		RT conexión subterránea	Camioneta	69,64	70,44	69,29	71,78	70,33
	Reinstalación	RT conexión mixta	Camioneta	69,64	70,44	69,29	71,78	70,33
		RI conexión aérea	Camioneta	136,11	136,64	127,13	141,00	130,64
		RI conexión subterránea	Camioneta	104,29	104,71	111,31	107,76	114,10
		RI conexión mixta	Camioneta	104,29	104,71	111,31	107,76	114,10

1.4 Conexiones trifásicas, mayor a 20 kW, resto de opciones (BT2, BT3 y BT4)

Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonia	Rural Amazonia
Trifásica mayor a 20 kW resto de opciones (BT2, BT3 y BT4)	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	Camioneta	33,27	32,13	33,20	32,24	33,20
		Caja de medición (aislamiento acometida)	Camioneta	36,63	35,26	36,25	35,37	36,40
		Línea aérea (empalme)	Camioneta	54,13	51,53	51,65	52,49	52,41
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	Camioneta	38,96	39,38	40,26	40,61	41,29
		Caja de medición (aislamiento acometida)	Camioneta	50,69	48,28	51,42	49,51	52,49
		Línea aérea (empalme)	Camioneta	82,47	78,16	82,44	82,13	86,22
	Retiro	RT conexión aérea	Camioneta	103,14	103,60	111,01	104,55	111,66
		RT conexión subterránea	Camioneta	96,46	96,88	103,45	98,14	104,48
		RT conexión mixta	Camioneta	96,46	96,88	103,45	98,14	104,48
	Reinstalación	RI conexión aérea	Camioneta	150,05	150,62	160,52	154,25	163,73
		RI conexión subterránea	Camioneta	139,66	120,37	128,85	121,86	129,96
		RI conexión mixta	Camioneta	139,66	120,37	128,85	121,86	129,96

1.5 Conexiones trifásicas, hasta 2500 kW, resto de opciones (MT2, MT3 y MT4)

Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonia	Rural Amazonia
Trifásica hasta 2500 kW resto de opciones (MT2, MT3 y MT4)	Corte	En sistema de protección-PMI/PMS	Camioneta	71,66	71,97	70,98	72,12	70,82
		En sistema de protección-Celda	Camioneta	71,59	71,93	70,90	72,05	70,78
	Reconexión	En sistema de protección-PMI/PMS	Camioneta	71,59	71,93	70,90	72,05	70,78
		En sistema de protección-Celda	Camioneta	78,77	79,11	85,07	79,27	84,96
	Retiro	En sistema de protección-PMI/PMS	Camioneta	297,88	300,10	310,03	300,90	310,38
		En sistema de protección-Celda	Camioneta	112,31	112,84	106,16	112,96	105,93
	Reinstalación	En sistema de protección-PMI/PMS	Camioneta	580,95	583,62	595,54	624,61	635,99
		En sistema de protección-Celda	Camioneta	354,57	355,18	365,08	395,33	404,81

Artículo 2.- Modifíquense las tablas contenidas en el numeral 3.6 Casos Especiales del Artículo 3 de la Resolución N° 151-2023-OS/CD, según lo siguiente:

3.6 Factores de descuento para cortes no efectuados por oposición de los usuarios

Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT5C-BT6-BT5F-BT5-I

Modalidad	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	0,9184	0,9212	0,9602	0,9170	0,9530
Interruptor (tapa con ranura)	0,9198	0,9225	0,9606	0,9058	0,9527
Caja de medición (aislamiento acometida)	0,8988	0,9032	0,9548	0,8798	0,9464
Línea aérea (empalme)	0,8245	0,8006	0,8969	0,7736	0,8792
Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	0,8457	0,8439	0,8596	0,8328	0,8457

Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT5C-BT6-BT5F-BT5-I

Modalidad	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	0,9263	0,9284	0,9621	0,9212	0,9567
Interruptor (tapa con ranura)	0,9214	0,9201	0,9600	0,9099	0,9533
Caja de medición (aislamiento acometida)	0,9004	0,9017	0,9520	0,8790	0,9414
Línea aérea (empalme)	0,8134	0,7935	0,8727	0,7643	0,8543
Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	0,8232	0,8189	0,8384	0,8095	0,8214

Trifásica hasta 20 kW Resto de Opciones (BT2-BT3-BT4)

Modalidad	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	0,9831	0,9826	0,9829	0,9806	0,9799
Interruptor (tapa con ranura)	0,9785	0,9780	0,9784	0,9737	0,9747
Caja de medición (aislamiento acometida)	0,9718	0,9702	0,9720	0,9640	0,9661
Línea aérea (empalme)	0,8765	0,8727	0,8805	0,8525	0,8603

Trifásica mayor a 20 kW Resto de Opciones (BT2-BT3-BT4)

Modalidad	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	0,9853	0,9844	0,9843	0,9811	0,9816
Caja de medición (aislamiento acometida)	0,9749	0,9736	0,9763	0,9706	0,9709
Línea aérea (empalme)	0,9078	0,9020	0,9133	0,8865	0,8983

Trifásica hasta 2 500 kW Resto de Opciones (MT2-MT3-MT4)

Modalidad	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
SP-PMI/PMS	0,9972	0,9975	0,9972	0,9967	0,9968
SP-Celda	0,9982	0,9981	0,9983	0,9976	0,9973

Artículo 3.- Incorporar el Informe Técnico N° 683-2023-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página web institucional de Osinergmin: [http:// www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2023.aspx](http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2023.aspx), junto con el Informe Técnico N° 683-2023-GRT.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2221755-1

Actualizan formatos de actas para aplicación de las disposiciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2016-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN
DE SUPERVISIÓN REGIONAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3277-2023-OS/DSR**

Lima, 3 de octubre del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 260-2023-OS/DSR, por el cual el Jefe de Supervisión de Comercialización de Hidrocarburos de la División de Supervisión Regional solicita la actualización de los formatos de actas para aplicación de las disposiciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2016-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2016-OS/CD, publicada en el diario oficial El

Peruano el día 9 de marzo de 2016, se aprobó el Listado de condiciones inseguras de criticidad alta en Grifos y Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos; disponiendo la aplicación de Medidas de Seguridad de cierre total o parcial del establecimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la citada Resolución, se autorizó a la División de Supervisión Regional la aprobación y modificación de los formatos y funcionalidades técnico-operativas que sean necesarias para la implementación de la citada Resolución;

Que, mediante Resolución de División de Supervisión Regional N° 984-2016-OS/DSR de fecha 23 de marzo de 2016, se aprobaron los siguientes formatos para la aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2016-OS/CD: i) Acta de Disposición y Ejecución de Medida de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicios; ii) Constancia de Ejecución de Medida de Seguridad en el Registro de Hidrocarburos; iii) Acta de Levantamiento de Medida de Seguridad; y, iv) Constancia de Habilitación de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo al Informe N° 1765-2023-OS/DSR, adjunto al memorando N° 260-2023-OS/DSR, corresponde adecuar la terminología de las Actas aprobadas mediante Resolución de División de Supervisión Regional N° 984-2016-OS/DSR a las disposiciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Minerías a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/DSR;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, dispone que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma aprobatoria;

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2016-OS/CD y en la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes formatos para la aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2016-OS/CD; los mismos que como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución:

- Constancia de Retiro de Precintos-Carteles Oficiales u otros dispositivos.
- Constancia de Suspensión de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos.
- Constancia de Habilitación de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos.
- Constancia de Colocación de Carteles-Precintos Oficiales u Otros Dispositivos.
- Acta de Fiscalización de Condiciones Inseguras de Criticidad Alta en Grifos, Estaciones de Servicio y Establecimientos de Venta al Público con facilidades de despacho de Combustibles Líquidos.

Artículo 2.- Derogar la Resolución de División de Supervisión Regional N° 984-2016-OS/DSR.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con sus Anexos en el

portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JUAN ALBERTO DE TOMÁS SÁNCHEZ
Gerente de Supervisión Regional
División de Supervisión Regional

2221724-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la publicación en el portal institucional para comentarios del proyecto que modifica el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00276-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 3 de octubre de 2023

OBJETO	PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL Y EN EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA
--------	--

VISTO:

1. El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar para comentarios el Proyecto que modifica el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija, publicado para comentarios mediante Resolución N° 226-2023-CD/OSIPTEL;

2. El Informe N° 164-DPRC/2023 elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto Normativo; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias (en adelante, Reglamento General), el Consejo Directivo del Osiptel es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, publicado el 2 de octubre de 2020, dispone que son funciones del Consejo Directivo del Osiptel, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materias de su competencia;

Que, el 19 de diciembre de 2013, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija (en adelante, Reglamento de Portabilidad Numérica);



ANEXO

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS AL PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL Y EN EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, PUBLICADA PARA COMENTARIOS, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 226-2023-CD/OSIPTEL

TEXTO NORMATIVO	
ARTÍCULO	COMENTARIOS
Primero	
Segundo	
...	
Comentarios generales	
Otros comentarios	

2221700-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Ratifican el Acuerdo Comité Pro Agua Nro. 191-1-2023-IPC SAN MARTÍN adoptado por el Comité PRO AGUA y aprueban por delegación la incorporación de iniciativa privada cofinanciada denominada "Proyecto de Plantas de Tratamiento de las aguas residuales de las ciudades de Tarapoto y San José de Sisa - Región San Martín" al proceso de promoción de la inversión privada

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 071-2023/DPP/SA.19

Lima, 28 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Acuerdo Comité Pro Agua Nro. 191-1-2023-IPC SAN MARTÍN adoptado por el Comité Especial de Inversión en Proyectos de Agua, Saneamiento, Irrigación y Agricultura – PRO AGUA (en adelante, Comité Pro Agua) en su sesión del 12 de junio de 2023, y el Resumen Ejecutivo Nro. 3-2023/DPP/SA.19 del 22 de setiembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. 68-2017/DPP/SSP del 4 de diciembre de 2017, se resolvió admitir a trámite la iniciativa privada cofinanciada denominada "Proyecto de planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Tarapoto, Región San Martín" (en adelante, IPC);

Que, mediante Oficio Nro. 53-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS del 4 de febrero de 2022, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) comunicó la declaratoria de viabilidad del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto "Creación de los servicios de tratamiento de aguas residuales para disposición final en el distrito de San José de Sisa de la provincia de El Dorado y en los distritos de Tarapoto, La Banda de Shilcayo y Morales de la provincia de San Martín - Departamento de San Martín" con Código

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 226-2023-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 2023, se aprobó la publicación para comentarios del proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija (en adelante, proyecto de Reglamento de Portabilidad) y del proyecto de Norma que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL;

Que, como consecuencia de la oferta de técnica en el proceso de selección del nuevo Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal (ABDCP) y con el objetivo maximizar la seguridad en el proceso de la portabilidad numérica, se procedió analizar la propuesta de que el código de validación de los procesos de portabilidad sea generado, enviado y validado por el nuevo ABDCP;

Que, acorde al análisis contenido en el Informe de Vistos, se evidencia que la propuesta analizada tendría un impacto positivo en el ámbito de la seguridad y otorga mayor confiabilidad al proceso de portabilidad; lo cual implica la modificación de algunos artículos propuestos que fueron previamente publicados para comentarios mediante Resolución de Consejo Directivo N° 226-2023-CD/OSIPTEL;

Que, atendiendo a la modificación antes señalada de algunos de los artículos propuestos, conforme a la política de transparencia de este Organismo Regulador, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 del Reglamento General, en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, y en mérito a los fundamentos desarrollados en la correspondiente Exposición de Motivos y en la Declaración de Calidad Regulatoria contenida en el Informe de Vistos, se considera pertinente la publicación para comentarios de los interesados, otorgándose el plazo respectivo;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 25 del Reglamento General del Osipitel y el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160- 2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 951/23;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del proyecto que modifica el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija, publicada para comentarios, mediante Resolución N° 226-2023-CD/OSIPTEL.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(ii) Publicar la presente Resolución conjuntamente con el Proyecto señalado en el artículo primero, así como su Exposición de Motivos y la Declaración de Calidad Regulatoria contenida en el Informe N° 164-DPRC/2023 en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados remitan sus comentarios sobre el proyecto señalado en el artículo primero.

Los comentarios son presentados a través de la Mesa de Partes Virtual del Osipitel, para lo cual se debe adjuntar un archivo en formato Word, de conformidad con el Anexo de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

Único de Inversiones 2470012 en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. 039-2023/DPP/SA.19 del 7 de junio de 2023, se resolvió aprobar la modificación del alcance y del nombre de la IPC, incluyendo a la localidad de San José de Sisa, denominándose ahora como "Proyecto de Plantas de Tratamiento de las aguas residuales de las ciudades de Tarapoto y San José de Sisa - Región San Martín" (en adelante, IPC PTAR San Martín);

Que, mediante el acuerdo indicado en Vistos, el Comité Pro Agua aprobó el Informe de Evaluación de la IPC PTAR San Martín (en adelante, Informe de Evaluación) acordando que, una vez que se cuente con las opiniones favorables por parte del MVCS y del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) al mencionado informe se eleve dicho acuerdo a la Dirección Ejecutiva para su ratificación;

Que, en aplicación del párrafo 45.2 del artículo 45 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362, mediante el Oficio Nro. 021-2023-VIVIENDA/CPNPCS del 23 de agosto de 2023, se entendió otorgada la conformidad al Informe de Evaluación por parte del MVCS;

Que, mediante Oficio Nro. 075-2023-EF/15.01 del 12 de septiembre de 2023, el MEF emitió su opinión favorable al Informe de Evaluación;

Que, el numeral 4 del párrafo 16.3 del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo Nro. 195-2023-EF establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva la función de ratificar los acuerdos de los Comités Especiales de Inversiones que aprueban los principales hitos de los proyectos desarrollados bajo la modalidad de APP cuyo Costo Total de Inversión no exceda las 300,000 UIT, entre los cuales se encuentra considerado el Informe de Evaluación;

Que, de acuerdo con el Informe de Evaluación, el tamaño del proyecto se refleja en el Costo Total de Inversión, siendo este inferior a las 300,000 UIT a que se refiere el párrafo precedente, razón por la cual corresponde al Director Ejecutivo ratificar el Acuerdo Comité Pro Agua Nro. 191-1-2023-IPC SAN MARTÍN adoptado por el Comité Pro Agua;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362, aprobado por Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF, con la opinión favorable del MEF al Informe de Evaluación, la máxima autoridad del Organismo Promotor de la Inversión Privada incorpora el proyecto al Proceso de Promoción;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 108.6 del artículo 108 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362, con la aprobación del Informe de Evaluación se puede incorporar el proyecto al proceso de promoción de la inversión privada;

Que, el párrafo 9.6 del numeral 9 de la Directiva Nro. 004-2019-PROINVERSIÓN, denominada: "Gestión de Iniciativas Privadas", aprobada por Acuerdo CD PROINVERSIÓN Nro. 93-1-2019-CD, establece que con la ratificación del acuerdo del Comité Especial de Inversiones que aprueba el Informe de Evaluación, el Director Ejecutivo propone al Consejo Directivo la incorporación del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada;

Que, no obstante lo indicado en el considerando precedente, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN Nro. 127-1-2023-CD, adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 5 de mayo de 2023, se acordó delegar en la Dirección Ejecutiva, entre otras funciones, la de incorporar y excluir proyectos del Proceso de Promoción, así como la de aprobar la modalidad de promoción de la inversión privada y sus modificatorias, siempre que su costo total de inversión, o costo total de proyecto, en caso este no tenga componente de inversión, no supere las 300,000 UIT;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del párrafo 16.3 del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto

Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo Nro. 195-2023-EF; el párrafo 85.2 del artículo 85 y el párrafo 108.6 del artículo 108 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362, aprobado por Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF; el párrafo 9.6 del numeral 9 de la Directiva Nro. 004-2019-PROINVERSIÓN, denominada: "Gestión de Iniciativas Privadas" aprobada por Acuerdo CD PROINVERSIÓN Nro. 93-1-2019-CD; y el Acuerdo PROINVERSIÓN Nro. 127-1-2023-CD, adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 5 de mayo de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el Acuerdo Comité Pro Agua Nro. 191-1-2023-IPC SAN MARTÍN adoptado por el Comité Especial de Inversión en Proyectos de Agua, Saneamiento, Irrigación y Agricultura – PRO AGUA en su sesión del 12 de junio de 2023, mediante el cual se aprobó el Informe de Evaluación de la iniciativa privada cofinanciada denominada "Proyecto de Plantas de Tratamiento de las aguas residuales de las ciudades de Tarapoto y San José de Sisa – Región San Martín".

Artículo 2.- Aprobar por delegación la incorporación de la iniciativa privada cofinanciada denominada "Proyecto de Plantas de Tratamiento de las aguas residuales de las ciudades de Tarapoto y San José de Sisa – Región San Martín" al proceso de promoción de la inversión privada.

Artículo 3.- Aprobar por delegación que la modalidad de promoción de la inversión privada de la iniciativa privada referida en el numeral precedente es la de Asociación Público Privada Cofinanciada.

Artículo 4.- Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo y comunicarla al Comité Pro Agua, al Director de Portafolio de Proyectos y al Director de Proyecto

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

2222188-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal la prohibición de otorgar nuevos permisos de operación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados, en la denominada "Zona Centro" en el distrito de Chancay, impuesta por la Municipalidad Distrital de Chancay

RESOLUCIÓN N° 0367-2023/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 14 de julio de 2023

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Distrital de Chancay



NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Artículo segundo de la Ordenanza Municipal 005-2014-MDCH, Ordenanza que aprobó normas reglamentarias para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el distrito de Chancay

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0428-2022/CEB-INDECOPI del 30 de septiembre de 2022

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La prohibición de otorgar nuevos permisos de operación para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados, en la zona de trabajo denominada "Zona Centro" en el distrito de Chancay, materializada en el artículo segundo de la Ordenanza Municipal 005-2014-MDCH, ordenanza que aprobó normas reglamentarias para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el distrito de Chancay.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El numeral 74.2 del artículo 74 y el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicables a todas las entidades de la Administración Pública, disponen que únicamente en los siguientes supuestos la autoridad administrativa puede abstenerse de ejercer una atribución a su cargo: (i) cuando exista una ley o un mandato judicial expreso que la faculte para ello; o, (ii) cuando el Poder Judicial deba resolver una cuestión controvertida de manera previa a su pronunciamiento en vía administrativa.

Sin embargo, la prohibición señalada fue impuesta por la Municipalidad Distrital de Chancay sin contar con una ley o mandato judicial que le ordene no ejercer su atribución administrativa de tramitar las solicitudes de permiso de operación para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados en el distrito de Chancay, en contravención a lo dispuesto en el numeral 74.2 del artículo 74 y el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que resulta ilegal.

Es primordial destacar que lo resuelto no implica que la Municipalidad Distrital de Chancay deba otorgar el permiso de operación automáticamente, sino que debe evaluar y emitir una respuesta (positiva o negativa) a los administrados con respecto a sus solicitudes permiso de operación para la prestación de servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados, sin que sea posible oponer la prohibición declarada barrera burocrática ilegal.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2222398-1

Declaran barrera burocrática ilegal el requisito de presentar un contrato de trabajo para obtener la autorización o la renovación de la autorización de Servicio Individual de Seguridad Personal de Persona Natural materializada en procedimiento contenido en el TUPA de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN N° 0415-2023/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 18 de agosto de 2023

ENTIDADES QUE IMPUSIERON LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Ministerio del Interior
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: El procedimiento denominado "Autorización y renovación de servicio individual de seguridad personal por persona natural" con Código PA34007D7F del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, aprobado por el Decreto Supremo 007-2022-IN.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0675-2022/CEB-INDECOPI del 1 de diciembre de 2022

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El requisito de presentar un contrato de trabajo para obtener la autorización o la renovación de la autorización de Servicio Individual de Seguridad Personal de Persona Natural, materializada en el procedimiento denominado "Autorización y Renovación de Servicio Individual de Seguridad Personal por Persona Natural" con Código PA34007D7F del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), aprobado por el Decreto Supremo 007-2022-IN.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley 27444), determina que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo, lo cual implica que la entidad administrativa no puede crear requisitos a través de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA), cuya función es únicamente compiladora y sistematizadora de los procedimientos y requisitos de la entidad, como lo indica el numeral 40.3 del referido artículo.

Con base en ello, se verificó que el requisito cuestionado fue creado por el TUPA de la SUCAMEC, a pesar de no encontrarse contemplado en la Ley 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, ni en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 003-2011-IN. En tal sentido, dado que el requisito no fue creado por norma sustantiva, su imposición contraviene lo dispuesto en los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40 del TUO de la Ley 27444, por lo que constituye una barrera burocrática ilegal.

Sin embargo, el Colegiado ha tomado en cuenta que el 12 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo 005-2023-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, cuyo literal e) del numeral 47.2 del artículo 47 establece el requisito mencionado. Por consiguiente, es pertinente indicar que el mandato de inaplicación con efectos generales del requisito declarado barrera burocrática ilegal se mantendrá hasta que el Ministerio del Interior adecúe el TUPA de la SUCAMEC, de forma tal que este compendie y sistematice dicho requisito considerando como nueva base legal el Decreto Supremo 005-2023-IN, conforme con lo regulado en el TUO de la Ley 27444.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2222399-1

Declaran barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales por concepto de parques y jardines respecto de aeropuertos para el ejercicio 2022, materializada en la Ordenanza Municipal 013-2021 de la Municipalidad Provincial del Callao

RESOLUCIÓN N° 0416-2023/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 18 de agosto de 2023

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Provincial del Callao

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Ordenanza Municipal 013-2021, Ordenanza Municipal que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido y baldeo de calles, recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo para el Ejercicio 2022 en el Cercado del Callao.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0253-2023/CEB-INDECOPI del 3 de febrero de 2023, Ordenanza Municipal que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido y baldeo de calles, recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo para el Ejercicio 2022 en el Cercado del Callao.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El cobro de los arbitrios municipales por concepto de parques y jardines respecto de aeropuertos para el ejercicio 2022, materializada en artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ordenanza Municipal 013-2021, Ordenanza Municipal que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido y baldeo de calles, recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo para el Ejercicio 2022 en el Cercado del Callao.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

De acuerdo con el artículo 69-A del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, la ordenanza que aprueba los arbitrios debe contener la explicación de los costos que demandan los servicios brindados por la municipalidad, según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen el incremento de dichos costos, de ser el caso.

Para el ejercicio 2022, la Municipalidad Provincial del Callao estableció arbitrios por concepto de parques y jardines, con respecto a aeropuertos, sin justificar el incremento del costo directo denominado "mano de obra directa" con relación al año 2021.

En tal sentido, al no cumplir con justificar el incremento mencionado, los arbitrios por concepto de parques y jardines respecto de aeropuertos que impuso la Municipalidad Provincial del Callao no han sido establecidos conforme con lo dispuesto en el artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, por lo que su cobro para aeropuertos resulta ilegal.

Es pertinente precisar que lo resuelto únicamente se refiere al cobro de arbitrios municipales por concepto de parques y jardines con respecto a aeropuertos, mas no con relación a personas naturales sin actividad económica; y, además, no implica que el contribuyente no deba pagar los arbitrios municipales por concepto de parques y jardines

correspondientes al ejercicio fiscal 2022, una vez que se encuentren válidamente determinados por la autoridad competente conforme a la legislación de la materia.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2222401-1

Declaran barrera burocrática ilegal la imposición de un plazo perentorio para presentar una declaración rectificatoria de la planilla electrónica, para que el Seguro Social de Salud -EsSalud, asuma el pago de las prestaciones de recuperación de los pensionistas

RESOLUCIÓN N° 0420-2023/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 25 de agosto de 2023

ENTIDADES QUE IMPUSIERON LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Seguro Social de Salud - EsSalud

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Artículo 36 del Decreto Supremo 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificado por el Decreto Supremo 020-2006-TR.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA

0731-2022/CEB-INDECOPI del 20 de diciembre de 2022

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La imposición de un plazo perentorio (ya sea que se considere de caducidad o prescripción) para presentar una declaración rectificatoria de la planilla electrónica, para que el Seguro Social de Salud asuma el pago de las prestaciones de recuperación de los pensionistas, materializada en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Supremo 009-97-SA, modificado por el Decreto Supremo 020-2006-TR.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Conforme con el artículo 9 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y el artículo 3 de la Ley 28791 que modifica diversos artículos de la Ley 26790, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene competencia para establecer los requisitos, condiciones y procedimientos pertinentes para acceder a las prestaciones del Seguro Social de Salud - EsSalud.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto por la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y el artículo 14 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, los aportes de seguridad social tienen naturaleza tributaria y se encuentran regulados por las disposiciones del Texto Único del Código Tributario, excepto en aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales.

Precisamente, el numeral 88.2 del artículo 88 del Texto Único Ordenado del Código Tributario determina que, una vez vencido el plazo previsto para la presentación de las declaraciones tributarias, estas pueden ser rectificadas dentro del plazo de prescripción que, conforme con el artículo 43 de la misma norma, es de 4 (cuatro) años.



No obstante, el plazo impuesto por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aplicado por EsSalud dispone que las planillas electrónicas mediante las cuales se realizan las declaraciones tributarias de los aportes al seguro social de salud solo pueden ser rectificadas hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración, en contravención al artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario concordado con el artículo 88 de la misma norma, por lo que resulta ilegal.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2222403-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Otorgan licencia institucional a la Universidad Nacional Ciro Alegría, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en locales situados en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 029-2023-SUNEDU/CD**

Lima, 5 de octubre de 2023

VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 056719-2022-SUNEDU-TD del 7 de noviembre de 2022, presentada por la Universidad Nacional Ciro Alegría (en adelante, Universidad); el Informe Técnico de Licenciamiento N° 02-2023-SUNEDU-02-12 del 28 de septiembre de 2023 (en adelante, ITL) de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y, el Informe N° 705-2023-SUNEDU-03-06 del 2 de octubre de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes normativos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), a través de su Consejo Directivo es competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de licenciamiento para el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que, la Dirección de Supervisión es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, mantenimiento de las CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos.

El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprobó el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" (en adelante, Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objeto y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados, ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de las CBC.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de mayo de 2020, se aprueba el Reglamento de Licenciamiento para Universidades Nuevas (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), que comprende dentro de su ámbito de aplicación a las universidades públicas y privadas con licencia institucional denegada o cancelada por la Sunedu, que presenten una nueva SLI.

El 2 de junio de 2020 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, que otorga a las universidades con licencia denegada la posibilidad de acogerse a una ampliación excepcional hasta por un periodo de tres (3) años adicionales al plazo de cese previsto en el Reglamento de Cese, con el propósito de mitigar los efectos negativos sobre los estudiantes de estas universidades por la pandemia originada por la Covid-19.

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2020-SUNEDU/CD, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de agosto de 2020, se estableció que la Dilic lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las CBC, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación, frente a los mecanismos de verificación presenciales.

Con Resolución Directoral N° 003-2020-SUNEDU-DILIC del 18 de agosto de 2020 se aprobó la Guía para la verificación remota de los medios de verificación de las CBC, de los procedimientos de licenciamiento de nuevas universidades.

Con Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU del 16 de septiembre de 2021, se aprobaron las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad".

El 13 de julio de 2023 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 017-2023-SUNEDU/CD, que modificó los artículos 7 y 11 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Cese, asimismo, dispuso que las universidades que se encuentran en proceso de cese de actividades a la entrada en vigencia de la misma, pueden optar por acogerse a una ampliación excepcional de hasta un (1) año adicional, contados desde la fecha de cese declarado.

2. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento de la Universidad

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 003-2021-SUNEDU/CD del 12 de enero de 2021¹ se denegó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional².

El 7 de noviembre de 2022, la Universidad presentó su SLI con los requisitos de admisibilidad correspondientes, a través del sistema de Licenciamiento para Nuevas Universidades (en adelante, LINU)³.

Luego de la revisión de la SLI, la Dilic formuló observaciones a los requisitos de admisibilidad⁴, las mismas que fueron notificadas el 13 de diciembre de 2022, mediante Oficio N° 1036-2022-SUNEDU-02-12, otorgándosele a la Universidad diez (10) días hábiles, a fin de que presente la información que subsane las observaciones⁵.

El 28 de diciembre de 2022, la Universidad presentó información con el objetivo de subsanar las observaciones a los requisitos de admisibilidad⁶.

Mediante Oficio N° 0002-2023-SUNEDU-02-12 del 5 de enero de 2023, la Dilic notificó a la Universidad la Resolución de Trámite (en adelante, RT) N° 2 que revuelve admitir a trámite la SLI.

El 2 de febrero de 2023, a través del Oficio N° 101-2023-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la RT N° 5 que dispuso la realización de una Actividad de Verificación Remota (en adelante, AVR) los días 9, 10, 13 y 14 de febrero de 2023, suspendiendo el cómputo del plazo del procedimiento por quince (15) días hábiles.

El 23 de febrero de 2023, mediante Oficio N° 0170-2023-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad las actas de Inicio y Fin, y su respectivo Anexo 1 con el detalle de la entrega y requerimiento de información realizada durante la AVR; así como, los registros audiovisuales de las entrevistas y recorridos virtuales, realizados durante la referida diligencia.

El 1 de marzo de 2023, mediante Oficio N° 055-2023/P-CO-UNCA⁷, la Universidad solicitó prórroga para presentar la información requerida a través del Anexo 1. En virtud de ello, la Dilic concedió una prórroga de cinco (5) días hábiles, mediante Oficio N° 0207-2023-SUNEDU-02-12 del 2 de marzo de 2023.

El 10 de marzo de 2023, la Universidad presentó⁸ parte de la información requerida mediante Oficio N° 0170-2023-SUNEDU-02-12. Asimismo, el 20 de marzo de 2023, remitió de manera extemporánea información complementaria⁹; por lo que, mediante Oficio emitido por la Dilic el 21 de marzo de 2023, se notificó a la Universidad la RT N° 9, mediante la cual se dispuso la suspensión por diez (10) días hábiles del cómputo del plazo del procedimiento¹⁰.

El 28 de abril de 2023, mediante Oficio N° 0402-2023-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó el Informe de Observaciones N° 054-2023-SUNEDU-DILIC-EV (en adelante, Informe de Observaciones), a través del cual requirió que, en un plazo de diez (10) días hábiles la Universidad cumpla con presentar la información que subsane las observaciones detalladas en el mismo.

El 12 de mayo de 2023, mediante Oficio N° 116-2023/P-CO-UNCA¹¹, la Universidad solicitó prórroga para presentar la información con el objetivo de subsanar las observaciones contenidas en el Informe de Observaciones. Solicitud atendida mediante Oficio N° 0428-2023-SUNEDU-02-12 del 16 de mayo de 2023, que concedió diez (10) días hábiles adicionales.

El 30 de mayo de 2023¹², la Universidad presentó la información requerida mediante el Informe de Observaciones N° 054-2023-SUNEDU-DILIC-EV.

El 6 de junio de 2023, a través del Oficio N° 0480-2023-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la RT N° 14 que dispuso la realización de una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) a desarrollarse los días 21, 22, 23, 26 y 27 de junio de 2023. En dicho sentido, el 23 de junio de 2023, a través de Oficio N° 0505-2023-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la suspensión por quince (15) días hábiles del cómputo del plazo del procedimiento debido a la diligencia programada.

El 28 de junio de 2023, mediante Oficio N° 521-2023-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad las actas de Inicio y Fin, y su respectivo Anexo 1; así como, los registros audiovisuales de las entrevistas y recorridos virtuales, realizados durante la referida diligencia.

El 5 de julio de 2023, mediante Oficio N° 162-2023/P-CO-UNCA¹³, la Universidad solicitó prórroga para presentar la información requerida a través del Anexo 1. En virtud de ello, la Dilic concedió cinco (5) días hábiles adicionales, mediante Oficio N° 0538-2023-SUNEDU-02-12 del 12 de julio de 2023.

El 5 de julio de 2023, mediante Oficio N° 163-2023/P-CO-UNCA¹⁴, la Universidad remitió la Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU¹⁵, a través de la cual se resolvió la reconfiguración de su Comisión Organizadora.

El 21 de julio de 2023¹⁶, la Universidad presentó, de manera extemporánea, parte de la información requerida mediante Oficio N° 0521-2023-SUNEDU-02-12; por lo que, el 31 de julio de 2023, a través de Oficio N° 0560-2023-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la RT N° 19, mediante la cual se suspendió por treinta (30)

días hábiles el cómputo del plazo del procedimiento, del 21 de julio al 5 de septiembre de 2023.

El 10 de agosto de 2023¹⁷, la Universidad remitió información complementaria a la presentada el 21 de julio de 2023.

El 17 de agosto de 2023, a través de Oficio N° 0586-2023-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la RT N° 21 que dispuso la realización de una DAP los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2023. Asimismo, se resolvió suspender el cómputo del plazo del procedimiento por ocho (8) días hábiles.

El 1 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico¹⁸ la Universidad presentó información complementaria a la presentada el 10 de agosto, respecto de los indicadores 3, 11, 13, 15, 19, 20, 21, 22, 27 y 28.

De la misma forma, en el marco de la DAP, con fecha 6 y 7 de septiembre de 2023, la Universidad presentó a través del correo electrónico¹⁹ y de la Mesa de Partes Virtual²⁰, información complementaria.

El 8 de septiembre de 2023, a través del Oficio N° 614-2023-SUNEDU-02-12, se le notificó a la Universidad las Actas de inicio y fin de la DAP; así como, el listado de requerimientos (Anexo N° 1), otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de información requerida.

El 13 de septiembre de 2023²¹, la Universidad presentó parte de la información requerida mediante Oficio N° 0614-2023-SUNEDU-02-12.

El 14 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico²² la Universidad remitió de manera extemporánea, ocho (8) archivos de información correspondientes a los indicadores 19 y 20.

En atención a la presentación extemporánea de información, el 18 de septiembre de 2023, a través del Oficio N° 0622-2023-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la RT N° 26, que dispuso la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por siete (7) días hábiles, del 14 de septiembre al 22 de septiembre de 2023.

Asimismo, se debe indicar que, desde la fecha de la presentación de la SLI hasta la emisión del ITL, se sostuvieron veintiséis (26) reuniones entre el equipo de la Dilic con representantes de la Universidad, para tratar asuntos vinculados al procedimiento de licenciamiento institucional²³.

El 28 de septiembre de 2023, de conformidad con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Licenciamiento, la Dilic emitió el ITL N° 02-2023-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado favorable y dispuso su remisión a la Oficina de Asesoría Jurídica.

El 2 de octubre de 2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 705-2023-SUNEDU-03-06 y dispuso remitir el expediente al Despacho de Superintendencia, y éste al Consejo Directivo; para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

3. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

A lo largo de todo el procedimiento, se realizó una evaluación integral que comporta todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual debe pronunciarse el Consejo Directivo. Como parte de dicha evaluación, el 28 de septiembre de 2023, la Dilic emitió el ITL N° 02-2023-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado favorable.

El resultado de la evaluación se traduce en el cumplimiento de los veinticinco (25) indicadores aplicables a la Universidad²⁴, los cuales corresponden a las CBC I, II, III, IV, V y VI del Anexo 01: Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, Componentes, Indicadores y Medios de Verificación por tipo de universidad del Reglamento de Licenciamiento y las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad" aprobadas

el 16 de setiembre de 2021 mediante Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU.

Sobre la base de la evaluación contenida en el ITL, se evidencia que el Modelo Educativo de la Universidad garantiza la conceptualización de su propuesta, toda vez que desarrolla el proceso formativo, organización de sus estudios, desarrollo de su propuesta investigativa y de responsabilidad social; así como, establece mecanismos y medios para su implementación. De manera general, la Universidad cumple con lo dispuesto en la Ley Universitaria y, cuenta con instrumentos normativos y de gestión que definen su organización en términos académicos, administrativos y de gobierno que son consistentes entre sí.

La Universidad cuenta con un presupuesto institucional acorde con la normativa del presupuesto público y sus Programaciones Multianuales. Evidenció que los recursos asignados son empleados para fines exclusivos del servicio educativo; además, el presupuesto institucional es consistente con los objetivos propuestos en los instrumentos de planificación institucional. Asimismo, cuenta con un marco normativo que regula el comportamiento ético y con mecanismos para el manejo de conflictos de interés en su comunidad; adicionalmente a ello, ha cumplido con las obligaciones establecidas en su cronograma de cese de actividades de manera progresiva.

Por otro lado, justificó la demanda futura de profesionales de los tres (3) programas académicos que pretende ofertar en su ámbito de influencia. Respecto a su propuesta curricular, regula los requisitos, mecanismos y procesos de admisión de sus estudiantes; así como, propone programas académicos que cuentan con una ruta formativa planificada y consistente con su normativa interna y recursos disponibles. Sobre este último, la Universidad evidenció contar con recursos para brindar el servicio educativo, demostró ejercer el derecho real y uso exclusivo sobre los dos (2) locales conducentes a grado académico (SL01) y (SL02), los cuales cuentan con espacios controlados, seguros, saludables y accesibles, que incluyen aulas, laboratorios y talleres equipados para los tres (3) programas académicos que forman parte de su pretensión. Cuenta también con la planificación correspondiente para la continuidad del servicio académico a partir del tercer año (2026-I), mediante la habilitación del local nuevo (SL04), que contempla también escenarios de contingencia que garantizan su viabilidad. Asimismo, ejecuta y proyecta inversiones para la mejora continua de sus instalaciones, infraestructura, equipamiento y mobiliario. Cuenta también con infraestructura tecnológica que da soporte a los procesos de gestión académica, gestión administrativa, gestión de acervo bibliográfico y repositorio institucional digital.

Con relación al personal, la Universidad garantiza contar con una plana docente que cumple con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia y que, como mínimo, el 25% son docentes a tiempo completo; además, cuenta con documentos que regulan y fortalecen la gestión docente. De igual forma, dispone del personal no docente necesario para brindar soporte a las actividades académicas a los tres (3) programas académicos que pretende ofertar; y, asegura la capacitación y fortalecimiento de sus competencias de forma sostenible.

Respecto a investigación, la Universidad cuenta con una estructura orgánica definida, con personal calificado para la gestión de la investigación a nivel institucional y un marco normativo que regula los mecanismos para el desarrollo y promoción de la investigación. Todo ello enmarcado en su política, planes, líneas y normativa de investigación. Para su ejecución, cuenta con docentes con categoría Renacyt, que representan el 5% del total de la plana docente y acreditó contar con una planificación para su incremento progresivo; asimismo, cuenta con un marco normativo que regula los procesos de evaluación de desempeño, reconocimientos, incentivos y promoción de los docentes investigadores y de aquellos que realizan investigación.

Con respecto a la Responsabilidad Social Universitaria y el Bienestar Universitario, garantizó contar

con una estructura orgánica y con personal destinado para su ejecución. Además, cuenta con un marco normativo interno coherente con la Ley Universitaria, un presupuesto superior al 2% y una planificación institucional de actividades para asegurar el desarrollo de la Responsabilidad Social Universitaria; además, demostró que los once (11) programas y/o servicios de bienestar cuentan con un marco normativo, planificación y presupuesto que garantiza su desarrollo y continuidad.

Finalmente, la Universidad cuenta con un Portal de Transparencia actualizado, con información confiable, disponible de manera libre y oportuna para beneficio de su comunidad universitaria y el público en general.

Cabe mencionar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de Tratamiento de la Información Confidencial en los Procedimientos Administrativos de la Sunedu, al no encontrarse bajo los supuestos de excepción establecidos en dicho reglamento, la información presentada durante el presente procedimiento tiene carácter público.

Conforme con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el ITL N° 02-2023-SUNEDU-02-12 del 28 de setiembre de 2023, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte de integrante de ésta.

4. Consideraciones finales

La finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional es asegurar que las universidades cumplan las CBC para la prestación del servicio educativo en el territorio nacional. Ello, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Licenciamiento, el cual señala que el ITL contiene la valoración del cumplimiento de las condiciones, componentes e indicadores establecidos en dicho reglamento; así como, con lo señalado por el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, mediante el cual la autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En ese sentido, a fin de cumplir con la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional, la verificación del cumplimiento de las CBC se debe realizar de manera: (i) integral, respecto de todos los indicadores del Reglamento de Licenciamiento aplicables a la universidad analizada, independientemente de la etapa en la que se encuentre el procedimiento; y, (ii) plena, acerca de todos los hechos relevantes para determinar el cumplimiento de cada uno de dichos indicadores, tomando en consideración para ello toda la información recabada durante el procedimiento.

Por lo tanto, al haberse verificado el cumplimiento de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, lo que incluye la evaluación de toda la información presentada por la Universidad, la ejecución de la AVR y de las DAP, así como de la información complementaria recabada con posterioridad a aquellas diligencias, se ha determinado que el resultado general se traduce en el cumplimiento de los veinticinco (25) indicadores aplicables a la Universidad, los cuales corresponden a las CBC I, II, III, IV, V y VI, establecidas en el Anexo 01 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Nuevas, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.

Cabe precisar que, el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento de Licenciamiento establece que la licencia institucional tiene una vigencia de seis (6) años, por lo cual la Universidad, en su calidad de administrada, tiene la obligación de mantener las CBC que dieron lugar al

otorgamiento de la licencia, lo cual es verificado por la Dirección de Supervisión de la Sunedu.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y el artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad tuvo la oportunidad de remitir información en cualquier momento del procedimiento.

Finalmente, debe precisarse que, el resultado del presente procedimiento no exime a la Universidad de cumplir con las obligaciones de cese establecidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2021-SUNEDU/CD y el Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuela de posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD.

En virtud de lo expuesto, a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del ROF de la Sunedu; el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Nuevas, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 041-2023, con el voto unánime de los doctores Castillo Venegas, Vallejos Flores, Ramos Salas y Sardón de Taboada, contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Ciro Alegría, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus dos (2) locales ubicados en Jirón Ramiro Prialé N° 540 (SL01); y, Jirón Garcilazo de la Vega N° 905 (SL02), ambos situados en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, conducentes a grado académico y servicios complementarios. Ello, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Segundo.- RECONOCER que la Universidad Nacional Ciro Alegría cuenta con tres (3) programas de estudios conducentes al grado académico de bachiller y título profesional; conforme se detalla en la Tabla 19 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 02-2023-SUNEDU-02-12 del 28 de septiembre de 2023.

Tercero.- REQUERIR a la Universidad Nacional Ciro Alegría:

(i) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del semestre académico 2027-I, evidencias (informes, reportes, registros fotográficos o audiovisuales, entre otros) de la ejecución y culminación del "Plan de Implementación del Centro de Idiomas".

(ii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del semestre académico 2024-I, las evidencias de la ejecución de las actividades de mejora continua en las instalaciones de la Universidad que involucran la puesta en marcha de los grupos electrógenos en los locales SL01 y SL02 y la culminación de los trabajos de mantenimiento del servicio higiénico para discapacitados del local SL01.

(iii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, previo al inicio de los semestres 2024-I, 2025-I y 2026-I las evidencias de ejecución y/o avance de los proyectos de inversión con CUI N° 2471427, CUI N° 2509818, CUI N° 2511627 y CUI N° 2513857 vinculados con la disponibilidad y operatividad de los ambientes del local SL04; asimismo, en caso corresponda, las evidencias de las gestiones de contingencia activadas para dar continuidad las actividades académicas a partir del tercer año.

(iv) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del semestre académico 2026-I, el Plan de Mantenimiento de Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario del local SL04, precisando: diagnóstico, presupuestos, detalle de actividades, responsables y cronograma de intervención.

(v) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de cada semestre académico hasta la culminación

del Plan Progresivo 2024-2028, informes y evidencias de los procesos de contratación y ordinización docente, así como la carga lectiva y no lectiva de cada docente especificando las horas de dedicación a cada cargo de gestión, de gobierno, comités, entre otros.

(vi) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes de culminar los semestres académicos 2025-II y 2026-II, un informe con evidencias del proceso de constitución de los grupos y semilleros de investigación, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento General de Investigación y Reglamento de Semilleros de Investigación, respectivamente.

(vii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2024-I, 2025-I y 2026-I, un informe que detalle el porcentaje de ejecución de los montos presupuestados, con evidencias de la ejecución de las actividades planificadas en el Plan de Desarrollo de la Investigación 2022-2026 ampliado.

(viii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del semestre académico 2024-I, evidencias de la contratación del personal en proceso de convocatoria de los Programas de Salud y Alimentación Saludable, respectivamente.

(ix) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2024-II, 2025-I y 2025-II, evidencias de la implementación y prestación del servicio del comedor universitario; y, antes del inicio del semestre académico 2026-I, evidencias de la implementación de la infraestructura, maquinaria y equipos requeridos para la puesta en marcha del servicio del comedor universitario en el local SL04, en el marco del Programa de acceso, permanencia y acompañamiento; asimismo, antes del inicio del semestre académico 2024-I presentar evidencias de la puesta en marcha del Sistema Braille, en el marco del Programa de Atención a la Diversidad.

Cuarto.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional Ciro Alegría de cumplir con las obligaciones de cese, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2021-SUNEDU/CD y al Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuela de posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD.

Quinto.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación²⁵.

Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 02-2023-SUNEDU-02-12 del 28 de septiembre de 2023, en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

¹ Publicada el 13 de enero de 2021 en el diario oficial "El Peruano".

² Procedimiento tramitado de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

³ Ingresada con RTD N° 056719-2022-SUNEDU-TD.

⁴ Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, del 26 de mayo de 2020

Artículo 9.- Información y/o documentación a presentar

9.1. La solicitud de licenciamiento para universidades nuevas debe contener, en copia simple, la información y/o documentación señalada en



el Anexo 01 del presente reglamento, denominada: "Matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad".

9.2. La información y/o documentación señalada en el numeral 9.1. del artículo 9 del presente Reglamento solo constituyen requisitos de admisibilidad de la solicitud de licenciamiento. En tal virtud, la presentación formal de estos no implica, necesariamente, el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio universitario. (...)

5 **Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, del 26 de mayo de 2020**

(...)

Artículo 8.- Presentación de solicitud de licenciamiento

(...)

8.3. Si luego de la presentación de la solicitud, la Dirección de Licenciamiento verifica que la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento o si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, lo cual no pudo ser advertido por la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, notifica al administrado a fin de que realice la subsanación correspondiente en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. A solicitud del administrado y por única vez, el plazo de subsanación puede prorrogarse por un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, debiendo notificarse al administrado la prórroga otorgada.

8.4. Transcurrido el plazo otorgado en los supuestos previstos en los numerales precedentes sin que ocurra la subsanación, la Sunedu considera como no presentada la solicitud, pudiendo devolver los recaudos al administrado que así lo solicite.

6 Ingresada con RTD N° 065268-2022-SUNEDU-TD.

7 Presentado con RTD N° 010735-2023-SUNEDU-TD.

8 Presentado con RTD N° 012432-2023-SUNEDU-TD.

9 Presentado con RTD N° 014071-2023-SUNEDU-TD.

10 **Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, del 26 de mayo de 2020**

Artículo 7.- Suspensión del procedimiento y suspensión del cómputo del plazo del procedimiento

(...)

7.3. La suspensión del cómputo del plazo del procedimiento de licenciamiento se rige por lo dispuesto en los literales a), b), c), d) y f) del artículo 10 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017- SUNEDU/CD y modificatorias.

Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017- SUNEDU/CD y modificado por las Resoluciones del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 105-2020-SUNEDU/CD.

Artículo 10.- Suspensión del cómputo del plazo del procedimiento Se suspende el cómputo de los plazos del procedimiento de licenciamiento institucional en los siguientes supuestos:

(...)

c) Cuando el administrado presente información y/o documentación de manera extemporánea, fuera de los plazos previstos en el presente reglamento o establecidos por la Sunedu, el cómputo del plazo del procedimiento se suspende por un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

(...)

11 Presentado con RTD N° 023221-2023-SUNEDU-TD.

12 Presentado con RTD N° 026318-2023-SUNEDU-TD.

13 Presentado con RTD N° 031873-2023-SUNEDU-TD.

14 Presentado con RTD N° 031960 -2023-SUNEDU-TD.

15 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 05 de julio del 2023.

16 Presentado con RTD N° 035025-2023-SUNEDU-TD.

17 Presentado con RTD N° 038230-2023-SUNEDU-TD.

18 Remitido el 1 de septiembre de 2023, a las 10:59 horas, desde el correo licenciamiento@unca.edu.pe, e incorporado mediante RT N° 24 al expediente administrativo.

19 Remitidos el 6 de septiembre a las 21:53 horas y el 7 de septiembre a las 12:10 horas, desde el correo licenciamiento@unca.edu.pe, e incorporados mediante RT N° 25 al expediente administrativo.

20 Presentados con RTD N° 043373-2023-SUNEDU-TD del 6 de septiembre y RTD N° 043486-2023-SUNEDU-TD y N° 043551-2023-SUNEDU-TD del 7 de septiembre, e incorporados mediante RT N° 25 al expediente administrativo.

21 Presentado con RTD N° 044532-2023-SUNEDU-TD.

22 Remitido a las 12:03 horas, desde el correo licenciamiento@unca.edu.pe, e incorporado mediante RT N° 25 al expediente administrativo.

23 Realizadas de forma virtual los días 1, 7, 8 de febrero; 1 de marzo; 4, 5, 9 de mayo; 7, 15 de junio; 4, 7, 13, 14, 19, 21, 26 de julio; 1, 17, 23, 24, 28, 29, 31 de agosto; 1 y 11 de septiembre de 2023. Cabe señalar que, el 21 de julio

de 2023, se sostuvieron dos (2) reuniones entre la Dilic y la Universidad, a las 10:00 y a las 12:30 horas.

24 Cuatro (4) indicadores no son aplicables a la Universidad: i) 5, 6 y 7, que sólo son aplicables a universidades privadas; y, ii) 18, que resulta aplicable en caso la universidad solicite ofrecer programas bajo la modalidad semipresencial.

25 **Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, del 26 de mayo de 2020**

Artículo 16.- Recurso de Reconsideración

16.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019, modificado según artículo único de la Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración

Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.

2222365-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan destaque de magistrada en el 20° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Lima

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000413-2023-CE-PJ**

Lima, 4 de octubre del 2023

VISTA:

La solicitud de prórroga de destaque presentada por la señora Eliana Tuesta Oyarce de Cáceres, Jueza Especializada en lo Penal titular de la Provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali; actualmente destacada en el 20° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000480-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso adecuar la solicitud de traslado presentada por la señora Eliana Tuesta Oyarce de Cáceres, Jueza Especializada en lo Penal titular de la Provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, a destaque; en consecuencia, dispuso su destaque por el periodo de un año al 20° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Lima, por motivo de salud.

Segundo. Que, al respecto, la señora Eliana Tuesta Oyarce de Cáceres, Jueza Especializada en lo Penal titular de la Provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, mediante escrito presentado el 14 de setiembre de 2023 solicita ampliación del destaque otorgado por igual periodo, señalando que dado su diagnóstico de cáncer de tiroides y uveítis, actualmente se encuentra en observación periódica, tratamientos, controles permanentes y exámenes especializados en centros de salud ubicados en la ciudad de Lima;

adjuntando los siguientes informes médicos y documentos de tratamientos que sustentan la referida solicitud:

2.1 Informe Médico actualizado de la Clínica Oncológica ALIADA.

2.2 Copia del Reporte de Patología Quirúrgica, que muestra el carcinoma papilar, y el margen posterior del tumor comprometido con la neoplasia.

2.3 Copia del Informe Médico del resultado del tratamiento de yodo radiactivo postquirúrgico, que revela el compromiso a nivel paratraqueal bilateral donde captó el radiotrazador.

2.4 Informe H&M Centro Oftálmico S.A.C., respecto a la uveítis anterior en el ojo izquierdo.

2.5 Informe de Radio Diagnóstico Gástrico, que muestra dos quistes hepáticos en el segmento II y VI, cuya etiología está en proceso de descartar.

2.6 Informe de Cirugía Cardiovascular, que muestra el diagnóstico de insuficiencia venosa de miembros inferiores bilateral, y ordena tratamiento venoso sintomático y uso de medias de compresión graduada.

2.7 Últimas órdenes médicas pendientes de realizar para descarte de control.

Tercero. Que, la Ley de la Carrera Judicial no regula el destaque como una acción administrativa de desplazamiento de jueces. Sin embargo, debe tenerse presente que la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2366-2007-AA/TC, del 2 de noviembre de 2007, señala que el régimen laboral regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, resulta aplicable a los jueces del Poder Judicial.

Cuarto. Que, siendo así, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, se establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: Designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia; las cuales le son aplicables a los jueces del Poder Judicial, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de ellos, salvo excepciones señaladas en la ley.

Quinto. Que, el artículo 80 del mencionado Reglamento regula el destaque, que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de este debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. En la entidad de destino, el servidor seguirá percibiendo la remuneración que percibía en la entidad de origen; y el destaque no será menor de treinta días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor. Además, el artículo 85 del mismo Reglamento dispone que el desplazamiento por destaque, permuta o transferencia, procede excepcionalmente dentro de la misma entidad.

Sexto. Que, en el caso de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, el destaque debe cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP. En ese sentido, de conformidad con el numeral 3.4.7 del referido manual, el destaque a solicitud del servidor, procede cuando está debidamente fundamentado por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar.

Sétimo. Que, por lo tanto, evaluado el pedido presentado y los medios probatorios adjuntos, resulta procedente amparar la solicitud presentada por la señora Eliana Tuesta Oyarce de Cáceres, Jueza Especializada en lo Penal titular de la Provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, actualmente destacada en el 20° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Lima, a fin que continúe recibiendo la atención especializada que requiere en la ciudad de Lima.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1591-2023 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 27 de setiembre de 2023, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud presentada por la señora Eliana Tuesta Oyarce de Cáceres, Jueza Especializada en lo Penal titular de la Provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali; en consecuencia, prorrogar su destaque por el periodo de un año en el 20° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Lima, por motivo de salud.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lima y Ucayali, jueza recurrente; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2222394-1

Aprueban documento denominado “Lineamientos para la operatividad de la Directiva N° 006-2023-CE-PJ en los procesos de selección de personal bajo los alcances del D. Leg. N° 1057”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000414-2023-CE-PJ

Lima, 4 de octubre del 2023

VISTO:

El Oficio N° 001209-2023-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000295-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 006-2023-CE-PJ, denominada “Proceso de Selección de Personal en el Poder Judicial”- Versión 001; disponiéndose en el numeral 9.1 de la citada directiva, que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar debe emitir las disposiciones, lineamientos, modelos tipo y/o formatos estandarizados para la operatividad del proceso de selección en el marco de la directiva.

Segundo. Que, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 001209-2023-GG-PJ remite el documento denominado “Lineamientos para la operatividad de la Directiva N° 006-2023-CE-PJ en los procesos de selección de personal bajo los alcances del D. Leg. N° 1057”, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución Administrativa N° 000295-2023-CE-PJ. El referido documento tiene los vistos de la Oficina de Asesoría Legal y de la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que, teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar el mencionado lineamiento.



En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1601-2023 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 27 de setiembre de 2023, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el documento denominado "Lineamientos para la operatividad de la Directiva N° 006-2023-CE-PJ en los procesos de selección de personal bajo los alcances del D. Leg. N° 1057".

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2222396-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Actualizan capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2023

CIRCULAR N° G-221-2023

Lima, 4 de octubre de 2023

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2023

Señor

Gerente General / Gerencia Mancomunada:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al período octubre-diciembre de 2023, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16 y 17 de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha norma, según se indica a continuación; y, asimismo, sobre la base de las condiciones de excepción establecidas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y

sus modificatorias, dispone la publicación de la presente circular:

ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS EMPRESAS SUPERVISADAS CORRESPONDIENTES AL TRIMESTRE OCTUBRE- DICIEMBRE DE 2023 (EN SOLES)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	33,949,396
2. Empresas Financieras.	17,072,581
3. Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.	17,072,581
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	9,105,376
5. Empresas de Créditos.	1,543,361
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,543,361
7. Cajas Rurales de Ahorro y Crédito.	1,543,361
B. Empresas Especializadas	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	9,105,376
2. Empresas de Arrendamiento Financiero.	5,554,280
3. Empresas de Factoring.	3,086,723
4. Empresas Afianzadoras y de Garantías.	3,086,723
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	3,086,723
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	5,572,159
CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
C. Bancos de Inversión	
	33,949,396
D. Empresas de Seguros	
1. Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	6,173,445
2. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	8,486,211
3. Empresas de Seguros y Reaseguros.	21,604,782
4. Empresas de Reaseguros.	13,118,571
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósitos.	5,554,280
2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	15,934,409
3. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	3,086,723
4. Empresas de Transferencia de Fondos.	1,543,361

(*) Para las empresas supervisadas consideradas en el cuadro anterior, salvo las Empresas Administradoras Hipotecarias, las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico y las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario, factor de actualización para el trimestre octubre 2023-diciembre 2023 en base a la Variación IPM octubre 1996-setiembre 2023: 2.27634408

Para las Empresas Administradoras Hipotecarias, factor de actualización para el trimestre octubre 2023-diciembre 2023 en base a la Variación IPM marzo 2007-setiembre 2023: 1.6388704

Para las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, factor de actualización para el trimestre octubre 2023-diciembre 2023 en base a la Variación IPM diciembre 2012-setiembre 2023: 1.3606775

Para las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario, factor de actualización para el trimestre octubre 2023-diciembre 2023 en base a la Variación IPM diciembre 2021-setiembre 2023: 1.0893299

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

2221838-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, destinada a la ejecución del Proyecto, “Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Calle Alfonso Ugarte, Pasaje Cerro La Virgen en la Urbanización Tomás Lafora y Guzmán, distrito de Guadalupe - provincia de Pacasmayo - departamento de La Libertad”

ACUERDO REGIONAL
N° 000125-2023-GRLL-CR

Trujillo, 19 de septiembre de 2023

AUTORIZAN TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CUI N° 2525485 DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE ALFONSO UGARTE, PASAJE CERRO LA VIRGEN EN LA URBANIZACIÓN TOMÁS LAFORA Y GUZMÁN, DISTRITO DE GUADALUPE - PROVINCIA DE PACASMAYO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Setiembre del 2023, VISTO Y DEBATIDO, el OFICIO N° 042-2023-CR-COMPLAN, que contiene el Dictamen N° 0011-2023-GRLL-CR/COMPLAN, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional, relativo a autorizar la transferencia financiera a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE, destinados a la ejecución del Proyecto, con Código Único de Inversión N° 2525485 “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE ALFONSO UGARTE, PASAJE CERRO LA VIRGEN EN LA URBANIZACIÓN TOMÁS LAFORA Y GUZMÁN, DISTRITO DE GUADALUPE - PROVINCIA DE PACASMAYO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”;

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 191°: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; y, así mismo, en su artículo 192° establece que: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”;

Que, por su parte, el artículo 8° de la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación”; en tanto que el inc. f) de su Art. 4°, establece que uno de los principios de la descentralización es su subsidiariedad que consiste en que “Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente”;

Que, la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su Art. 2° que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”. Así mismo, en su Art. 4° se dispone que: “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, en particular, el inciso c) del artículo 10° de la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sobre las Competencias exclusivas y compartidas de los Gobiernos Regionales, concordante con el inciso c) del artículo 35° de la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, reconoce como su competencia exclusiva: “Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto”

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 004-2013PCM, se Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyendo el principal instrumento orientador de la modernización de la Gestión Pública en el Perú, que establece la visión, los principios y lineamientos para la actuación coherente y eficaz del sector público, en todos sus niveles, fomentando la articulación intergubernamental, el control de la gestión y la transparencia;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0005-2023-EF/50.01, se aprueba la Directiva N.º 0002-2023-EF/50.01 “Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria”, que tiene como objeto establecer las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecido en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales y sujeto a la disponibilidad de recursos; en concordancia con lo establecido en el Literal 12) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N.º 1440, que establece que la “Programación Multianual. - Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN)”;

Que, respecto a la articulación intergubernamental que debe existir en el ámbito presupuestal, el apartado



h) del inc. 16.1 del Art. 16 de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, faculta excepcionalmente a los Gobiernos Regionales las siguientes Transferencias Financieras durante el Año Fiscal 2023: “Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el tercer trimestre del año 2023, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado”;

Que, en el mismo sentido, el Inc. 16.2 del Art. 16 de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que: “Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital”;

Que el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; los cuales son destinados para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública incorporados a los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino;

Que, mediante Oficio N° 781-2023-MDG de fecha 06 de setiembre del 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, solicitó una transferencia financiera para financiar la ejecución del proyecto de inversión denominado “Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la calle Alfonso Ugarte, pasaje cerro la virgen en la urbanización Tomas Lafora y Guzman, distrito de Guadalupe - provincia de Pacasmayo - departamento de La Libertad”, con CUI N° 2525485, por la suma total de S/. 1’026,326.00 a favor de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Región La Libertad;

Que, Informe Técnico N° 036-2023- GRLL-GGRGRPAT-SGPMI-ECF, de fecha 08 de setiembre de 2023, donde la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones informa que se ha verificado satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos y criterios para el Financiamiento de la inversión “Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la calle Alfonso Ugarte, pasaje Cerro La Virgen en la urbanización Tomas Lafora y Guzman, distrito de Guadalupe - provincia de Pacasmayo - departamento de La Libertad” de Código Único de Inversión N° 2525485, vía transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Guadalupe por el monto de S/. 1’026,326.00, soles;

Que, mediante Informe N° 000071-2023-GRLL-GGR-GRASGTES, de fecha 09 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Tesorería Informa que se cuenta con la disponibilidad financiera para la transferencia de recursos para la Municipalidad Distrital de Guadalupe para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la calle Alfonso Ugarte, pasaje Cerro La Virgen en la urbanización Tomas Lafora y Guzman, distrito de Guadalupe - provincia de Pacasmayo - departamento de La Libertad” con Código Único de Inversión N°2525485, por el importe de S/ 1,026,326.00;

Que, mediante Informe Técnico N° 000054-2023GRELL-GGR-GRPAT-SGPMI-VSQ, de fecha 10 de setiembre la Sub Gerencia de Programación

Multianual de Inversiones, informa que el monto requerido materia de anulación con cargo a la Inversión con CUI N°2133309 cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones, por lo que emite Opinión Favorable conforme a lo señalado en el inciso 5.1 del numeral 5 del Lineamiento al proceso de anulación de recursos presupuestarios con cargo a la inversión Habilitadora por un monto de S/. 1,026,326.00, el cual financia a la Inversión Habilitada Inversión “Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la calle Alfonso Ugarte, pasaje Cerro La Virgen en la urbanización Tomas Lafora y Guzman, distrito de Guadalupe - provincia de Pacasmayo - departamento de La Libertad” de Código Único de Inversión N° 2525485, El financiamiento vía transferencia financiera es por un monto de S/. 1,026.326.00 el cual es concordante con la programación financiera actualizada registrada en el Formato 12B y Formato N° 8;

Que, mediante Informe N° 283-20232-GGR-GRP, de fecha 10 de setiembre del 2023, la Gerencia Regional de Presupuesto emite Opinión Favorable para la habilitación de recursos, existiendo la disponibilidad presupuestaria y financiera por S/ 1,026,326.00, en la fuente de financiamiento de recursos determinados, rubro 18 CANON;

Que, con Informe Técnico N° 28-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGP de fecha 13 de setiembre del año en curso, la Sub Gerencia de Planeamiento concluye que del análisis realizado al expediente de la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional para Transferencia de Recursos Financieros entre el Gobierno Regional La Libertad y La Municipalidad Distrital de Guadalupe y luego de haber cumplido con revisar y verificar la documentación correspondiente y el cumplimiento de los requisitos de Ley emite OPINIÓN FAVORABLE a la suscripción y firma del citado Convenio;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 147-2023-GRLL-GGR-GRAJ, de fecha 13 de setiembre del 2023, manifiesta que conforme a los actuados; y, al análisis legal realizado, EMITE OPINIÓN LEGAL FAVORABLE respecto de la transferencia financiera para el financiamiento del proyecto de inversión denominado “Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la calle Alfonso Ugarte, pasaje Cerro La Virgen en la urbanización Tomas Lafora y Guzman, distrito de Guadalupe - provincia de Pacasmayo - departamento de La Libertad” de Código Único de Inversión N° 2525485, y respecto de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para hacer efectiva la transferencia antes detallada;

Que, mediante Oficio N° 600-2023-GRLL-GGR, de fecha 13 de setiembre del 2023, el Gerente General Regional, en mérito a la delegación de facultades otorgadas por el Señor Gobernador Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1621-2015-GRLL-GOB; y, contando con el informe de viabilidad presupuestal, así como las opiniones técnicas y legal favorables, solicita al Pleno del Consejo Regional, evaluar la aprobación de la propuesta de “Acuerdo Regional sobre autorizar la transferencia financiera para el financiamiento del proyecto de inversión antes mencionado;

Que, en Sesión de Consejo Regional de fecha 19 de setiembre del año en curso, la Presidente del Consejo Regional de La Libertad, propuso a debate el Dictamen N° 0011-2023-GRLL-CR/COMPLAN, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, que aprobó por unanimidad el proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, para el financiamiento del proyecto de inversión antes mencionado; donde, previa sustentación técnica y legal por parte de las gerencias regionales del Gobierno Regional de La Libertad, según constan del acta de su propósito, sometió a votación del Pleno del Consejo Regional, siendo aprobado por mayoría;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del

Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR MAYORÍA:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE, hasta por la suma DE UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON 00/100 SOLES (S/.1'026,326.00), destinados al financiamiento de la ejecución del Proyecto, "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE ALFONSO UGARTE, PASAJE CERRO LA VIRGEN EN LA URBANIZACIÓN TOMAS LAFORA Y GUZMAN, DISTRITO DE GUADALUPE - PROVINCIA DE PACASMAYO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" de Código Único de Inversión N° 2525485; los cuales no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional La Libertad, la suscripción del Convenio respectivo, conforme a lo determinado en el inciso h) del numeral 16.1 del Artículo 16° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al Gerente Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad, del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales son entregados los recursos que comprende la presente transferencia financiera; sin perjuicio del seguimiento por parte de los consejeros regionales, a fin de cautelar el cumplimiento de la finalidad de la transferencia autorizada conforme al artículo primero del presente acuerdo regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado, bajo responsabilidad; y, poner en conocimiento al OCI del Gobierno Regional de La Libertad, para efectos del control concurrente a la ejecución del proyecto.

Artículo Quinto.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
Presidente del Consejo Regional

2222400-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de San José destinada a la ejecución del Proyecto, "Creación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el AA.HH. Chafán Chico, distrito de San José de la provincia de Pacasmayo del departamento de La Libertad"

**ACUERDO REGIONAL
N° 000129-2023-GRLL-CR**

Trujillo, 19 de septiembre de 2023

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Setiembre del 2023, VISTO Y DEBATIDO, el OFICIO N° 056-2023-CR-COMPLAN, que contiene el Dictamen N° 0025-2023-GRLL-CR/COMPLAN, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y

Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional, relativo a autorizar la transferencia financiera a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE, destinados a la ejecución del Proyecto, con Código Único de Inversión N° 2586449 "CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL AA.HH. CHAFAN CHICO DISTRITO DE SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 191°: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; y, así mismo, en su artículo 192° establece que: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";

Que, por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación"; en tanto que el inc. f) de su Art. 4°, establece que uno de los principios de la descentralización es su subsidiaridad que consiste en que "Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente";

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su Art. 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal". Así mismo, en su Art. 4° se dispone que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en particular, el inciso c) del artículo 10° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sobre las Competencias exclusivas y compartidas de los Gobiernos Regionales, concordante con el inciso c) del artículo 35° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de



la Descentralización, reconoce como su competencia exclusiva: "Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyendo el principal instrumento orientador de la modernización de la Gestión Pública en el Perú, que establece la visión, los principios y lineamientos para la actuación coherente y eficaz del sector público, en todos sus niveles, fomentando la articulación intergubernamental, el control de la gestión y la transparencia.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0005-2023-EF/50.01, se aprueba la Directiva N° 0002-2023-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", que tiene como objeto establecer las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecido en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales y sujeto a la disponibilidad de recursos; en concordancia con lo establecido en el Literal 12) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, que establece que la "Programación Multianual.-Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN)";

Que, respecto a la articulación intergubernamental que debe existir en el ámbito presupuestal, el apartado h) del inc. 16.1 del Art. 16 de la Ley N° 31638-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, faculta excepcionalmente a los Gobiernos Regionales las siguientes Transferencias Financieras durante el Año Fiscal 2023: "Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el tercer trimestre del año 2023, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado";

Que, en el mismo sentido, el Inc. 16.2 del Art. 16 de la Ley N° 31638-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que: "Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital";

Que el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; los cuales son destinados para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública incorporados a los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino;

Que, con fecha 06 de septiembre del 2023, se ingresó por mesa de partes el Oficio N° 570- 2023-MDSJ/A, suscrito por el Alcalde MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE SAN JOSÉ, documento con asunto: SOLICITO FINANCIAMIENTO DE OBRAS "CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL AA.HH. CHAFAN CHICO DISTRITO DE SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N° 2586449, A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ adjuntando el expediente técnico en formato digital. Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2023-MDSJ/GM de fecha 24 de agosto del 2023, cuyo monto pendiente por financiar es de S/ 809,016.00(ochocientos nueve mil dieciséis con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 047-2023-GRLL-GGRPAT-SGPMI-ALH, de fecha 12 de septiembre del 2023, la Sub Gerencia de programación Multianual de Inversiones indica que la Inversión "CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL AA.HH. CHAFAN CHICO DISTRITO DE SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" de Código Único de Inversión N° 2586449 de acuerdo con la Directiva N° 001- 2019-EF/63.01-Directiva General del Invierte.pe, emite opinión favorable para efectuar la transferencia financiera porque cumplen con lo señalado en el inciso 5.1 del numeral 5 de los Lineamientos, Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y en proyectos de las entidades públicas, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 aprobado con Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/50.01, en consecuencia cumple con los criterios de Contribución al Cierre de Brecha Territorial de cobertura del servicio público "servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas";

Que, mediante Informe N° 071-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JGR, de fecha 12 de septiembre 2023, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos informa que el expediente técnico denominado "CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL AA.HH. CHAFAN CHICO DISTRITO DE SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" de Código Único de Inversión N° 2586449, cumple con los requerimientos técnicos mínimo para ejecutar el proyecto, emitiendo opinión técnica favorable para el financiamiento de dicho proyecto;

Que, con Informe N° 307-2023-GRLL-GGR-GRP, de fecha 14 de setiembre del 2023, la Gerencia Regional de Presupuesto emite la opinión favorable relativa a la transferencia financiera referida en los párrafos precedentes, en conformidad a lo establecido en el inciso 5.1 del numeral 5 del Lineamiento 2 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, señalando que la atención de la Transferencia financiera estaría condicionada a las disposiciones señaladas en el inciso h) del numeral 16.1 del Artículo 16° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, asimismo señala que existe disponibilidad presupuestal y financiera hasta el monto de S/ 809,016.00, en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, Rubro 18 CANON;

Que, mediante Informe Técnico N° 043-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGP de fecha 14 de septiembre del 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento concluyó que del análisis realizado al expediente de la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional para Transferencia de Recursos Financieros entre el Gobierno Regional La Libertad y La Municipalidad Distrital de San José; y, luego de haber cumplido con diligenciar correctamente el Anexo N° 2 (Contenido del Informe Sustentatorio del Convenio) y Anexo N°3 (Propuesta de Convenio), emite OPINIÓN FAVORABLE a la suscripción y firma del citado Convenio;

Que, mediante Informe Legal N° 0164-2023-GRLL-GGR-GRAJ, de fecha 14 de septiembre del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN que PROCEDE EL VISTO por parte de dicha Gerencia en la propuesta de Convenio Específico de Cooperación

Interinstitucional entre el Gobierno Regional La Libertad y la Municipalidad Distrital de San José; asimismo, VIABLE la transferencia financiera en el presente año fiscal 2023, a favor de la referida municipalidad, destinados para la ejecución física y financiera del Proyecto en mención, identificado con CUI N° 2586449;

Que, mediante Oficio N° 618-2023-GRLL-GGR, de fecha 14 de setiembre del 2023, el Gerente General Regional, en mérito a la delegación de facultades otorgadas por el Señor Gobernador Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1621-2015-GRLL-GOB; y, contando con el informe de viabilidad presupuestal, así como las opiniones técnicas y legal favorables, solicita al Pleno del Consejo Regional, evaluar la aprobación de la propuesta de “Acuerdo Regional sobre autorizar la transferencia financiera para el financiamiento del proyecto de inversión antes mencionado;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 19 de setiembre del año en curso, la Presidente del Consejo Regional de La Libertad, propuso a debate el Dictamen N° 0025-2023-GRLL-CR/COMPLAN, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, que aprobó por unanimidad el proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital del San José, para el financiamiento del proyecto de inversión antes mencionado; donde, previa sustentación técnica y legal por parte de las gerencias regionales del Gobierno Regional de La Libertad, según constan del acta de su propósito, sometió a votación del Pleno del Consejo Regional, siendo aprobado por mayoría;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR MAYORÍA:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, hasta por la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL DIECISÉIS CON 00/100 SOLES (S/ 809,016.00), destinados al financiamiento de la ejecución del Proyecto, “CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL AA.HH. CHAFAN CHICO DISTRITO DE SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” con CUI N° 2586449; los cuales no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional La Libertad, la suscripción del Convenio respectivo, conforme a lo determinado en el inciso h) del numeral 16.1 del Artículo 16° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al Gerente Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad, del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales son entregados los recursos que comprende la presente transferencia financiera; sin perjuicio del seguimiento por parte de los consejeros regionales, a fin de cautelar el cumplimiento de la finalidad de la transferencia autorizada conforme al artículo primero del presente acuerdo regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado, bajo responsabilidad; y, poner en conocimiento al OCI del Gobierno Regional de La Libertad, para efectos del control concurrente a la ejecución del proyecto.

Artículo Quinto.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Registre, notifíquese y cúmplase

VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
Presidente del Consejo Regional

2222158-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de San José destinada a la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la Transitabilidad Vial Inter Urbana en la Carretera Tramo Cultambo hasta Nueva Esperanza, distrito de San José de la provincia de Pacasmayo del departamento de La Libertad”

ACUERDO REGIONAL
N° 000132-2023-GRLL-CR

Trujillo, 19 de setiembre de 2023

AUTORIZAN TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSION CON CUI N° 2585742, DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA EN LA CARRETERA TRAMO CULTAMBO HASTA NUEVA ESPERANZA DISTRITO DE SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Setiembre del 2023, VISTO Y DEBATIDO, el OFICIO N° 055-2023-CR-COMPLAN, que contiene el Dictamen N° 024-2023-GRLL-CR/COMPLAN, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional, relativo a autorizar la transferencia financiera a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE, destinados a la ejecución del Proyecto, con Código Único de Inversión N° 2585742, “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA EN LA CARRETERA TRAMO CULTAMBO HASTA NUEVA ESPERANZA DISTRITO DE SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);”

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 191°: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las

municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; y, así mismo, en su artículo 192” establece que: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”;

Que, por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación”; en tanto que el inc. f) de su Art. 4°, establece que uno de los principios de la descentralización es su subsidiariedad que consiste en que “Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente”;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su Art. 2° que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”. Así mismo, en su Art. 4° se dispone que: “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, en particular, el inciso c) del artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sobre las Competencias exclusivas y compartidas de los Gobiernos Regionales, concordante con el inciso c) del artículo 35° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, reconoce como su competencia exclusiva: “Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013PCM, se Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyendo el principal instrumento orientador de la modernización de la Gestión Pública en el Perú, que establece la visión, los principios y lineamientos para la actuación coherente y eficaz del sector público, en todos sus niveles, fomentando la articulación intergubernamental, el control de la gestión y la transparencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0005-2023-EF/50.01, se aprueba la Directiva N° 0002-2023-EF/50.01 “Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria”, que tiene como objeto establecer las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecido en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales y sujeto a la disponibilidad de recursos; en concordancia con lo establecido en el Literal 12) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N.º 1440, que establece que la “Programación Multianual. - Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN)”;

Que, respecto a la articulación intergubernamental que debe existir en el ámbito presupuestal, el apartado h) del inc. 16.1 del Art. 16 de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, faculta excepcionalmente a los Gobiernos Regionales las siguientes Transferencias Financieras durante el Año Fiscal 2023: “Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de

Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el tercer trimestre del año 2023, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado”;

Que, en el mismo sentido, el Inc. 16.2 del Art. 16 de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que: “Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital”;

Que el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; los cuales son destinados para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública incorporados a los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino;

Que, con fecha 06 de septiembre del 2023, se ingresó por mesa de partes el Oficio N° 568-2023-MDSJ/A, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San José documento con asunto: Solicitud financiamiento de obra “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA EN LA CARRETERA TRAMO CULTAMBO HASTA NUEVA ESPERANZA DISTRITO DE SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” con CUI N° 2585742, a través de transferencia financiera del Gobierno Regional La Libertad a favor de la Municipalidad Distrital de San José, adjuntando el expediente técnico en formato digital, cuyo monto pendiente por financiar es de S/ 3,694,095.00 (tres millones seiscientos noventa y cuatro mil noventa y cinco con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2023-GRLL-GGRGRPAT-SGPMI-VSQ, de fecha 11 de septiembre del 2023, la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones indica que la Inversión “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA EN LA CARRETERA TRAMO CULTAMBO HASTA NUEVA ESPERANZA DISTRITO DE SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” con CUI N° 2585742, de acuerdo con la Directiva N° 001- 2019-EF/63.01 - Directiva General del Invierte.pe, emite opinión favorable para efectuar la transferencia financiera porque cumplen con lo señalado en el inciso 5.1 del numeral 5 de los Lineamientos, Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y en proyectos de las entidades públicas, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 aprobado con Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/50.01, en consecuencia cumple con los criterios de Contribución al Cierre de Brecha Territorial de cobertura del servicio público “Servicio de la Población Urbana sin acceso a los servicios de movilidad urbana a través de vías urbanas” por un valor porcentual no definido por el sector;

Que, mediante Informe N° 070-2023-GGR-GRI-SGED-JGR, de fecha 011 de septiembre 2023, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos informa que el expediente técnico denominado, “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA EN LA CARRETERA TRAMO CULTAMBO HASTA NUEVA ESPERANZA DISTRITO DE SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” con Código Único de Inversión N°

2585742, cumple con los requerimientos técnicos mínimo para ejecutar el proyecto, emitiendo opinión técnica favorable para el financiamiento de dicho proyecto;

Que, con Informe N° 301-2023-GRLL-GGR-GRP, de fecha 12 de setiembre del 2023, la Gerencia Regional de Presupuesto emite la opinión favorable relativa a la transferencia financiera referida en los párrafos precedentes, en conformidad a lo establecido en el inciso 5.1 del numeral 5 del Lineamiento 2 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, señalando que la atención de la Transferencia financiera estaría condicionada a las disposiciones señaladas en el inciso h) del numeral 16.1 del Artículo 16° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, asimismo señala que existe disponibilidad presupuestal y financiera hasta el monto de S/. 3,694,095.00, en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, Rubro 15 FONCOR;

Que, mediante Informe Técnico N° 038-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGP, de fecha 14 de setiembre del 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento concluyó que del análisis realizado al expediente de la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional para Transferencia de Recursos Financieros entre el Gobierno Regional La Libertad y la Municipalidad Distrital de San José, luego de haber cumplido con revisar y verificar la documentación correspondiente y el cumplimiento de los requisitos de Ley, esta Sub Gerencia de Planeamiento emite OPINION FAVORABLE a la suscripción y firma del citado Convenio;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 0158 -2023-GRLL-GGR-GRAJ, emite OPINION LEGAL FAVORABLE respecto de la transferencia de recursos financieros favor de la Municipalidad Distrital de San José, por la suma de S/. 3,694,095.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTICUATRO MIL NOVENTICINCO Y 00/100 SOLES), destinados a la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE LA CARRETERA TRAMO CULTAMBO HASTA NUEVA ESPERANZA- DISTRITO DE SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con Código Único de Inversión N° 2585742; y, respecto de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para hacer efectiva la transferencia antes detallada;

Que, mediante Oficio N° 619-2023-GRLL-GGR, de fecha 14 de setiembre del 2023, el Gerente General Regional, en mérito a la delegación de facultades otorgadas por el Señor Gobernador Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1621-2015-GRLL-GOB; y, contando con el informe de viabilidad presupuestal, así como las opiniones técnicas y legal favorables, solicita al Pleno del Consejo Regional, evaluar la aprobación de la propuesta de Acuerdo Regional sobre autorizar la transferencia financiera para el financiamiento del proyecto de inversión antes mencionado;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha 19 de setiembre del año en curso, la Presidente del Consejo Regional de La Libertad, propuso a debate el Dictamen N° 016-2023-GRLL-CR-COMPLAN, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, que aprobó por unanimidad el proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, para el financiamiento del proyecto de inversión antes mencionado; donde, previa sustentación técnica y legal por parte de las gerencias regionales del Gobierno Regional de La Libertad, según constan del acta de su propósito, sometió a votación del Pleno del Consejo Regional, siendo aprobado por Mayoría;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDO POR MAYORIA:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE, hasta por la suma de (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 3,694,095.00), destinada al financiamiento de la ejecución del Proyecto, "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA EN LA CARRETERA TRAMO CULTAMBO HASTA NUEVA ESPERANZA DISTRITO DE SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N° 2585742"; los cuales no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional La Libertad, la suscripción del Convenio respectivo, conforme a lo determinado en el inciso h) del numeral 16.1 del Artículo 16° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al Gerente Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad, del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales son entregados los recursos que comprende la presente transferencia financiera; sin perjuicio del seguimiento por parte de los consejeros regionales, a fin de cautelar el cumplimiento de la finalidad de la transferencia autorizada conforme al artículo primero del presente acuerdo regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado, bajo responsabilidad; y, poner en conocimiento al OCI del Gobierno Regional de La Libertad, para efectos del control concurrente a la ejecución del proyecto.

Artículo Quinto.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
Presidente del Consejo Regional

2222157-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú destinada a la ejecución del Proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular entre los tramos: Carretera Cruz de Molino - Caserío Santa Carmen en el distrito de Cascas - provincia de Gran Chimú - departamento de La Libertad

ACUERDO REGIONAL
N° 000133-2023-GRLL-CR

Trujillo, 19 de setiembre de 2023

AUTORIZAN TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU, DESTINADOS A LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION CON CUI N° 2562974, DENOMINADO "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS TRAMOS: CARRETERA A CRUZ DE MOLINO - CASERIO SANTA CARMEN EN EL DISTRITO DE CASCAS - PROVINCIA DE GRAN CHIMU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de

Setiembre del 2023, VISTO Y DEBATIDO, el OFICIO N° 047-2023-CR-COMPLAN, que contiene el Dictamen N° 016-2023-GRLL-CR/COMPLAN, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional, relativo a autorizar la transferencia financiera a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU, destinados a la ejecución del Proyecto, con Código Único de Inversión N° 2562974, "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS TRAMOS: CARRETERA A CRUZ DE MOLINO-CASERIO SANTA CARMEN EN EL DISTRITO DE CASCAS-PROVINCIA DE GRAN CHIMU-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);"

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 191°: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; y, así mismo, en su artículo 192° establece que: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";

Que, por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación"; en tanto que el inc. f) de su Art. 4°, establece que uno de los principios de la descentralización es su subsidiariedad que consiste en que "Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente";

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su Art. 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal". Así mismo, en su Art. 4° se dispone que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en particular, el inciso c) del artículo 10° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,

sobre las Competencias exclusivas y compartidas de los Gobiernos Regionales, concordante con el inciso c) del artículo 35° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, reconoce como su competencia exclusiva: "Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013PCM, se Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyendo el principal instrumento orientador de la modernización de la Gestión Pública en el Perú, que establece la visión, los principios y lineamientos para la actuación coherente y eficaz del sector público, en todos sus niveles, fomentando la articulación intergubernamental, el control de la gestión y la transparencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0005-2023-EF/50.01, se aprueba la Directiva N° 0002-2023-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", que tiene como objeto establecer las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecido en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales y sujeto a la disponibilidad de recursos; en concordancia con lo establecido en el Literal 12) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N.º 1440, que establece que la "Programación Multianual.-Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN)";

Que, respecto a la articulación intergubernamental que debe existir en el ámbito presupuestal, el apartado h) del inc. 16.1 del Art. 16 de la Ley N° 31638-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, faculta excepcionalmente a los Gobiernos Regionales las siguientes Transferencias Financieras durante el Año Fiscal 2023: "Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el tercer trimestre del año 2023, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado";

Que, en el mismo sentido, el Inc. 16.2 del Art. 16 de la Ley N° 31638-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que: "Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital";

Que el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; los cuales son destinados para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública incorporados a los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino;

Que, con fecha 06 de septiembre del 2023, se ingresó por mesa de partes el Oficio N° 0365- 2023-MPGCH/A, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, documento con asunto: Solicito transferencia financiera para ejecución del proyecto de inversión denominado "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS TRAMOS: CARRETERA A CRUZ DE MOLINO - CASERIO SANTA CARMEN EN EL DISTRITO DE CASCAS - PROVINCIA DE GRAN CHIMU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N° 2562974, a favor de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, adjuntando el Expediente Técnico aprobado la actualización mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2023-MPGCH-GM de fecha 05 de setiembre del 2023, cuyo monto pendiente por financiar es de S/ 3,403,985.00 (tres millones cuatrocientos tres mil novecientos ochenta y cinco 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 040-2023- GRLL-GGRGRPAT-SGPMI-VSQ, de fecha 08 de septiembre del 2023, la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones indica que la Inversión "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS TRAMOS: CARRETERA A CRUZ DE MOLINO - CASERIO SANTA CARMEN EN EL DISTRITO DE CASCAS - PROVINCIA DE GRAN CHIMU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N° 2562974, de acuerdo con la Directiva N° 001- 2019-EF/63.01-Directiva General del Invierte.pe, emite opinión favorable para efectuar la transferencia financiera porque cumplen con lo señalado en el inciso 5.1 del numeral 5 de los Lineamientos, Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y en proyectos de las entidades públicas, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 aprobado con Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/50.01, en consecuencia cumple con los criterios de Contribución al Cierre de Brecha Territorial de cobertura del servicio público "Porcentaje de la Red Vial Vecinal en Condiciones Inadecuadas";

Que, mediante Informe N° 024-2023-GGR-GRI-SGED-SVP, de fecha 09 de septiembre 2023, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos informa que el expediente técnico denominado, "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS TRAMOS: CARRETERA A CRUZ DE MOLINO - CASERIO SANTA CARMEN EN EL DISTRITO DE CASCAS - PROVINCIA DE GRAN CHIMU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD de Código Único de Inversión N° 2562974, cumple con los requerimientos técnicos mínimo para ejecutar el proyecto, emitiendo opinión técnica favorable para el financiamiento de dicho proyecto;

Que, con Informe N° 288-2023-GRLL-GGR-GRP, de fecha 10 de setiembre del 2023, la Gerencia Regional de Presupuesto emite la opinión favorable relativa a la transferencia financiera referida en los párrafos precedentes, en conformidad a lo establecido en el inciso 5.1 del numeral 5 del Lineamiento 2 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, señalando que la atención de la Transferencia financiera estaría condicionada a las disposiciones señaladas en el inciso h) del numeral 16.1 del Artículo 16° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, asimismo señala que existe disponibilidad presupuestal y financiera hasta el monto de S/. 3,403,985.00, en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, Rubro 18 CANON;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGP, de fecha 11 de septiembre del 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento concluyó que del análisis realizado al expediente de la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional para Transferencia de Recursos Financieros entre el Gobierno Regional La Libertad y La Municipalidad Provincial de Gran Chimú luego de haber cumplido con revisar y verificar la documentación correspondiente y el cumplimiento de los requisitos de Ley, esta Sub Gerencia de Planeamiento emite OPINIÓN FAVORABLE a la suscripción y firma del citado Convenio;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 0150 -2023-GRLL-GGR-GRAJ-RRA, emite OPINION LEGAL FAVORABLE respecto de la transferencia de recursos financieros a

favor de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, por la suma de S/. 3,403,985.00, destinada a financiar la ejecución del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS TRAMOS: CARRETERA A CRUZ DE MOLINO - CASERIO SANTA CARMEN en el Distrito de Cascas-Provincia Gran Chimú", con código N° 2562974; y, respecto de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para hacer efectiva la transferencia antes detallada;

Que, mediante Oficio N° 605-2023-GRLL-GGR, de fecha 13 de setiembre del 2023, el Gerente General Regional, en mérito a la delegación de facultades otorgadas por el Señor Gobernador Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1621-2015-GRLL-GOB; y, contando con el informe de viabilidad presupuestal, así como las opiniones técnicas y legal favorables, solicita al Pleno del Consejo Regional, evaluar la aprobación de la propuesta de Acuerdo Regional sobre autorizar la transferencia financiera para el financiamiento del proyecto de inversión antes mencionado;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha 19 de setiembre del año en curso, la Presidente del Consejo Regional de La Libertad, propuso a debate el Dictamen N° 016-2023-GRLL-CR-COMPLAN, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, que aprobó por unanimidad el proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, para el financiamiento del proyecto de inversión antes mencionado; donde, previa sustentación técnica y legal por parte de las gerencias regionales del Gobierno Regional de La Libertad, según constan del acta de su propósito, sometió a votación del Pleno del Consejo Regional, siendo aprobado por Mayoría;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR MAYORÍA:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, hasta por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 3,403,985.00), destinados al financiamiento de la ejecución del Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS TRAMOS: CARRETERA A CRUZ DE MOLINO - CASERIO SANTA CARMEN EN EL DISTRITO DE CASCAS - PROVINCIA DE GRAN CHIMU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI N° 2562974"; los cuales no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional La Libertad, la suscripción del Convenio respectivo, conforme a lo determinado en el inciso h) del numeral 16.1 del Artículo 16° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al Gerente Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad, del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales son entregados los recursos que comprende la presente transferencia financiera; sin perjuicio del seguimiento por parte de los consejeros regionales, a fin de cautelar el cumplimiento de la finalidad de la transferencia autorizada conforme al artículo primero del presente acuerdo regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado, bajo responsabilidad; y, poner en conocimiento al OCI del Gobierno Regional de La Libertad, para efectos del control concurrente a la ejecución del proyecto.

Artículo Quinto.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Registre, notifíquese y cúmplase

VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
Presidente del Consejo Regional

2222388-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Ascope destinada a la ejecución del Proyecto “Creación del sistema de agua potable e instalación de saneamiento mediante arrastre hidráulico con biodigestores en los sectores La Calera, El Ingenio, San Antonio y Arriendos, distrito de Ascope, provincia de Ascope - La Libertad”

**ACUERDO REGIONAL
N° 000135-2023-GRLL-CR**

Trujillo, 19 de septiembre de 2023

AUTORIZAN TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CUI N° 2311184 DENOMINADO “CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRAULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO Y ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Setiembre del 2023, VISTO Y DEBATIDO, el OFICIO N° 045-2023-CR-COMPLAN, que contiene el Dictamen N° 0014-2023-GRLL-CR/COMPLAN, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional, relativo a autorizar la transferencia financiera a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE, destinados a la ejecución del Proyecto, con Código Único de Inversión N° 2311184 “CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRAULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO Y ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”;

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y

modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 191°: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; y, así mismo, en su artículo 192° establece que: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”;

Que, por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación”; en tanto que el inc. f) de su Art. 4°, establece que uno de los principios de la descentralización es su subsidiaridad que consiste en que “Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente”;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su Art. 2° que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”. Así mismo, en su Art. 4° se dispone que: “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, en particular, el inciso c) del artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sobre las Competencias exclusivas y compartidas de los Gobiernos Regionales, concordante con el inciso c) del artículo 35° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, reconoce como su competencia exclusiva: “Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyendo el principal instrumento orientador de la modernización de la Gestión Pública en el Perú, que establece la visión, los principios y lineamientos para la actuación coherente y eficaz del sector público, en todos sus niveles, fomentando la articulación intergubernamental, el control de la gestión y la transparencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0005-2023-EF/50.01, se aprueba la Directiva N° 0002-2023-EF/50.01 “Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria”, que tiene como objeto establecer las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecido en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales y sujeto a la disponibilidad de recursos; en concordancia con lo establecido en el Literal 12) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, que establece que la “Programación Multianual. - Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos

de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN)";

Que, respecto a la articulación intergubernamental que debe existir en el ámbito presupuestal, el apartado h) del inc. 16.1 del Art. 16 de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, faculta excepcionalmente a los Gobiernos Regionales las siguientes Transferencias Financieras durante el Año Fiscal 2023: "Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el tercer trimestre del año 2023, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado";

Que, en el mismo sentido, el Inc. 16.2 del Art. 16 de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que: "Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital";

Que el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; los cuales son destinados para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública incorporados a los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino;

Que, con fecha 07 de septiembre del 2023, se ingresó por mesa de partes el Oficio N° 0565- 2023-MPA/A, suscrito por el Alcalde Provincial de Ascope, documento con asunto: SOLICITO FINANCIAMIENTO DE OBRAS "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRAULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO Y ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD" con CUI N° 2311184, A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE" adjuntando el expediente técnico en formato digital. Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2023-MPA/GM de fecha 31 de agosto del 2023, cuyo monto pendiente por financiar es de S/ 8,491,706.00 (ocho millones cuatrocientos noventa y uno mil setecientos seis con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2023- GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI-ALH, de fecha 08 de septiembre del 2023, la Sub Gerencia de programación Multianual de Inversiones indica que la Inversión "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRAULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO Y ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD" con Código Único de Inversión N° 2311184, de acuerdo con la Directiva N° 001- 2019-EF/63.01 - Directiva General del Invierte.pe, emite opinión favorable para efectuar la transferencia financiera porque cumplen con lo señalado en el inciso 5.1 del numeral 5 de los Lineamientos, Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y en proyectos de las entidades públicas, con cargo al Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2023 aprobado con Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/50.01, en consecuencia cumple con los criterios de Contribución al Cierre de Brecha Territorial de cobertura del servicio público "Servicio de Alcantarillado u Otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas" y "Servicio de Agua Potable";

Que, mediante Informe N° 090-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-MRV, de fecha 10 de septiembre 2023, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos informa que el expediente técnico denominado "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRAULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO Y ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD" con Código Único de Inversión N° 2311184, cumple con los requerimientos técnicos mínimo para ejecutar el proyecto, emitiendo opinión técnica favorable para el financiamiento de dicho proyecto;

Que, con Informe N° 293-2023-GRLL-GGR-GRP, de fecha 10 de setiembre del 2023, la Gerencia Regional de Presupuesto emite la opinión favorable relativa a la transferencia financiera referida en los párrafos precedentes, en conformidad a lo establecido en el inciso 5.1 del numeral 5 del Lineamiento 2 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, señalando que la atención de la Transferencia financiera estaría condicionada a las disposiciones señaladas en el inciso h) del numeral 16.1 del Artículo 16° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, asimismo señala que existe disponibilidad presupuestal y financiera hasta el monto de S/ 8,491,706.00, en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, Rubro 15 FONCOR;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGP de fecha 13 de septiembre del 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento concluyó que del análisis realizado al expediente de la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional para Transferencia de Recursos Financieros entre el Gobierno Regional La Libertad y La Municipalidad Provincial de Ascope; y, luego de haber cumplido con diligenciar correctamente el Anexo N° 2 (Contenido del Informe Sustentatorio del Convenio) y Anexo N°3 (Propuesta de Convenio), emite OPINIÓN FAVORABLE a la suscripción y firma del citado Convenio;

Que, mediante Informe Legal N° 0156-2023-GRLL-GGR-GRAJ, de fecha 13 de septiembre del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN que PROCEDE EL VISTO por parte de dicha Gerencia en la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional La Libertad y la Municipalidad Provincial de Ascope; asimismo, VIABLE la transferencia financiera en el presente año fiscal 2023, a favor de la referida municipalidad, destinados para la ejecución física y financiera del Proyecto en mención, identificado con CUI N° 2311184;

Que, mediante Oficio N° 603-2023-GRLL-GGR, de fecha 13 de setiembre del 2023, el Gerente General Regional, en mérito a la delegación de facultades otorgadas por el Señor Gobernador Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1621-2015-GRLL-GOB; y, contando con el informe de viabilidad presupuestal, así como las opiniones técnicas y legal favorables, solicita al Pleno del Consejo Regional, evaluar la aprobación de la propuesta de "Acuerdo Regional sobre autorizar la transferencia financiera para el financiamiento del proyecto de inversión antes mencionado;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 19 de setiembre del año en curso, la Presidente del Consejo Regional de La Libertad, propuso a debate el Dictamen N° 0014-2023-GRLL-CR/COMPLAN, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, que aprobó por unanimidad el proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Ascope para el financiamiento del proyecto de inversión antes mencionado; donde, previa sustentación técnica y legal por parte de las gerencias regionales del Gobierno Regional de La Libertad, según constan del acta de su propósito, sometió a votación del Pleno del Consejo Regional, siendo aprobado por mayoría,



El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR MAYORÍA:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE, hasta por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTAY UNO MIL SETECIENTOS SEIS CON 00/100 SOLES (S/ 8,491,706.00), destinados al financiamiento de la ejecución del Proyecto, con "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRAULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO Y ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD" con CUI N° 2311184; los cuales no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional La Libertad, la suscripción del Convenio respectivo, conforme a lo determinado en el inciso h) del numeral 16.1 del Artículo 16° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al Gerente Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad, del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales son entregados los recursos que comprende la presente transferencia financiera; sin perjuicio del seguimiento por parte de los consejeros regionales, a fin de cautelar el cumplimiento de la finalidad de la transferencia autorizada conforme al artículo primero del presente acuerdo regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado, bajo responsabilidad; y, poner en conocimiento al OCI del Gobierno Regional de La Libertad, para efectos del control concurrente a la ejecución del proyecto.

Artículo Quinto.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Registre, notifíquese y cúmplase.

VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
Presidente del Consejo Regional

2222397-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Pasco

CONSEJO REGIONAL DE PASCO

ORDENANZA REGIONAL
N° 497-2023-G.R. PASCO/CR

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas

por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867, y sus modificatorias, en décima sesión extraordinaria, de fecha trece de setiembre del año dos mil veintitrés, ha aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

Dictamen N° 0004-2023-CPPAT-CR-G.R. PASCO, emitida por la comisión ordinaria de planeamiento, organización, presupuesto y acondicionamiento territorial, e Informe Legal N° 0687-2023-GRP-GGR-GRR/DRAJ;

MARCO LEGAL:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867
3. Ley de Bases de la Descentralización de la Participación ciudadana-Ley N° 27783
4. Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444
5. Reglamento Interno del Consejo Regional de Gobierno Regional de Pasco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, indica que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional, tiene las atribuciones de normar, la organización del Gobierno Regional, a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas". Así como también en el numeral 17.2 del referido artículo, establece que: "Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley";

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el numeral 3 del Artículo 8° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre Gestión Moderna y Rendición de Cuentas, precisa que: "La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión;

Que, las Audiencias Públicas son mecanismos de participación ciudadana y transparencia de la gestión pública regional, orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño; mediante ella, las autoridades fortalecen el vínculo de representación que se genera en toda elección democrática y constituyen a la vez, una modalidad por la cual los ciudadanos ejercen su derecho de participar en el control, seguimiento y evaluación de la gestión pública;

Que, los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el

Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; por otra parte, el Literal a) del Artículo 15° de la norma en mención, de las atribuciones del Consejo Regional, establece: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; para tal efecto, dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional, conforme lo dispone el Literal a) del Artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; concordante, con los Artículos 58° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco;

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N° 27867 señala: "Las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización, y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, el Sub Gerente de Planificación Estratégica y Demarcación Territorial del G.R. en su informe N° 387-2023-GRP-GGR/GRPPAT-SGPEDT precisa que "se realizará la DEROGACIÓN TOTAL del reglamento vigente de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas". A partir de ello, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Articulación Territorial y el director Regional de Asesoría Jurídica del G.R.P. opinan favorable la modificación total del actual reglamento y solicitan se apruebe mediante Ordenanza Regional;

Que, en el Informe Legal N° 0687-2023-GRP-GGR/DRAJ el director regional de Asesoría Jurídica del G.R. indica en el numeral 3.2. de su Análisis "(...) el Sub Gerente de Planificación Estratégica y Demarcación Territorial precisa que se hará la Derogación del Reglamento vigente de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas (...)";

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en el literal a) de su Artículo 4°, atribuye función normativa al Consejo Regional, donde se indica que ejerce su función normativa (legislativa), aprobando, modificando, derogando e interpretando Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, en concordancia con las disposiciones legales de carácter nacional y de conformidad a las atribuciones conferidas en el Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en la décima sexta sesión extraordinaria, de fecha trece de setiembre del año dos mil veintitrés, luego de un debate el pleno del consejo regional, por mayoría aprueban el modificatorio total del Reglamento de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Pasco;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco ha emitido la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DEROGAR la ORDENANZA REGIONAL N° 426-2018-G.R. P/CR de fecha 21 de febrero del 2018 que: "Aprueba el Reglamento de Audiencias Públicas de rendición de cuentas del Gobierno Regional de Pasco, que consta de 18 (dieciocho) Artículos, 3 (tres) Capítulos y 1 (una) Disposición Final".

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Pasco, que consta de 27 (veintisiete) Artículos, 6 (seis) Capítulos y 1 (un) Anexo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente ordenanza del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Quinto.- DISPONER a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal WEB del Gobierno Regional de Pasco y su distribución a las instancias correspondientes.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

GERSON ROLANDO GRIJALVA SANTOS
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

En la Provincia de Pasco, a los catorce días del mes de setiembre del dos mil veintitrés.

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
Gobernador Regional

2219896-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban la creación del Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2023-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria, se aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1 señala: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; en tanto que en el artículo 44 prescribe que: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad (...)". Asimismo, en su artículo 191 indica que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 43 precisa como competencias compartidas: "(...) e) Seguridad Ciudadana (...)".

Que, el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en su artículo 58 señala: "La Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces es responsable de la constitución y administración de los observatorios que, en la medida de sus posibilidades, deberán cumplir las mismas funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, adecuándolas a la realidad de sus circunscripciones territoriales. (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2022-IN, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, en su artículo 2 sobre ámbito de aplicación establece: "2.1. La Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable. 2.2. Las entidades en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y funciones, deben asumir sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM". Asimismo, dentro de las alternativas de solución señaladas en la PNMSC 2030, se considera fortalecer los Observatorios de Seguridad Ciudadana a nivel nacional y regional con el empleo de tecnologías digitales de información.

Que, la Directiva N° 001-2023-IN-DGIS "Lineamientos para la implementación, administración y desarrollo de la información de los observatorios regionales de seguridad ciudadana" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0216-2023-IN del 20 de febrero del 2023, señala como objeto de la misma: "Establecer los lineamientos para que los gobiernos regionales puedan implementar y administrar los observatorios regionales de seguridad ciudadana; así como generar los procedimientos para el desarrollo de la información que en materia de seguridad ciudadana produzcan dichos observatorios sobre sus provincias y distritos".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, la cual establece en el artículo 77 como parte de las funciones del Equipo de Trabajo de Seguridad Ciudadana: "(...) k) Organizar y administrar el funcionamiento del Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana (...)".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2022-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Tacna - 2022, el cual contempla como Acción estratégica del objetivo específico 04.02.02 Implementar el Observatorio Nacional de Seguridad (ONSC) Ciudadana, desarrollado a nivel regional y del Objetivo Específico 05.01.01 Implementación del Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana (ORSC).

Que, mediante Oficio N° 002-2023-FPMC/CY-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de febrero de 2023, el Consejero Regional C.D. Fredd Paul Martin Calisaya Yapura, presenta la propuesta normativa de Ordenanza Regional: "CREACIÓN DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA REGIÓN TACNA" para su trámite, evaluación y aprobación respectiva.

Que, con el Oficio N° 011-2023-ST-CORESEC/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de marzo del 2023, emitido por el Director de la Oficina Regional de Seguridad Ciudadana, Defensa Nacional y COER del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 001765-2023/IN/SG, de fecha 03 de mayo del 2023, emitido por Secretaría General del Ministerio del Interior; el Oficio N° 005-2023-ST-CORESEC/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de febrero del 2023, emitido por el Director de la Oficina Regional de Seguridad Ciudadana, Defensa Nacional y COER del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 704-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de junio del 2023, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 622-2023-GRAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de julio del 2023, emitido por Gobernación Regional; el Informe N° 002-2023-VECB, de fecha 26 de julio de 2023, emitido por el Asesor Técnico de la Comisión Ordinaria de Seguridad, Defensa Nacional y Civil; el Informe del Asesor de Comisión N° 002-2023-TGSC-COSDNYC-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de agosto de 2023; y, demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Seguridad, Defensa Nacional y Civil del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió emitir el DICTAMEN N° 002-2023-COSDNYC-CR, de fecha 14 de agosto de 2023, sobre: "CREACIÓN DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA REGIÓN DE TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional en Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 2023, en donde previo debate se procedió a su aprobación, haciendo algunas precisiones respecto a la denominación del observatorio y disponiéndose la incorporación de sus funciones dentro del articulado de la correspondiente ordenanza regional.

Que, considerando las normas antes indicadas y teniendo en cuenta los informes técnicos y legales favorables, emitidos por los distintos órganos competentes del Gobierno Regional de Tacna, esta Comisión Ordinaria de Normas y Reglamentos Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna; corresponde aprobar la Creación del Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas,

debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la CREACIÓN DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE TACNA, debiendo estar articulado al Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, cuyo objetivo es permitir obtener información relevante y actualizada para evaluar la magnitud e identificar las características de la situación de la seguridad pública, con el fin de mejorar las capacidades de desarrollo de estrategias de intervención y de políticas públicas orientadas a la prevención y control de las mismas en nuestra región.

Artículo Segundo.- El Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana de Tacna tendrá las funciones siguientes:

- 2.1. Gestionar el Sistema Regional de Información en Seguridad Ciudadana.
- 2.2. Asegurar que la información distrital y provincial se registre de manera estandarizada y que sea consistente.
- 2.3. Elaborar reportes analíticos con la información acopiada.
- 2.4. Sistematizar buenas prácticas en la prevención y control del crimen.
- 2.5. Sistematizar las estrategias locales en seguridad.
- 2.6. Generar información primaria sobre la base de herramientas de investigación social.
- 2.7. Realizar encuestas en seguridad a nivel regional y local.
- 2.8. Informar y coordinar sus actividades con el ONSC.
- 2.9. Difundir las bases de datos de interés público y los productos según el público que requiera la información.
- 2.10. Realizar, según el contexto delictivo de su circunscripción, investigaciones especializadas en seguridad.

Artículo Tercero.- INCORPORAR el Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana en los instrumentos de gestión conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional y COER del Gobierno Regional de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional, en el marco de la Resolución Ministerial N° 0216-2023-IN.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina Regional de Seguridad Ciudadana, Defensa Nacional y COER, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Tacna, la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 58° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, o norma que lo sustituya, debiendo informar a los miembros del Consejo Regional de Tacna, sobre los avances en la implementación del Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Séptimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Octavo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional.

En la ciudad de Tacna, al día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

MANUEL ISAÍAS MORI MAMANI
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 11 de setiembre del 2023

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Gobernador Regional

2221314-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Declaran duelo provincial por fallecimiento de Vicealmirante (r) de la Marina de Guerra del Perú

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016

Lima, 5 de octubre de 2023

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, como es de conocimiento público, ante la lamentable e irreparable pérdida acaecida el 4 de octubre de 2023 del Vicealmirante de la Marina de Guerra del Perú (r) Luis Alejandro Giampietri Rojas, notable ciudadano, quien ostentó diversos cargos en el Estado, como muestra de profundo respeto y sentido pesar, es pertinente que se declare duelo provincial, disponiéndose el izamiento del pabellón nacional en los inmuebles de la Corporación Municipal a media asta;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DECLARAR DUELO PROVINCIAL, por los días 6 y 7 de octubre de 2023, por el sensible fallecimiento del Vicealmirante de la Marina de Guerra del Perú (r) Luis Alejandro Giampietri Rojas, por su invaluable aporte a la Nación.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Pabellón Nacional sea izado a media asta en los inmuebles

de la Corporación Municipal, así como en todas las instituciones públicas y privadas de la provincia, en señal de duelo durante los días señalados en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano, y a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2222560-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que aprueba la modificatoria de las Ordenanzas N° 532-MSI y N° 584-MSI que norman el Reglamento de Juntas Vecinales del distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 589-MSI

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional indica que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 111 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, prescribe que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. De igual modo, el artículo 113 señala que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos, como la participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, asimismo, el artículo 116 de la misma Ley señala que los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; y que las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación, así como, el concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a las que deberán someterse;

Que, en este marco normativo, mediante la Ordenanza N° 532-MSI, publicada el 23 de diciembre de 2020, en el diario oficial "El Peruano", la Municipalidad de San Isidro aprobó la Ordenanza que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de San Isidro;

Que, a su vez, mediante la Ordenanza N° 584-MSI, publicada el 22 de agosto de 2023, en el diario oficial "El Peruano", la Municipalidad de San Isidro aprobó la Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 532-MSI que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de San Isidro;

Que, a propuesta de la Comisión de Educación, Comunicaciones, Cultura, Bienestar Social y Participación Vecinal se aprobó por mayoría la propuesta de Ordenanza que aprueba la modificatoria de las Ordenanzas N° 532-MSI y N° 584-MSI que norman el Reglamento de Juntas Vecinales del distrito de San Isidro;

Que, en ese sentido, los artículos 5 y 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias establecen que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y dentro de sus atribuciones está el aprobar, modificar o derogar ordenanzas, y habiendo sido aprobada la modificatoria de las Ordenanzas N° 532-MSI y N° 584-MSI que norman el Reglamento de Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha; corresponde continuar con el trámite correspondiente de registro, comunicaciones, publicación y cumplimiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley y modificatorias, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LA MODIFICATORIA DE LAS ORDENANZAS
N° 532-MSI Y N° 584-MSI QUE NORMAN
EL REGLAMENTO DE JUNTAS VECINALES
DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

Artículo Primero.- Modificatoria de las Ordenanzas N° 532-MSI y N° 584-MSI que norman el Reglamento de Juntas Vecinales del distrito de San Isidro.

Se modifican los numerales 2 y 3 del artículo 4; el artículo 7; el primer párrafo del artículo 8; el artículo 9; el artículo 10; el numeral 2 del artículo 14; el artículo 31; el artículo 32 y el artículo 34; y, la Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Juntas Vecinales del distrito de San Isidro aprobado por la Ordenanza N° 532-MSI y modificado por la Ordenanza N° 584-MSI, de conformidad con los siguientes textos:

Artículo 4.- Definiciones

[...]

2. De los Vecinos.- Se consideran vecinos a las personas naturales, peruanas o extranjeras, que tengan la condición de residentes, es decir que vivan en el distrito:

a) A la persona natural que tengan consignada una dirección en San Isidro en su Documento Nacional de Identidad-DNI o en su Carnet de Extranjería-CE.

b) A la persona natural, peruana o extranjera, que reside en San Isidro, aunque no tenga una dirección del distrito consignada en su documento de identidad; debiendo acreditar su condición de residente con los siguientes documentos:

- Recibo de servicios públicos, en original, a nombre de la persona interesada en acreditar su condición de residente, con una antigüedad no mayor a 3 meses.
- En caso de inquilino, contrato de arrendamiento vigente, en original, firmado por el propietario del inmueble.

El vecino propietario de más de un predio, en el distrito, deberá sufragar en el subsector en el que es residente.

3. De los delegados Vecinales.- Son los representantes de cada Junta Vecinal, elegidos democráticamente por los vecinos, por un período de un (01) año. En el caso que un miembro de la junta deje de residir en el distrito, este saldrá automáticamente de la junta. El ejercicio del cargo del delegado vecinal no es remunerado, no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

[...]

Artículo 7.- Atribuciones y Obligaciones

1. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral.

2. Aprobar la designación de los miembros de mesa.

3. Coordinar con la Municipalidad y la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, la elaboración de los documentos necesarios para llevar a cabo el proceso electoral, así como el soporte logístico y tecnológico que se requiera.

4. Aprobar el Padrón Electoral y las listas de candidatos, y resolver en única instancia las tachas, impugnaciones, observaciones y nulidades, que se produzcan durante el proceso electoral. Asimismo, resolverá en última instancia, las apelaciones contra las impugnaciones de votos en el acto electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos mediante una comunicación dirigida al alcalde, informando los resultados del proceso electoral, a fin de que se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía y se efectúe la entrega de credenciales a los Delegados Vecinales electos.

Artículo 8.- Convocatoria a elecciones

El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de Delegados Vecinales antes de los sesenta (60) días calendario de la culminación del mandato de los Delegados Vecinales en ejercicio y antes del 31 de diciembre de cada año.

[...]

Artículo 9.- Elaboración del Padrón Electoral Provisional y Padrón Electoral Definitivo

Efectuada la convocatoria a elecciones, el Comité Electoral elaborará el Padrón Electoral Provisional, en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, consignando nombres, apellidos, dirección del vecino elector y número de Documento Nacional de Identidad-DNI o de Carnet de Extranjería-CE, en base a la información que será proporcionada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE. Esta base de datos se debe cruzar con la base de datos de la Municipalidad de San Isidro y posteriormente será verificada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC.

Los ciudadanos que cumplan con las condiciones establecidas para ser considerados vecinos de San Isidro podrán inscribirse en el Padrón Electoral Provisional durante el plazo que establezca el cronograma electoral.

La Padrón Electoral Definitivo se determinará con la resolución de las impugnaciones al padrón Provisional.

Artículo 10.- Publicación del Padrón Electoral Provisional

Culminado el plazo de registro en el Padrón, el Comité Electoral coordina con la Gerencia de Participación Vecinal para que el Padrón Electoral Provisional se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad, con un plazo mínimo de diez (10) días y no mayor a treinta (30) días antes de la fecha de votación. Para esta publicación será necesario publicar el nombre y el primer apellido de los postulantes, sin incluir el DNI.

Artículo 14.- Requisitos para ser candidatos

[...]

2. Ser vecino del subsector del distrito al que postula, estar inscrito en el Padrón Electoral Definitivo y acreditar residencia efectiva en casa o habitación en el subsector para el cual postula por un mínimo de dos (2) años, cumpliendo con los requisitos para acreditar dicha residencia señalados en el artículo 4, numeral 2.

[...]

Artículo 31.- Proceso de elecciones complementarias

En los actos electorales donde uno o más de los subsectores no obtengan representación por no

haber alcanzado el mínimo de votos según el artículo 24, se deberá organizar el proceso de elecciones complementarias dentro de los sesenta (60) días calendario de haber efectuado el acto electoral de dicho proceso, así como, en los subsectores en los que sus delegados han sido revocados o en los que sus Comités de delegados no cuentan con el mínimo de representantes por declaración de vacancia.

El referido proceso se regirá por las disposiciones previstas para el proceso electoral general establecido en la presente Ordenanza, en lo que corresponda. El Comité Electoral será el que se designó en la última convocatoria a elecciones. Los delegados que sean elegidos en las elecciones complementarias ejercerán dicha representación hasta la culminación del mandato de los delegados elegidos en el primer proceso electoral.

Artículo 32.- Conformación

Las Juntas Vecinales están conformadas por, todos los vecinos residentes de la jurisdicción del distrito de San Isidro, agrupados en los subsectores delimitados geográficamente según Anexo I al que se refiere el numeral b) del artículo 32 de la Ordenanza N° 532-MSI. Ellos, a su vez, se encuentran representados por sus delegados vecinales que son cinco (5) miembros elegidos, en un proceso electoral libre y democrático.

Las juntas vecinales son autónomas y se constituyen libre y democráticamente. Se encuentra prohibida cualquier tipo de injerencia externa a su organización y en sus decisiones por parte de otras organizaciones del Estado o de la propia gestión municipal, salvo para la organización de los procesos electorales, que contará con el apoyo de la Municipalidad de San Isidro y de los órganos electorales de nivel nacional.

Artículo 34.- Funciones de las Juntas Vecinales

- a) Evaluar y canalizar las iniciativas vecinales.
- b) Participar en la elaboración del proceso del Presupuesto Participativo, en lo que corresponda y definir las prioridades de gasto de inversión del subsector.
- c) Supervisar la prestación de servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.
- d) Mantener la custodia del Libro de Actas hasta el término de su mandato y hacer la entrega correspondiente de copia legalizada o fedateada del mismo a la Junta Vecinal entrante.
- e) Otros que le encargue o solicite el Concejo Municipal.
- f) Efectuar la denuncia de infracciones e informar a los vecinos que representan.
- g) Participación vecinal en comités de gestión ambiental, seguridad, riesgos y desastres, entre otros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Derogar el artículo primero de la Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro:

Por tanto:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 28 días del mes de setiembre de 2023.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJON
Alcaldesa

221962-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Delegan facultades resolutivas en diversos funcionarios de la Municipalidad y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2023/MDV-ALC

Ventanilla, 29 de setiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Memorando N° 420-2023/MDV-GM de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 281-2023/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2166-2023/MDV-GPLP-SGP de la Subgerencia de Presupuesto, el Informe N° 236-2023/MDV-GPLP-SGPI de la Subgerencia de Planificación e Inversiones, el Memorando N° 2367-2023/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe Legal N° 351-2023/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Provedo N° 6322 de la Gerencia Municipal; respecto a la emisión del documento autoritativo que efectúe la desconcentración y delegación de facultades resolutivas de las funciones administrativas a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: La alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el artículo 43 de la citada Ley, dispone que: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, por su parte el numeral 78.1 del artículo 78 de la norma antes referida, dispone que, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; el numeral 78.2 del mismo artículo estipula que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, asimismo el numeral 85.1 del artículo 85 prescribe que, la titularidad y el ejercicio de competencias asignadas a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la Ley; de igual modo, el numeral 85.2 del artículo antes indicado, instaura que, los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que se concentren en

actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno a su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, bajo este escenario, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2021/MDV de fecha 21 de junio del 2021, modificada con Ordenanza Municipal N° 022-2021/MDV de fecha 09 de diciembre de 2021, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el mismo que, en su parte introductoria establece que, como documento técnico normativo de gestión, formaliza la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Ventanilla orientada al logro de la misión y objetivos institucionales contenidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) en el cual se encuentran alineados al Plan de Desarrollo Concertado (PDC) y a las Políticas Generales de Gobierno; el artículo 16 del cuerpo normativo antes referido, establece que, la Alcaldía es el órgano máximo ejecutivo del Gobierno Municipal, y se encuentra a cargo del Alcalde, quien es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, se señalan como funciones, entre otras, la estipulada en el numeral 16.20: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y demás modificatorias, se aprobó el reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley antes citada, estos dispositivos legales, establecen, las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; el numeral 8.2 del artículo 8° del mencionado Texto Único Ordenado, estipula que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución la autoridad que le otorga la citada norma. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en aquellas que disponga el reglamento;

Que, aunado a lo expuesto, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado, indica que: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, la Ley N° 31433, Ley que modificó la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 6 de marzo del año 2022 prescribe en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria lo siguiente:

- Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

“Artículo 27.- Contrataciones directas

(...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional o el Alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)”

Que, bajo la premisa precedente, el numeral 101.1 del artículo 101 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que reglamenta la Ley N° 30225, con relación a la aprobación de contrataciones directas, señala que: La potestad de

aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; asimismo, en este mismo Decreto, el numeral 101.2 indica que: La resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, por Decreto Supremo N° 284-2108-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, este cuerpo normativo, estipula en el numeral 13.3, artículo 13° que, la UEI (Unidad Ejecutora de Inversión) cumple, entre otras, las siguientes funciones:

- Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.

- Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

- Ejecutar física y financieramente las inversiones.

(...)

Que, por su parte el numeral 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF establece que, el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, es el Órgano Resolutivo; asimismo, conforme al acápite 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del reglamento referido líneas arriba, prescribe que, al Órgano Resolutivo, le corresponde, entre otras funciones, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas, función que puede ser objeto de delegación;

Que, con la emisión de la Ley N° 31876 – Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, se tuvo por objeto establecer normas que regulen el proceso de ejecución de las obras por administración directa, de tal manera que estas se realicen en las mejores condiciones de calidad, costo y plazo (...). El artículo 6 de la Ley citada, faculta a las entidades sujetas al ámbito del Decreto Legislativo N° 1440 y N° 1439, a establecer en sus documentos de gestión a los responsables de planificar, programar, ejecutar y supervisar los procedimientos y actividades del proceso de la ejecución de obras públicas por administración directa, garantizando que exista independencia y separación de funciones entre ellas que resulten incompatibles, hasta la liquidación técnico-financiera;

Que, asimismo, el artículo 12 del referido cuerpo normativo, establece que, la entidad en la ejecución de obras por administración directa designa al residente de obra de profesión ingeniero arquitecto, debiendo estar colegiado y habilitado, de acuerdo con la normativa aplicable (...) el residente de obra designado o contratado debe conducir una obra en forma exclusiva, es el responsable de conducir técnica y administrativamente la ejecución de la obra; del mismo modo el artículo 13, faculta a la entidad, a designar al inspector de obra (...) quien será responsable de velar permanentemente por el cumplimiento de lo establecido en los documentos del expediente técnico y las normas técnicas;

Que, por otro lado, el artículo 14 de la Ley N° 31876, estipula que, la entidad a través de la unidad orgánica responsable de la ejecución de la obra por administración directa, habilita un cuaderno de obra digital, por cada obra que inicie, utilizando la herramienta informática desarrollada y administrada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de acuerdo

con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 100-2020-OSCE/PRE;

Que, en ese marco, el artículo 1° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias, tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión; el numeral 32.4 del artículo 32° de la citada Directiva, señala que: La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión;

Que, similar disposición prescribe, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, aprobada por Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, señala, en lo concerniente a Productos obtenidos en la Fase de Consolidación y Aprobación, que el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), es aprobado por el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA);

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 de la citada Directiva establece que, las modificaciones al CMN son presentadas al Área involucrada en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público (CAP) quien gestiona su aprobación ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, realizándose esta aprobación el último día hábil de la semana; además, el numeral 27.4 del mencionado artículo prescribe que, en caso la modificación requiera ser aprobada en un plazo distinto al indicado previamente, el Área usuaria sustenta ello ante el Área involucrada en la gestión de la CAP, quien gestiona su aprobación, como máximo al día siguiente hábil de su presentación, ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que, el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente el referido Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, aunado al párrafo que antecede, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente en virtud de la Novena Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el titular delegar dicha facultad mediante disposición expresa, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del Decreto Supremo N° 090-2019-PCM, se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, el cual aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, cuya Tercera Disposición Complementaria Transitoria estipula que, los convenios y demás instrumentos de colaboración celebrados entre la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros y las entidades participantes deben adecuarse a los formatos de Cláusulas de Adhesión y Acuerdos de Nivel de Servicios. Bajo la premisa antes expuesta, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión de Pública N° 09-2019-PCM/SGP, se aprobó la Directiva N° 02-2019-PCM/SGP – Directiva que reguló las disposiciones para el funcionamiento de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano – MAC, esta contempla en el acápite 5.1.6, numeral 5.1, Título V – Disposiciones Generales que, las entidades no conformantes del Poder

Ejecutivo a las que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros remite las Cláusulas de Adhesión para su incorporación a la plataforma MAC, pueden aceptar su contenido, o de manera excepcional, solicitar la no aplicación o los ajustes necesarios de algunas de dichas cláusulas para su incorporación. En este caso, las Cláusulas de Adhesión son suscritas por ambas partes; y respecto a los Acuerdos de Nivel de Servicio, según el acápite 5.2.2, del numeral antes referido, son suscritos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros y por las entidades administradoras o entidades participantes en los casos de delegación de la administración o incorporación a un canal de atención de la plataforma MAC (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2023/MDV-ALC de fecha 09 de enero de 2023, se delegó facultades resolutorias, en materias diversas dentro de la gestión municipal, en el Gerente Municipal, en el Secretario General, en el Gerente de Administración y Finanzas, en el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en el Gerente de Asesoría Jurídica, en el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, en el Gerente de Planificación Local y Presupuesto, en el Subgerente de Logística y Subgerente de Recursos Humanos;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0175-2023/MDV-ALC de fecha 22 de mayo de 2023, se resolvió, entre otros, modificar el artículo 9 del acto resolutorio antes citado, delegándose facultades resolutorias en materia de inversiones públicas al Gerente General del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental en el componente de inversión de infraestructura, al Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre en el componente de inversión de bienes y/o servicios, al Gerente General del Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal Ventanilla en el componente de inversión de bienes y/o servicios y al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en el componente de inversión de infraestructura, de los expedientes técnicos de la Subgerencia de Obras Públicas en calidad de unidad ejecutora, la facultad de: Emitir resoluciones de aprobación de expedientes técnicos y/o documentos equivalentes de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252 y su reglamento;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 234-2023/MDV-ALC de fecha 4 de julio de 2023, se dispuso, entre otros, por un lado, modificar el artículo 1, con relación a las facultades resolutorias delegadas al Gerente Municipal y el artículo 2, con relación a las facultades resolutorias delegadas al Gerente de Administración y Finanzas, y de otro, suprimir el literal w) del artículo 2 de la Resolución de Alcaldía N° 070-2023/MDV-ALC, en materia de contrataciones del estado;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 0271-2023/MDV-ALC de fecha 25 de agosto de 2023, se resolvió, entre otros, delegar, en materia de inversiones públicas, a la Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal Ventanilla, Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI), la facultad de aprobar las liquidaciones técnicas y financieras de sus inversiones públicas ejecutadas, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1252, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y demás normas complementarias en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por otro lado, se modificó el literal i) del artículo 4 y artículo 8 de la Resolución de Alcaldía N° 070-2023/MDV-ALC;

Que, con Memorando N° 420-2023/MDV-GM de fecha 07 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica evaluar y emitir opinión legal respecto a la posibilidad de formular un acto resolutorio que incorpore facultades que no hayan sido consideradas y sean materia de delegación y, las ya delegadas, con la finalidad de lograr una administración eficiente y eficaz que repercuta en la mejora de los servicios que se brinda a la ciudadanía;

Que, por medio del Memorando N° 281-2023/MDV-GAJ de fecha 11 de setiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica traslada a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto la propuesta de delegación de

facultades, a fin de que, dentro de su competencia proceda con la emisión de la opinión técnica correspondiente, en el marco de la emisión de un nuevo acto resolutorio que organice la delegación de facultades ya efectuadas, con el objetivo de garantizar una adecuada gestión y agilizar convenientemente el cumplimiento de las funciones previstas en nuestros instrumentos de gestión;

Que, a través de proveídos sin número la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, deriva el Memorando N° 281-2023/MDV-GAJ a la Subgerencia de Presupuesto y a la Subgerencia de Planificación e Inversiones para la emisión de los informes técnicos correspondientes respecto a la propuesta de delegación de facultades resolutorias administrativas mediante Resolución de Alcaldía;

Que, con el Informe N° 2166-2023-MDV/GPLP-SGP de fecha 18 de setiembre de 2023, de la Sugerencia de Presupuesto y el Informe N° 236-2023/MDV-GPLP-SGPI de fecha 19 de setiembre de 2023, de la Subgerencia de Planificación e Inversiones, ambas unidades orgánicas, de acuerdo con sus competencias, emiten opinión técnica favorable sobre la propuesta de delegación de facultades y, a su vez, derivan la misma a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, con el objeto de proseguir con el trámite administrativo que corresponda;

Que, por medio del Memorando N° 2367-2023/MDV-GPLP la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los informes citados en el párrafo precedente, por los que, se emiten la opinión técnica solicitada, precisándose, además, que se procedió con la evaluación presupuestal de los documentos remitidos;

Que, por medio del Informe Legal N° 351-2023/MDV-GAJ de fecha 25 de setiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal a la Gerencia Municipal respecto a la delegación de facultades resolutorias administrativas mediante Resolución de Alcaldía; el cual concluye que, de acuerdo a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, opina que, resulta legalmente viable se efectúe la delegación y desconcentración de facultades resolutorias de las funciones administrativas que le corresponden al titular de la Entidad, en el marco de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, Decreto Legislativo N° 1440 y Decreto Legislativo N° 1252; exceptuándose los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de la Ley, siendo que para su procedencia deberá de expedirse la correspondiente Resolución de Alcaldía, de conformidad con el numeral 6 del artículo 20 y el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, recomienda que el acto resolutorio, deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 90-2016/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 157-2021/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 070-2023/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 175-2023/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 234-2023/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 271-2023/MDV-ALC y cualquier otro dispositivo que lo contradiga;

Que, mediante Proveído N° 6322, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General, los actuados referentes a la delegación de facultades resolutorias administrativas, para su aprobación a través del acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, Subgerencia de Planificación e Inversiones, Subgerencia de Presupuesto y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20 y los artículos 39 y 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el Gerente Municipal, las siguientes facultades resolutorias:

a) Aprobar, modificar o derogar mediante resolución, directivas u otros instrumentos normativos para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad.

b) Reconocer al Comité Electoral en elecciones de representantes de trabajadores ante el CAFAE.

c) Designar y dar por concluida la designación de las Juntas Calificadoras para el arrendamiento de locales municipales.

d) Designar y dar por concluida la designación de los representantes ante la Comisión Negociadora conforme a la Ley N° 30057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

e) Designar y dar por concluida la designación de los representantes de la Municipalidad de Ventanilla ante comités, comisiones, mesas de trabajo y similares de carácter administrativa y técnica - legal.

f) Disponer y establecer el deslinde de responsabilidades administrativas, y de carácter judicial a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Municipal, de ser el caso, ante indicios de irregularidades detectadas en el ejercicio funcional que configuren faltas y/o indicios de comisión de ilícitos penales o en perjuicio económico de la Entidad.

g) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, incluido sus anexos.

h) Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que correspondan al alcalde, en su calidad de titular del pliego y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria que no sean privativas a su función de alcalde, estando facultado para emitir directivas internas para la racionalización del gasto y manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento.

i) Representar a la Municipalidad Distrital de Ventanilla ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja por defectos de tramitación, asimismo solicitar la rectificación de errores, subsanaciones y enmiendas de escritos y alegatos, entre otras pretensiones administrativas, sin perjuicio de las funciones inherentes al Procurador Público Municipal.

j) Autorizar la contratación del personal, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la materia.

k) Revocar las licencias de funcionamiento y autorizaciones municipales otorgadas, en la condición de máxima autoridad administrativa.

l) Declarar la nulidad de oficio de las resoluciones emitidas en segunda instancia administrativa, o que, por efectos de la delegación, la Gerencia Municipal sea ésta única instancia administrativa, conforme a la normatividad vigente.

m) Expedir resoluciones de separación convencional, de isolución del vínculo matrimonial, desistimiento del procedimiento y/o dar por concluido el mismo de ser el caso, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29227 y su reglamento, en virtud del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

n) Designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y mitigar los riesgos identificados y consignados en los Informes de Control.

o) Resolver los recursos de apelación, interpuestos ante la Entidad, contra los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, en aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las 50 UIT.

p) Aprobar la decisión de conciliar o rechazar el acuerdo conciliatorio planteado en la solución de controversias durante la ejecución contractual, según lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

q) Designar o dar por concluida la designación, del o los árbitros en la solución de controversias durante la ejecución contractual, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

r) Emitir resoluciones que aprueben o desapruében la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones

en contratos de obras, hasta el límite de 15% del monto contractual original de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Texto Único Ordenado vigente y su reglamento, en aplicación de lo establecido en su artículo 34 y 157 de la norma sustantiva y adjetiva respectivamente, contando previamente con los informes técnicos, legales y presupuestales, así como del órgano encargado en las contrataciones, siempre que implique la modificación del monto contractual por orden de la Entidad o a solicitud del contratista.

s) Aprobar las contrataciones directas contempladas en los incisos e), g), j), k), l) y m) del artículo 27, numeral 27.1, del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

t) Cumplir las demás funciones que le asigne el Alcalde en materia de su competencia.

Artículo 2.- DELEGAR en el Secretario General, las siguientes facultades resolutorias:

a) Suscribir y presentar ante el Jurado Nacional de Elecciones y/o Jurado Electoral Especial del Callao, según corresponda, los formatos de autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal en período electoral, previsto en la normativa de propaganda, publicidad estatal y neutralidad en período electoral, orientada al levantamiento de observaciones para la aprobación de los reportes de publicidad estatal aludidos, incluida la interposición de los recursos previstos en la normativa señalada.

b) Suscribir los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) de los canales de atención presenciales y mixtos de la plataforma MAC, a realizarse con la Secretaría Técnica de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- DELEGAR en el Gerente de Asesoría Jurídica, la siguiente facultad resolutoria:

a) Intervenir en las audiencias únicas de ratificación en los procesos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior, en el marco de la Ley N° 29227 y su reglamento; y suscribir las actas que deriven de ellas.

Artículo 4.- DELEGAR en el Gerente de Administración y Finanzas, las siguientes facultades resolutorias:

a) Designar, proponer y/o dar por concluida la designación a los miembros del Comité de Administración del Fondo de asistencia y Estímulo de los Trabajadores – CAFAE.

b) Presidir la Comisión Negociadora de Trabajadores con los funcionarios designados y suscribir el Acta Final, conjuntamente con sus miembros integrantes.

c) Actuar, gestionar y resolver en segunda y última Instancia administrativa las impugnaciones que deriven de asuntos y materias relacionadas a solicitudes del personal; en materia laboral, cese, reincorporaciones, rotaciones, licencias, pensiones y otras que sean necesarias para la adecuada conducción y dirección del personal comprendido en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, en lo que corresponda; facultad que no incluye la designación de personal en cargos de confianza de libre designación y remoción del titular de la Entidad.

d) Suscribir los formatos de inmatriculación, ampliación de formato, tipo, uso de vehículo que expide la Oficina de Registro de Propiedad Vehicular de Lima y Callao.

e) Autorizar mediante Carta Poder la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Vehicular de los vehículos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

f) Autorizar mediante Carta Poder el recojo de Placas de Rodaje de los vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

g) Suscribir formularios notariales respecto a cambio de características de los vehículos de propiedad de la municipalidad tales como cambio de color, motor, carrocería, ejes de ruedas, tarjetas de propiedad y duplicados de placas de rodaje entre otros.

h) Suscribir declaraciones juradas sobre vehículos de propiedad de la municipalidad que no se encuentren debidamente registrados en la Oficina de Registro

Vehicular de Lima y Callao, estando facultado para iniciar el trámite administrativo de primera inscripción de dominio.

i) Ejercer la representación legal de la Municipalidad de Ventanilla en la suscripción de contratos de obras, bienes y servicios, así como las adendas derivadas de procedimientos de selección y suscripción de contratos complementarios.

j) Aprobar y/o desestimar el reconocimiento de adeudos y créditos devengados de ejercicios anteriores respecto de las obligaciones que correspondan, en concordancia con la normativa vigente.

k) Aprobar y/o desestimar la devolución de pagos en exceso o indebidos en materia administrativa no tributaria por concepto de derechos administrativos derivados de procedimientos consignados en el TUPA y/o el TUSNE.

l) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como la inclusión y exclusión de procesos de este, durante su ejecución conforme a la normativa de contrataciones del Estado y su reglamento vigente.

m) Suscribir, modificar y resolver conjuntamente con el titular del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad (Subgerencia de Logística), las órdenes de compras de bienes y órdenes de servicios.

n) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como remover y designar a un nuevo integrante de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

o) Declarar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, según las causales contenidas en la normativa de contrataciones del Estado.

p) Resolver y emitir pronunciamiento mediante acto administrativo, en las situaciones que se presenten en procedimientos de resolución de contratos establecidos en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

q) Aprobar las ofertas económicas en procesos de selección que superen el valor estimado, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, previo informe presupuestal.

r) Aprobar y/o desestimar la resolución de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor y en los casos previstos en el contrato y la normativa vigente de contrataciones del Estado.

s) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo en contratación de bienes y servicios, conforme a la normativa vigente de contrataciones del Estado.

t) Aprobar, modificar y/o desestimar los expedientes de contratación, bases y demás documentos para la realización de procedimientos de selección de adquisición de bienes y contratación de servicios en adjudicaciones simplificadas, subasta inversa electrónica, expresiones de interés de consultores individuales, licitaciones públicas, concursos públicos, contrataciones de obras, consultorías, así como los que deriven del procedimiento de contratación directa, en los supuestos establecidos en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

u) Aprobar las modificaciones contractuales correspondiente a bienes, servicios y obras en los supuestos establecidos en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones y siempre que estas deriven de la aplicación del numeral 34.10 cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, contando con los informes técnicos – legales y presupuestal que lo sustente.

v) Aprobar y/o desestimar mediante acto administrativo y previo informe técnico-legal, el pago por concepto de mayores metrados en los contratos de obra, en los porcentajes y límites establecidos en la Ley.

w) Representar a la Municipalidad Distrital de Ventanilla a nivel institucional ante las empresas o entidades prestadoras de servicios de manera general para la presentación de escritos, reclamos, solicitudes, suscripción y presentación de formatos que versen sobre contratos vigentes o suscritos por la Municipalidad para la correcta prestación de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, telefonía, internet, servicio de TV por suscripción de cable y satélite o solicitudes de renovación o instalación de nuevos servicios, recabar información, presentar desistimientos, recursos impugnatorios, quejas y/o contradecir conforme a Ley, presentando pruebas, evidencias o cualquier medio probatorio.

x) Emitir resoluciones que aprueben o desapruében la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de estas hasta un 25% del monto del contrato original en bienes, servicios y consultorías, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Texto Único Ordenado vigente y su reglamento, en aplicación de lo establecido en su artículo 34 y 157 de la norma sustantiva y adjetiva respectivamente, contando previamente con los informes técnicos, presupuestales y legales, así como del órgano encargado en las contrataciones, siempre que implique la modificación del monto contractual por orden de la Entidad o a solicitud del contratista.

y) Disponer la entrega de adelantos a favor del contratista de acuerdo a las modalidades establecidas: Directo, para Materiales e insumos y para Equipamiento y mobiliario, conforme a lo previsto en la normativa vigente de contrataciones del estado y normas complementarias, contando previamente con los informes técnicos, presupuestales y legales, así como del órgano encargado en las contrataciones.

z) Suscribir las solicitudes y/o documentación relacionada a la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y normas conexas.

aa) Autorizar y suscribir, cuando corresponda y de acuerdo a su competencia, los contratos de naturaleza civil.

ab) Las demás funciones que le asigne el Gerente Municipal, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

Artículo 5.- DELEGAR en el Subgerente de Recursos Humanos, las siguientes facultades resolutivas:

a) Tramitar y resolver las solicitudes y/o trámites derivados de la relación, vínculo laboral o prestación de servicios administrativos, de los recursos humanos de la municipalidad de acuerdo a los regímenes y competencias establecidas en la Ley.

b) Suscribir los Contratos Administrativos de Servicios y adendas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

c) Representar administrativamente a la Municipalidad ante las autoridades del trabajo y/o los órganos de fiscalización laboral (SUNAFIL), pudiendo suscribir actas y formatos, con sujeción a las normas, procedimientos e instancias administrativas de estas.

Artículo 6.- DELEGAR en el Subgerente de Logística, las siguientes facultades resolutivas:

a) Emitir y suscribir conjuntamente con el titular de la Gerencia de Administración y Finanzas las ordenes de compras de bienes y ordenes de servicios derivado de los procesos de selección y contrataciones menores a 8 UIT, de conformidad a las disposiciones establecidas en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

b) Registrar en el SEACE la constancia de prestación donde se precise como mínimo la identificación de contrato, objeto, monto, plazo contractual y las penalidades en que hubiese incurrido el contratista. En el caso de consultoría de obra y ejecución de obra se deben incluir los datos señalados por el OSCE, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

c) Gestionar las publicaciones que deben realizarse por mandato legal en el SEACE, vinculados a la contratación estatal, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

d) Aprobar las solicitudes de cotizaciones del procedimiento de selección para el método de contratación de comparación de precios.

Artículo 7.- DELEGAR en el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, las siguientes facultades resolutivas:

a) Designar a los integrantes de los Comités de Recepción de obras, conforme a lo establecido en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

b) Designar a los inspectores y residentes de obra cuando corresponda, de acuerdo a la modalidad de contratación, de conformidad a lo establecido por la Ley

N° 31876 y normas referidas a las contrataciones del Estado, de las inversiones elaboradas por la Subgerencia de Obras Públicas en su condición de UEI.

c) Designar al administrador del cuaderno de obra digital, debiendo desarrollar sus funciones de acuerdo con lo prescrito por la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.

d) Resolver, aprobar y/o desestimar mediante acto administrativo las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución de obras, consultorías de obras, conforme a lo establecido en normativa vigente de contrataciones del Estado.

e) Emitir informe técnico vinculable a solicitud de otras Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) cuando corresponda, sobre la factibilidad y/o procedencia para la ejecución de adicionales y reducciones de obras, hasta el límite establecido en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

f) Emitir pronunciamiento y opinión, en relación a las discrepancias que pudieran surgir respecto a la no conformidad o subsanación de observaciones realizadas por el contratista o Comité de Recepción, conforme lo establecido en normativa vigente de contrataciones del Estado.

g) Resolver, aprobar y/o desestimar las solicitudes de adicionales de obra que contemplen deductivos vinculante, cuando no se modifique el objeto del contrato y no supere el monto del valor referencial aprobado en el contrato de obra.

h) Aprobar mediante acto administrativo los expedientes técnicos y/o documentos equivalentes, de la Subgerencia de Obras Públicas en su condición de UEI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su reglamento y normas complementarias.

i) Aprobar las liquidaciones técnicas y financieras de inversiones elaboradas por la Subgerencia de Obras Públicas en su condición de UEI.

j) Representar a la Municipalidad en los programas de generación de empleo ante los entes ministeriales y suscribir los documentos que deriven de su correcta ejecución.

Artículo 8.- DELEGAR en el Gerente de Administración del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, las siguientes facultades resolutivas:

a) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como remover y designar a un nuevo integrante de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

b) Aprobar, modificar y/o desestimar los expedientes de contratación, bases y demás documentos para la realización de procedimientos de selección de adquisición de bienes y contratación de servicios en adjudicaciones simplificadas, subasta inversa electrónica, expresiones de interés de consultores individuales, licitaciones públicas, concursos públicos, contrataciones de obras, consultorías, así como los que deriven del procedimiento de contratación directa, en los supuestos establecidos en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

c) Designar, remover y/o dar por concluida la designación de los integrantes de los Comités de Recepción de obras, conforme a lo establecido en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

d) Designar a los inspectores y residentes de obra cuando corresponda y de acuerdo a la modalidad de contratación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 31876 y normas referidas a las contrataciones del Estado, de las inversiones públicas ejecutadas por el órgano desconcentrado, en su condición de UEI.

e) Designar al administrador del cuaderno de obra digital, debiendo desarrollar sus funciones de acuerdo con lo prescrito por la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.

f) Emitir resoluciones que aprueben o desapruében la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de estas hasta un 25% del monto del contrato original en bienes, servicios y consultorías, de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

g) Emitir Resoluciones de aprobación de expedientes técnicos y/o documentos equivalentes de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su reglamento y normas complementarias.

h) Aprobar las liquidaciones técnicas y financieras de las inversiones públicas ejecutadas por el órgano desconcentrado, en su condición de UEI.

i) Suscripción de contratos de obras, bienes y servicios, así como las adendas derivadas de procedimientos de selección y suscripción de contratos complementarios.

j) Disponer la entrega de adelantos a favor del contratista de acuerdo a las modalidades establecidas: Directo, para Materiales e insumos y para Equipamiento y mobiliario, conforme a lo previsto en la normativa vigente de contrataciones del estado y normas complementarias, contando previamente con los informes técnicos, presupuestales y legales, así como del órgano encargado en las contrataciones.

k) Autorizar y suscribir, cuando corresponda y de acuerdo a su competencia, los contratos de naturaleza civil.

Artículo 9.- DELEGAR en el Gerente de Administración del Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal Ventanilla, las siguientes facultades resolutivas:

a) Designar, remover y/o dar por concluida la designación de los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

b) Aprobar, modificar y/o desestimar los expedientes de contratación, bases y demás documentos para la realización de procedimientos de selección de adquisición de bienes y contratación de servicios en adjudicaciones simplificadas, subasta inversa electrónica, expresiones de interés de consultores individuales, licitaciones públicas, concursos públicos, contrataciones de obras, consultorías, así como los que deriven del procedimiento de contratación directa, en los supuestos establecidos en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

c) Emitir resoluciones que aprueben o desapruében la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de estas hasta un 25% del monto del contrato original en bienes, servicios y consultorías, de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

d) Emitir Resoluciones de aprobación de expedientes técnicos y/o documentos equivalentes de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su reglamento y normas complementarias.

e) Aprobar las liquidaciones técnicas y financieras de las inversiones públicas ejecutadas por el órgano desconcentrado, en su condición de UEI.

f) Suscripción de contratos de bienes y servicios, así como las adendas derivadas de procedimientos de selección y suscripción de contratos complementarios.

g) Disponer la entrega de adelantos a favor del contratista de acuerdo a las modalidades establecidas: Directo, para Materiales e insumos y para Equipamiento y mobiliario, conforme a lo previsto en la normativa vigente de contrataciones del estado y normas complementarias, contando previamente con los informes técnicos, presupuestales y legales, así como del órgano encargado en las contrataciones.

h) Autorizar y suscribir, cuando corresponda y de acuerdo a su competencia, los contratos de naturaleza civil.

Artículo 10.- DELEGAR en el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, las siguientes facultades resolutivas:

a) Aprobar mediante acto administrativo los expedientes técnicos y/o documentos equivalentes de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su reglamento y normas complementarias.

b) Designar a los inspectores y residentes de obra cuando corresponda, de acuerdo a la modalidad de contratación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 31876 y normas referidas a las contrataciones del Estado, de las inversiones en su condición de UEI.

c) Designar al administrador del cuaderno de obra digital, debiendo desarrollar sus funciones de acuerdo con lo prescrito por la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.

d) Aprobar las liquidaciones técnicas y financieras en las que tenga condición de UEI.

e) Designar mediante resolución a los fiscalizadores municipales y coordinador de instrucción.

Artículo 11.- DISPONER, que los funcionarios a quienes se les ha delegado la facultad descrita en los artículos precedentes, procedan con informar de manera mensual a la Gerencia Municipal todas las resoluciones y actos administrativos emitidos como consecuencia de la presente delegación de facultades, según corresponda, de conformidad con lo establecido por el Principio de privilegio de controles posteriores y el Principio del ejercicio legítimo del poder, consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 12.- DISPONER, que las Unidades Orgánicas de acuerdo con sus atribuciones y competencias están obligadas a emitir y/o proporcionar los informes técnicos correspondientes, de ser requeridos, en los proyectos de inversión pública que, de acuerdo a sus componentes tengan injerencia directa o indirecta en cualquiera de las Fases del Ciclo de Inversión, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1252, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y demás normas complementarias en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 13.- PRECISAR, que las facultades delegadas al Gerente de Administración y Finanzas y al Subgerente de Logística no comprenden los expedientes de contrataciones que desarrollen y elaboren el Órgano Desconcentrado del Sistema Salud Municipal Ventanilla y el Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Artículo 14.- DISPONER, que las unidades orgánicas y los órganos desconcentrados, de acuerdo con sus atribuciones y competencias, están obligadas a emitir y/o proporcionar los informes técnicos correspondientes, de ser requeridos, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 15.- PRECISAR, que los Recursos Impugnatorios contra las Resoluciones emitidas en mérito a la delegación de facultades conferidas en la presente Resolución, serán conocidas por la Gerencia Municipal, acorde al Principio del Debido Proceso, consagrado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 16.- PRECISAR, que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente Resolución, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

Artículo 17.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha, la Resolución de Alcaldía N° 90-2016/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 157-2021/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 070-2023/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 175-2023/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 234-2023/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 271-2023/MDV-ALC y cualquier otra disposición o norma administrativa que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo 18.- ENCARGAR a la Secretaria General, notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

Artículo 19.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, la publicación de la presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

Regístrese y comuníquese y cúmplase.

JHOVINSON HUGO VASQUEZ OSORIO
Alcalde

2222137-1